

CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

ENTRE:

De una parte, **INVERSIONES POPULAR, S. A., PUESTO DE BOLSA**, entidad de intermediación de valores organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, matriculada en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc. con el No. 14176SD, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el No. 1-01-59864-6 y en el Registro del Mercado de Valores (RMV) con el No. SVPB-008, con su domicilio social establecido en el Piso 3 de la Torre Popular ubicada en la avenida John F. Kennedy No. 20 esquina avenida Máximo Gómez de esta Ciudad, debidamente representada por los señores **RAFAEL A. DEL TORO G.** y **MARIA ANGELICA HAZA**, ambos dominicanos, mayores de edad, casados, empleados privados, portadores de las cédulas de identidad y electoral Nos. 001-0103133-4 y 001-1660814-1, domiciliados y residentes en esta Ciudad, en sus calidades respectivas de Presidente de Consejo de Administración y Vicepresidente de Consejo de Administración; la cual en lo adelante se denominará por su denominación social o como **EL INTERMEDIARIO** indistintamente; y

De otra parte, **FIDUCIARIA UNIVERSAL, S.A.**, sociedad comercial de objeto exclusivo, debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y principal establecimiento ubicado en la Ave. Winston Churchill esq. Rafael Augusto Sánchez, Acrópolis & Citi Tower, Piso 9, Santo Domingo, D.N., Rep. Dom. Posee Registro Mercantil No. No. 92634SD y se encuentra inscrita en el Registro del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores bajo el número SIVSF-004 como Sociedad Fiduciaria de Oferta Pública, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el No. 1-30-95165-9, con el número de teléfono 809-544-7899, página Web www.universal.com.do, correo electrónico rmillan@universal.com.do, debidamente representada en el presente acto, por el señor **ROBERTO MILLAN PEREZ**, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, identificado con la cédula de identidad No. 402-2647080-1, de este mismo domicilio; en virtud de las facultades otorgadas por la Sexta Resolución del acta de la reunión de la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad celebrada el 01 del mes de octubre del año 2018, que acordó y aprobó la Oferta Pública de Valores de Fideicomiso objeto del presente contrato y del Prospecto de Emisión, sociedad que actúa residente y domiciliado(a) en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; sociedad que actúa única y exclusivamente en su calidad de sociedad fiduciaria administradora del **FIDEICOMISO DE OFERTA PUBLICA DE VALORES ACCIONARIO RICA 03-FU**, identificado con el RNC No. 1-31-95218-6; en lo adelante referida como LA FIDUCIARIA o el "EMISOR" con cargo al patrimonio del Fideicomiso o por su denominación social completa, indistintamente.

En adelante se hará referencia a **EL INTERMEDIARIO** y a **EL EMISOR** conjuntamente como las "Partes".



Superintendencia del
Mercado de Valores RD
Autoridad de Decisión
Banco Central de
República Dominicana
2019-06-18 03:56
02-2019-000342-01



CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

PREÁMBULO:

Por cuanto: EL **INTERMEDIARIO** es un puesto de bolsa debidamente autorizado para actuar en el Mercado de Valores de la República Dominicana, de conformidad con las leyes, reglamentos y normativas aplicables y la autorización emitida por el Consejo Nacional del Mercado de Valores para su inscripción en el Registro de Mercado de Valores (en lo adelante "**RMV**") de la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante, también la "**Superintendencia**" o la "**SIMV**").

Por cuanto: EL **EMISOR** declara ser una persona jurídica, en pleno goce y disfrute de sus facultades legales, y con plena capacidad para intervenir y acordar contratos de esta naturaleza, de forma libre y voluntaria y sin ningún tipo de restricción o constreñimiento legal o de hecho.

Por cuanto: EL **EMISOR** ha manifestado interés en que EL **INTERMEDIARIO** le preste sus servicios como Agente de Colocación de la Emisión Única de Valores de Fideicomiso de Renta Variable del Patrimonio Autónomo denominado **Fideicomiso de Oferta Pública de Valores Accionario Rica 03-FU**, aprobado por la SIMV mediante la segunda resolución de fecha 5 de abril del año 2019, e inscrito en el Registro de Mercado de Valores bajo el número SIVFOP-006 y en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el número 1-31-95218-6, representado mediante un total de ochenta millones (80,000,000) de Valores de Fideicomiso de Renta Variable a ser colocados en el Mercado de Valores de la República Dominicana (en lo adelante y para los fines del presente contrato, "**EL PROGRAMA DE EMISIONES**").

Por cuanto: EL **INTERMEDIARIO**, mediante la firma del presente Contrato, y sujeto a los términos y condiciones del mismo y sus anexos, acepta actuar como Agente de Colocación del programa de emisiones de valores de oferta pública a ser ejecutado por EL **EMISOR** dentro del Mercado de Valores de la República Dominicana.

Por cuanto: Las Partes reconocen que su relación quedará regida bajo los términos del presente Contrato y sus anexos.

Por cuanto: Las Partes reconocen que el Mercado de Valores de la República Dominicana y los agentes que en él intervienen están regidos, de manera principal, por la Ley del Mercado de Valores, No. 249-17, (en lo adelante "**Ley 249-17**"), y su Reglamento de Aplicación transitorio hasta tanto se emitan los Reglamentos para el desarrollo de la citada Ley, contenido en el Decreto No. 664-12 (en lo adelante "**Reglamento 664-12**"), así como por las Normas, Circulares y Resoluciones adoptadas por el Consejo Nacional del Mercado de Valores y la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana, particularmente la Tercera Resolución dictada por el Consejo Nacional del Mercado de Valores en fecha 22 de noviembre del 2005 (CNV-2005-10-IV),



CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

modificada por la Norma R-CNV-2017-27-IV; y, de manera subsidiaria, por leyes especiales que tienen aplicación en el Mercado de Valores, entre las cuales se incluye la Ley No. 155-17, contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08 modificada por la Ley No. 31-11, entre otras.

Por tanto, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente Contrato, las Partes libre y voluntariamente:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES.-

1.1 Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, las Partes acuerdan que los términos y expresiones que se indican a continuación tendrán los significados que les son asignados dentro del presente artículo:

Actual/365	Corresponde a los días naturales con los que cuenta el año calendario. Actual considera los años bisiestos de 366 días.
Acto Constitutivo de Fideicomiso	Es el acto autentico instrumentado por ante un notario público, suscrito por el fideicomitente y la entidad fiduciaria mediante el cual queda constituido de pleno derecho un Fideicomiso y establece la forma de cómo operará el mismo.
Acciones Comunes	Activos financieros negociables sin vencimiento que representan una porción residual de la propiedad de una empresa sociedad anónima.
Accionistas Mayoritarios	Son los accionistas, distintos al fideicomiso, que representen de manera individual o conjunto por lo menos el 60% de las acciones del patrimonio de Pasteurizadora Rica, S.A.
Agente Estructurador	Se refiere a la entidad que presta los servicios técnicos de asesoría en la estructuración del Fideicomiso y su Emisión Única objeto de la presente oferta pública de valores de fideicomiso y la redacción del presente Prospecto de Emisión.
Anotación en Cuenta	Son asientos registrales de naturaleza contable que constituyen en si mismos la representación inmaterial de los valores y otorgan la propiedad de los mismos al titular que figure inscrito en un depósito centralizado de valores.
Aviso de Colocación Primaria	Es el mecanismo de publicidad que se utiliza para dar a conocer una oferta pública a los destinatarios de la misma, es contentivo de los detalles relativos a la colocación primaria de una o más Emisiones a ser generada a partir de una Emisión Única. El Aviso de Colocación Primaria es elaborado y publicado de conformidad a los requisitos que establezca la Superintendencia del Mercado de Valores mediante normas de carácter general.
Bolsa de Valores	Son mecanismos centralizados de negociación que tienen por objeto prestar todos los servicios necesarios para la realización eficaz de transacciones con valores de manera continua y ordenada, así como efectuar actividades y servicios conexos que sean necesarios para el adecuado desarrollo del mercado de valores,
Calificación de riesgo	Es la opinión técnica y especializada que emiten las sociedades calificadoras de riesgo.



CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

Calificadoras de riesgo	Son entidades especializadas en el estudio del riesgo que emiten una opinión sobre la capacidad de pago de una Emisión de Valores. Las Calificadoras de Riesgos son entidades que para emitir una calificación de riesgo respecto a una oferta pública de valores y su Emisor, deben estar debidamente registradas y autorizadas por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana.
Cierre Operativo	Corresponderá al ejercicio de valoración diario de los valores de fideicomiso.
Código ISIN	Es una identificación que se asigna a un valor mobiliario a nivel internacional, tomando como referencia el Acrónimo de "International Securities Identification Number" (ISIN), consistente en un código alfanumérico de doce (12) caracteres que identifica a nivel internacional unívocamente un valor, desarrollado en base al estándar internacional ISO6166.
Colocación Primaria	La suscripción de valores de oferta pública en mercado primario, será efectuada en las bolsas de valores por uno o más intermediarios de valores contratados por el emisor, de conformidad a lo establecido reglamentariamente.
Colocación con base en mejores esfuerzos	Es la colocación primaria de una emisión contratada por el emisor a un agente o unos agentes de colocación, mediante la suscripción de un contrato que se rige por las reglas del contrato de comisión, el cual debe establecer expresamente que el o los agentes de colocación no asumen compromiso alguno para adquirir los valores objeto de la emisión.
Contrato de Emisión Única	Denominado también Contrato de Emisión, es el contrato suscrito entre la fiduciaria y el representante de tenedores de valores de fideicomiso. Dicho contrato formará parte integral del acto constitutivo del fideicomiso de oferta pública.
Cuenta de corretaje	Es un contrato de Comisión o mandato que establece los parámetros de la relación entre el Cliente y el Puesto de Bolsa, donde el Puesto de Bolsa actúa como comisionista o ejecutante de la orden; y el cliente como comitente, consintiendo la misma.
Depósito Centralizado de Valores	Entidad facultada para crear y llevar el libro contable que conforma el registro de propiedad de los valores entregados en depósito, mediante el cual se instrumenta el sistema de anotación en cuenta.
Valor Nominal o Denominación Unitaria de los Valores	El monto mínimo en términos monetarios, susceptible de ser negociado en el mercado primario de valores.
Días Calendarios	Compuesto por todos los días del año, es decir va desde el lunes a domingo (tomando en cuenta los días feriados y fines de semana).
Días Hábiles	Los días de lunes a viernes, excluyendo los días feriados oficiales en República Dominicana.
Emisión	Es el conjunto de valores negociables que proceden de un mismo emisor y que se pueden considerar homogéneos entre sí, atribuyéndole a sus tenedores un contenido similar de determinados derechos y obligaciones, que forman parte de una misma operación financiera y que responden a una unidad de propósito.
Emisor de Valores de Fideicomiso	La Fiduciaria, quien realizará la emisión de los valores de fideicomiso con cargo al patrimonio del Fideicomiso.



Three distinct handwritten signatures in blue ink are displayed horizontally. The first signature is a cursive-style name, the second is a more stylized, blocky signature, and the third is a simple, sharp signature.

CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

Emisión Desmaterializada	Es aquella emisión que no requiere de expedición física del título a cada inversionista. El Emisor simplemente ampara toda la emisión a través de un acto auténtico redactado bajo los requisitos exigidos por la Ley del Notariado. La suscripción primaria, la colocación y transmisión de los valores que componen la emisión se realizan por medio de anotaciones en cuenta llevadas por un depósito centralizado de valores.
Fideicomiso de Oferta Pública	Es la modalidad de fideicomiso constituido con el fin ulterior y exclusivo de respaldar emisiones de oferta pública de valores realizadas por la Fiduciaria, con cargo al patrimonio fideicomitado,
Fiduciaria de Fideicomiso de Oferta Pública Autorizado	Persona jurídica calificada legalmente para fungir como fiduciaria y autorizada por la Superintendencia del Mercado de Valores para administrar fideicomisos de oferta pública. La Fiduciaria cumple con las obligaciones de Emisor de oferta pública, las cuales realiza en nombre del Fideicomiso.
Fideicomitente	Persona física o jurídica, que transfiere derechos de propiedad u otros derechos reales o personales a un fiduciaria para constituir el fideicomiso y quién establece el fin para el que se emplearán los recursos captados por medio de la emisión de los valores de fideicomiso.
Fideicomisario y o Beneficiario	La(s) persona(s) física(s) o jurídica(s) que adquiera(n) todos o parte de los activos que conforman el patrimonio del fideicomiso (ya sea por llegada la fecha de terminación del fideicomiso o la liquidación anticipada del mismo), pudiendo ser los fideicomitentes. Las personas físicas o jurídicas designadas para recibir beneficios de la administración del fideicomiso, sin que necesariamente sea la destinataria final de los bienes del fideicomiso. En este sentido, los beneficiarios del presente fideicomiso serán quienes adquieran los valores de fideicomiso de renta variable.
Fecha de aprobación	Se entiende como la fecha de resolución aprobatoria del Superintendente del Mercado de Valores donde se autoriza la Oferta Pública de Valores
Fecha de emisión	Es la fecha en la cual los valores empiezan a generar obligaciones y que coincide con la fecha de inicio del periodo de colocación, de acuerdo a lo establecido en el presente Prospecto de Emisión o en el correspondiente Prospecto de Emisión Simplificado
Fecha de transacción	Se entiende como la fecha en la cual la orden de transacción o de oferta recibida por el intermediario de valores se ejecuta en el Mecanismo Centralizado de negociación de la Bolsa de Valores.
Fecha de Inscripción del Fideicomiso y su Emisión Única en el Registro	La inscripción de la Emisión Única en el Registro debe tomar lugar en el periodo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación formal por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores al Emisor de la aprobación del Fideicomiso y su Emisión Única mediante documento escrito.
Gestor Fiduciario	Corresponde a la persona física prevista en el acto constitutivo como representante legal y encargada por parte de la fiduciaria para la conducción del o de los fideicomisos de oferta pública, asumiendo la responsabilidad por los actos, contratos y operaciones realizadas por la fiduciaria que se relacionan con los referidos fideicomisos.
Grado de Inversión	Se refiere a aquellas calificaciones otorgadas por una compañía calificadora de riesgo, inscrita en el Registro, sobre los Emisores y sus valores que por su estado de solvencia y relación histórica de pago, se considera tienen buena calidad crediticia y adecuada o suficiente capacidad de pago, por lo que son recomendadas para la inversión bajo condiciones normales.
Hecho Relevante	Es el hecho o evento respecto de un participante del mercado y de su grupo financiero, que pudiera afectar positiva o negativamente su posición jurídica, económica o financiera, o el precio de los valores en el mercado.



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several smaller initials.

CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

Información Confidencial	Es la información que por su naturaleza o posible impacto debe ser manejada con estricta discreción, por parte de los Miembros del Consejo Nacional del Mercado de Valores, los funcionarios y el personal de la Superintendencia del Mercado de Valores.
Mecanismos Centralizados de Negociación	Son sistemas multilaterales y transaccionales, que mediante un conjunto determinado de reglas de admisión, cotización, actuación, transparencia y convergencia de participantes, reúnan o interconecten simultáneamente a varios compradores y vendedores, con el objeto de negociar valores de oferta pública y divulgar información al mercado sobre dichas operaciones.
Mercado de valores	Es el mercado que comprende la oferta y demanda de valores organizado en mecanismos centralizados de negociación y en el Mercado OTC, para permitir el proceso de emisión, colocación y negociación de valores de oferta pública inscritos en el Registro del Mercado de Valores, bajo la supervisión de la Superintendencia del Mercado de Valores.
Mercado primario	Es aquel en el que las emisiones de valores de oferta pública son colocadas por primera vez en el mercado de valores para financiar las actividades de los emisores.
Mercado secundario	Es el que comprende todas las transacciones, operaciones y negociaciones de valores de oferta pública, emitidos y colocados previamente
Monto de la Emisión Única	Corresponde al monto total o cantidad de valor máxima de los valores a ser emitidos y puestos en circulación durante la vigencia de la Emisión Única e indicado en el Prospecto de Emisión, el cual ha sido autorizado por el órgano societario competente del Emisor. Dicho monto debe ser registrado en la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana para ser ofrecido en el mercado.
Monto de liquidación o suscripción	Se entiende como la cantidad de dinero inmediatamente disponible que debe entregar el inversionista al Agente Colocador contratado por el emisor, en la Fecha Valor por concepto de pago de la operación.
Oferta Pública	Es todo ofrecimiento, directo o indirecto, realizado por cualquier persona al público en general o a sectores o grupos específicos de éste, a través de cualquier medio de comunicación o difusión, para que suscriban, adquieran, enajenen o negocien individualmente un número indeterminado de valores.
Período de Vigencia de la Emisión Única	El período de vigencia de la Emisión Única comenzará en la fecha de inicio del Emisión Única, definida como la fecha de inscripción del Fideicomiso y su Emisión Única en el Registro, y culminará de acuerdo al literal a) del Artículo 63 de la Norma de Fideicomisos de Oferta Pública, en un plazo que no podrá exceder los tres (3) años.
Plazo de Vigencia de la Emisión Única	Este plazo comenzará en la fecha de inscripción del fideicomiso en el Registro del Mercado de Valores y vence al cumplir el tercer (3er) año inscrito. Una vez expirado este plazo, no se podrán emitir nuevos valores con cargo al fideicomiso.
Prospecto de Emisión	Es un documento escrito de carácter público que contiene las características concretas de los valores que se ofrecen y, en general, los datos e información relevante respecto del emisor y de los intervinientes del proceso de oferta pública.
Prospecto de Emisión Definitivo	Se refiere al Prospecto completo, el cual tiene por finalidad la colocación de los valores de oferta pública.
Prospecto de Emisión Preliminar	Se refiere al Prospecto que tiene como finalidad la publicidad del Fideicomiso y su Emisión Única. El Prospecto Preliminar no es para fines de colocación ya que no cuenta con la información completa de los valores a ofrecer, tales como tasa de interés, fecha de emisión y de colocación.



CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

Representante de la Masa de Tenedores de Valores de Fideicomiso	Es quien actúa en representación de los tenedores de valores emitidos dentro de una oferta pública de valores de fideicomiso. Es además, mandatario designado en el contrato de emisión o por la asamblea general de tenedores, o en su defecto, por decisión judicial, que deberá ser de nacionalidad dominicana, con domicilio en el territorio nacional, pudiendo ser sociedades y/o asociaciones que tengan su domicilio en la República Dominicana. Tendrá facultad de realizar, en nombre de los tenedores, todos los actos de gestión para la defensa de los intereses comunes de los tenedores.
Superintendencia del Mercado de Valores (SIMV)	Es un organismo autónomo y descentralizado del Estado, investido con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera y técnica, con capacidad para demandar y ser demandado. Tendrá por objeto promover un Mercado de Valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento de la Ley y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el Mercado de Valores.
Valores de Renta Variable	Son valores que otorgan a sus titulares, derechos o partes alícuotas de participación sobre el patrimonio del emisor a prorrata de la inversión, siendo el rendimiento variable en forma de ganancias de capital o distribuciones periódicas de dividendos, según la política de dividendos establecida.
Valor de mercado	Precio al que se compra o vende una obligación o valor en el mercado. El valor de mercado es aquel importe que se le asigna a un bien o producto determinado entendiendo como tal aquella suma de dinero que un vendedor podría obtener por el mismo en condiciones estándares de un mercado de valores.
Valores Respaldados por el Fideicomiso	Son los valores cuyo valor nominal está respaldado económicamente por el resultado de su participación alícuota sobre el activo subyacente del Fideicomiso.

- 1.2 Salvo disposición expresa en contrario, cualquier referencia dentro del presente Contrato o sus Anexos a "el presente Contrato", "este Contrato" o "el Contrato", se entenderá como una referencia al texto contenido tanto dentro del articulado principal del mismo, como a las previsiones y acuerdos contenidos dentro de sus anexos.
- 1.3 Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, y para el caso que resulte necesario en ocasión de cualquier término o expresión no prevista dentro de las anteriores definiciones, las Partes se acogen al significado otorgado a los términos y expresiones generalmente aceptados dentro del uso del Mercado de Valores, así como al glosario de términos aceptado por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana.



Handwritten signatures in blue ink, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.

CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO. OTORGAMIENTO DE MANDATO A EL INTERMEDIARIO.-

- 2.1 Por medio del presente Contrato, **EL EMISOR** designa a **EL INTERMEDIARIO**, que acepta, como su agente y mandatario, para llevar a cabo las gestiones de colocación de **EL PROGRAMA DE EMISIONES**, de acuerdo a las condiciones y términos establecidos dentro del presente Contrato.
- 2.2 El mandato de colocación otorgado por **EL EMISOR** al **INTERMEDIARIO** corresponde a la totalidad de **LAS EMISIONES** que componen **EL PROGRAMA DE EMISIONES**; siendo dicho mandato de colocación exclusivo, a favor del **INTERMEDIARIO**.
- 2.3 A fin de llevar a cabo su mandato de colocación, **EL INTERMEDIARIO** podrá contratar con otro u otros intermediarios de valores, que estén debidamente autorizados para ejercer sus funciones de intermediación, para que actúen como agentes de distribución con relación a **EL PROGRAMA DE EMISIONES** sobre la cual se otorga mandato de colocación al **INTERMEDIARIO**. Los intermediarios de valores que sean subcontratados por **EL INTERMEDIARIO**, deberán ser previamente autorizados por el **EMISOR** y gozar de la misma calificación y prestigio que el **INTERMEDIARIO**. **EL INTERMEDIARIO** será responsable frente al **EMISOR** de dicha contratación de terceros intermediarios, y por consiguiente ello no eximirá al **INTERMEDIARIO** de todas y cada una de las responsabilidades y obligaciones asumidas en el presente Contrato.

ARTÍCULO TERCERO: DATOS SOBRE EL EMISOR.-

- 3.1 Para todos los fines y consecuencias legales del presente Contrato, **EL EMISOR** declara formal y expresamente que la información relativa a su personería moral, datos demográficos, entre otros, se encuentran consignados en el formulario de "**DATOS Y PERFIL DEL EMISOR**" que se anexa al presente Contrato y pasa a formar parte integrante del mismo, y que se incluye como **Anexo I** del presente Contrato.

ARTÍCULO CUARTO: DATOS SOBRE EL PROGRAMA DE EMISIONES.-

- 4.1 Los Valores que componen **EL PROGRAMA DE EMISIONES** serán valores desmaterializados y estarán representados mediante anotaciones en cuenta y requerirá siempre un acto auténtico conforme el artículo 82 de la ley 249-17 a favor de los tenedores de los mismos. La responsabilidad del manejo, control y resguardo de dichas anotaciones en cuenta quedará a cargo del depósito centralizado de valores que sea contratado por **EL EMISOR**; estos Valores se harán constar mediante acto auténtico.



CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

- 4.2 Sin perjuicio de lo previsto anteriormente, con relación a los Valores que compondrán **EL PROGRAMA DE EMISIONES**, queda entendido que las características de dichos Valores quedarán establecidas en el Prospecto de Emisión correspondiente a **EL PROGRAMA DE EMISIONES** preparado al efecto, conforme sea aprobado por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana.
- 4.3 **EL EMISOR** notificará al **INTERMEDIARIO**, mediante comunicación escrita y expresa, el número de autorización que sea asignado a **EL PROGRAMA DE EMISIONES** por la Bolsa de Valores en la cual vayan a ser negociados los valores que la componen.
- 4.4 Las características esenciales de **EL PROGRAMA DE EMISIONES**, conforme se encuentran contenidas en el Prospecto de Emisión, son las siguientes:

Sociedad Fiduciaria y Emisor	Fiduciaria Universal, S.A.
Denominación del Fideicomiso	Fideicomiso de Oferta Pública de Valores Accionario Rica 03-FU
Fideicomitentes	<ul style="list-style-type: none">- Consorcio Cítricos Dominicanos, S.A.; y- Pasteurizadora Rica, S.A. (en lo adelante "la Sociedad" o por su denominación completa).
Fideicomisarios	Los Tenedores de los Valores de Fideicomiso.
Descripción General del Programa de Emisiones	<p>El Programa de Emisiones de Emisión Única se colocará en el mercado primario mediante Una (1) Única Emisión durante sus tres (3) años de vigencia. El Programa de Emisiones de Emisión Única se irá colocando mediante ampliaciones sucesivas. El plazo de vencimiento de la Emisión Única será de hasta Treinta (30) años contados a partir de la Fecha de Emisión de la Emisión Única.</p> <p>Los valores que integran el Programa de Emisiones de Emisión Única serán de carácter desmaterializado, es decir, estos estarán registrados mediante Anotación en Cuenta. Debido a su naturaleza, los valores de fideicomiso originan una participación de propiedad del patrimonio del fideicomiso. En ese orden, los valores otorgan a los inversionistas que los adquieren un derecho o parte alícuota de participación respecto al patrimonio del Fideicomiso y serán susceptibles de ser negociados en el mercado secundario a través de los mecanismos centralizados de negociación autorizados. En tal sentido, el rendimiento ofrecido por los Valores emitidos con cargo al patrimonio del Fideicomiso objeto del Prospecto será variable siendo el resultado de las ganancias o pérdidas que genere el Fideicomiso.</p>



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several initials.

CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

	El precio de los Valores de Fideicomiso el primer día de colocación de la Emisión Única corresponderá a su precio de valor nominal o suscripción inicial. A partir del día siguiente a la fecha de emisión y para las demás ampliaciones, su precio o valor corresponderá al resultado que se describe en el <i>capítulo 5.3 (Metodología de Valorización de los Valores)</i> del Prospecto de Emisión.
Monto Total Autorizado	El monto total a emitir por la Fiduciaria con cargo al patrimonio del fideicomiso es de hasta: Ocho Mil Millones de Pesos Dominicanos (DOP 8,000,000,000.00)
Público al que se dirige la Oferta	Público general.
Modalidad de Colocación	Con base en mejores esfuerzos. Los valores que no logren ser colocados en un primer intento, tendrán la oportunidad de colocarse en una próxima ampliación siempre y cuando sea dentro del plazo de vigencia del Programa de Emisiones de Emisión Única.
Mecanismo de Colocación Primaria y Mecanismo de Negociación de los Valores	Mediante el Mecanismo Centralizado de Negociación de la Bolsa de Valores de la República Dominicana, S.A. (BVRD)
Objetivos de Colocación	El Objetivo de Colocación para cada ampliación de la Emisión Única será el 100%. El mismo será alcanzado en intentos de colocación sucesivos siempre y cuando sean dentro del Plazo de Vigencia del Programa de Emisiones de Emisión Única. Las acciones que no logren monetizarse una vez aportadas al Fideicomiso y vencido el Plazo de Vigencia serán devueltas al Fideicomitente que las aportó.
Mecanismo de Cobertura	<p>El Fideicomiso deberá contar con un fondo de liquidez necesaria para cubrir sus gastos recurrentes durante un año. Siendo el dividendo anual de las acciones la principal fuente de ingresos del Fideicomiso, el monto necesario para crear esta liquidez será descontado previo a transferir a los Fideicomitentes el monto captado por la colocación de cada Emisión de Valores, conforme el uso previsto para dichos fondos. Esta liquidez será registrada y permanecerá visible en las cuentas contables del patrimonio del fideicomiso durante todo el plazo de vencimiento del Programa de Emisiones.</p> <p>El Mecanismo de Cobertura se conformará por el equivalente al pago de un año de las obligaciones recurrentes del Fideicomiso establecidas en el capítulo [XX] del Prospecto.</p> <p>En el capítulo 11.3 del Prospecto de Emisión se desglosan los detalles del Mecanismo de Cobertura.</p>
Punto de Equilibrio	El fideicomiso se encontrará en equilibrio siempre y cuando los activos aportados al fideicomiso se hayan monetizado de manera completa. Es decir, cuando se haya alcanzado el objetivo de colocación de las ampliaciones.

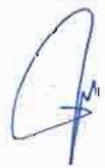
CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

<p>Periodicidad del Pago del Rendimiento Generado por el Fideicomiso</p>	<p>De manera anual, siempre y cuando el Fideicomiso cuente con dividendos en efectivo pagados de las acciones de Pasteurizadora Rica, S.A. Los rendimientos que pague el Fideicomiso dependen de los dividendos que sean declarados y pagados respecto de las acciones comunes que conforman el patrimonio del Fideicomiso. La declaración y pago de dividendos están sujetos a las decisiones de las Asambleas Ordinarias de Accionistas de Pasteurizadora Rica, S.A. Estas asambleas serán celebradas de manera anual.</p>
<p>Liquidación anticipada del fideicomiso</p>	<p>Se ha establecido un Periodo de Liquidación Anticipada del Fideicomiso el cual dará inicio a partir del vigésimo quinto (25to.) año de la fecha de emisión del Programa de Emisiones de Emisión Única. De esta manera, la liquidación del Fideicomiso podría ocurrir antes de los Treinta (30) años establecidos como su vencimiento. El fideicomiso por igual pudiera liquidarse de manera anticipada en los casos en que Accionistas Mayoritarios reciban una oferta de adquisición de Acciones hecha por un tercero y el Fideicomiso opte por igual participar en la transacción. Se podrá producir la terminación y liquidación anticipada del Fideicomiso, en la forma y condiciones establecidas en el capítulo 5.4 del prospecto.</p>
<p>Razones del Fideicomiso</p>	<p>Para fines de cancelar préstamos tomados por Consorcio Cítricos Dominicanos, S.A. Para financiar requerimientos de capital de trabajo de Pasteurizadora Rica, S.A. según se describe en los capítulos 6.1.5 y 6.2.5 del prospecto.</p>
<p>Características de los Activos del Fideicomiso</p>	<p>El fideicomiso se constituirá con acciones comunes de las que componen el capital social de Pasteurizadora Rica, S.A., que serán aportadas por los Fideicomitentes. Los activos que conforman el patrimonio del Fideicomiso tienen las siguientes características:</p> <p>Son Acciones Comunes de las que componen el capital social de Pasteurizadora Rica, S.A., las cuales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. han sido íntegramente suscritas y pagadas antes de su emisión, mediante pagos en efectivo o por aportes en naturaleza a la Sociedad; 2. serán nominativas; 3. en cada uno de su certificado de acciones tendrá las siguientes enunciaciões: <ol style="list-style-type: none"> a. La designación "acción" y su condición de nominativa; b. La denominación, domicilio social y los datos de la matriculación de la Sociedad en el Registro Mercantil y en el Registro Nacional de Contribuyentes; c. El capital social autorizado y el suscrito y pagado; d. El número del certificado; e. La cantidad de acciones que representa y su valor nominal; f. La denominación del Fideicomiso en su calidad de accionista; g. Las restricciones estatutarias a su transferencia; h. La fecha de emisión del certificado. <p>Los certificados de acciones serán firmados por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o por las personas que los representen o sustituyan o por las que al efecto designe el Consejo de Administración; y llevarán el sello de la Sociedad.</p> <p>Todos los certificados de acciones emitidos deben figurar en un libro registro que llevará la Sociedad, en el cual se inscribirán las transferencias de acciones y la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas.</p> <p>Los derechos políticos que las acciones otorgan al Fideicomiso serán ejercidos por la Fiduciaria en representación del Fideicomiso en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de accionistas de Pasteurizadora Rica, S.A. sin previa aprobación de la</p>

2







CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

	<p>Asamblea de Tenedores de Valores de Fideicomiso. Cada Acción dará derecho a un voto y, además, conferirá al fideicomiso en calidad de su titular los siguientes derechos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El de participar en el reparto de las ganancias sociales, en forma proporcional al valor y al número de sus acciones, calculado durante el tiempo en que dichas acciones hayan estado suscritas y pagadas; y, en caso de liquidación de la Sociedad, a una parte proporcional a su valor del capital suscrito y pagado, del activo social, de los fondos y de las reservas; 2. El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones; 3. El de adquisición preferente en caso de que un accionista de la sociedad ofrezca en venta sus acciones; 4. El de asistir y votar en las Asambleas generales; 5. El de información; y 6. Los demás derechos que son conferidos a los accionistas por los Estatutos Sociales de la Sociedad y por las leyes vigentes. <p>Los derechos económicos que otorgan las acciones son recibidos por el Fideicomiso en forma de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dividendos en efectivo; o 2. En nuevas acciones. <p>En ambos casos cuando sean declarados por la Sociedad. Cuando los dividendos pagados sean en efectivo el Fideicomiso distribuirá los montos que reciba en forma de rendimientos pagados a los tenedores de los Valores objeto de este Programa, luego de haber deducido los costos y gastos a cargo del Fideicomiso. Cuando los dividendos sean pagados en acciones las mismas se integrarán al patrimonio del Fideicomiso. Las acciones recibidas en calidad de pago de dividendo serán de las mismas condiciones y restricciones que las traspasadas por los Fideicomitentes durante la constitución del Fideicomiso.</p> <p>Las acciones serán transferidas al fideicomiso mediante distintos actos durante el plazo de constitución del fideicomiso. El primer aporte al Fideicomiso será el siguiente:</p> <table border="1" style="width: 100%; margin: 10px 0;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Fideicomitente</th> <th style="text-align: left;">Cantidad de Acciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Pasteurizadora Rica, S.A.</td> <td>130,301</td> </tr> <tr> <td>Consortio Cítricos Dominicanos</td> <td>124,211</td> </tr> </tbody> </table> <p>El fideicomiso podrá recibir activos adicionales de forma sucesiva con las mismas características esenciales establecidas en el Prospecto de Emisión, tanto para respaldar las ampliaciones de la Emisión Única como para pago de rendimiento.</p>	Fideicomitente	Cantidad de Acciones	Pasteurizadora Rica, S.A.	130,301	Consortio Cítricos Dominicanos	124,211
Fideicomitente	Cantidad de Acciones						
Pasteurizadora Rica, S.A.	130,301						
Consortio Cítricos Dominicanos	124,211						
Calificación del Programa de Emisiones	AA-fo (N): Valores de fideicomiso con una muy buena combinación entre el riesgo propio de los activos o derechos que lo conforman y la calidad de la administración de la sociedad fiduciaria. Por la agencia calificadora de riesgos Feller Rate, S.R.L.						
Calificación de la Fiduciaria	A+sf: Sociedades fiduciarias con un buen nivel de estructuras y políticas para la administración de fideicomisos de oferta pública. Por la agencia calificadora de riesgos Feller Rate, S.R.L.						
Valores Emitidos	Valores de Fideicomiso de Renta Variable						



CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

Vencimiento de los Valores	El vencimiento de los valores es de Treinta (30) años, los cuales se computarán a partir de la fecha de emisión de la Emisión Única.
Cuadro Esquemático Explicativo del Fideicomiso	<p>El diagrama ilustra el flujo de efectivo y dividendos en el fideicomiso. En la parte superior, Pasteurizadora Rica, S.A. y Consorcio Citricos Dominicanos, S.A. envían Dividendo (marcado con '4') y Efectivo (marcado con '3') al FIDEICOMISO (Acciones Comunes). El fideicomiso también recibe Acciones Comunes de Pasteurizadora Rica, S.A. (marcado con '1'). El fideicomiso está administrado por Fiduciaria Universal, S.A.. El fideicomiso distribuye Rendimiento (marcado con '2') y Valores de Renta Variable a los Inversoristas. Los inversoristas devuelven Efectivo (marcado con '3') al fideicomiso.</p>
Riesgos Asociados al Fideicomiso y los Valores	<p>A efectos del análisis de los riesgos asociados a este Fideicomiso, se han dividido los riesgos en dos grupos: los riesgos inherentes al negocio de Pasteurizadora Rica, S.A. y los riesgos inherentes al mercado de valores dominicano.</p> <p>Riesgos inherentes a Pasteurizadora Rica (el Activo Subyacente del Fideicomiso):</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Riesgos comerciales: Riesgo asociado a pérdidas o reducciones de las ganancias producto de caída de los márgenes de comercialización o cuotas de mercado. ➤ Riesgos financieros: los descritos en el capítulo 11.1 del Prospecto. ➤ Riesgo de tasas de interés: Riesgo asociado a pérdidas o incremento de costos producto de aumento en las tasas de interés a las que Pasteurizadora Rica, S.A. o sus filiales se financian. ➤ Riesgo cambiario: Riesgo asociado a pérdidas que pueda sufrir Pasteurizadora Rica, S.A. o sus filiales por cambios en la tasa de cambio del peso dominicano contra el dólar estadounidense (DOP/USD) o de cualquier otra divisa a la que se encuentre expuesta. ➤ Riesgo de crédito: Riesgo asociado a sufrir pérdidas por impago de alguna facilidad crediticia que haya otorgado Pasteurizadora Rica, S.A. o alguna de sus filiales. ➤ Riesgo de liquidez: Riesgo asociado a reducción en el flujo de efectivo que pueda percibir Pasteurizadora Rica, S.A. en determinado momento, pudiendo afectar la capacidad de pago de sus diversos compromisos.



 UNIVERSAL
 Fiduciaria Legal




CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Riesgo por deterioro de cuentas por cobrar: Riesgo asociado con la falta de efectividad en el cobro de las cuentas por cobrar de Pasteurizadora Rica, S.A. y sus filiales, lo cual pueda generar pérdidas por cuentas incobrables o incrementos en los gastos financieros para solventar los correspondientes retrasos. ➤ Riesgo por incremento de costos de las materias primas: Los insumos usados por Pasteurizadora Rica, S.A. y sus filiales están expuestos a cambios y podrían aumentar sus precios, produciendo incrementos en los costos de producción. ➤ Riesgos operativos. Pasteurizadora Rica, S.A. y sus filiales son empresas industriales que están expuestas a pérdidas potenciales por fallas en sus procesos productivos. ➤ Riesgos medioambientales: Pasteurizadora Rica, S.A. y sus filiales mantienen cultivos agropecuarios los cuales están sujetos a factores de riesgo ambiental como desastres naturales o enfermedades que diezmen los cultivos locales de frutas o las poblaciones de ganado que suplen sus requerimientos de leche cruda. ➤ Riesgos de salud pública: Pasteurizadora Rica, S.A. y sus filiales procesan productos agrícolas y lácteos, los cuales podrían verse afectados por enfermedades, virus y bacterias dañinas para los humanos, pudiendo ocasionar pérdidas cuantiosas y daño reputacional. ➤ Riesgos legales: Pérdidas asociadas a demandas por cualquiera de los siguientes factores: Incumplimiento de las obligaciones ambientales, laborales, tributarias o de cualquier otra índole regulatoria en la República Dominicana o en cualquiera de los mercados en los que opera ➤ Riesgos por marco institucional: Cambios en las leyes, normas o códigos legales que pudieran generar pérdidas a Pasteurizadora Rica, S.A. ➤ Riesgo por estructura de fideicomiso: Cambios en las leyes, normas o códigos legales que pudieran afectar negativamente los derechos propios de los tenedores de los Valores de Fideicomiso, incrementando la tasa efectiva de tributación, limitando la libre disposición de los mismos o afectando las acciones propias de los tenedores. <p>Riesgos inherentes al Programa de Emisiones y sus Valores:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ <u>Volatilidad</u>: El precio de mercado de los Valores objeto del programa puede estar sujeto a una alta volatilidad. ➤ <u>Liquidez</u>: El mercado puede no disponer de precio en algunas ocasiones, dificultando que el inversionista venda (o compre) valores en algún momento determinado. ➤ Tanto la volatilidad de los valores, como la liquidez de los valores depende de múltiples factores, entre ellos: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Política monetaria establecida por el Banco Central de la República Dominicana ➤ Déficit o superávit fiscal de la República Dominicana ➤ La volatilidad o los precios de mercado secundario de los activos marcadores de la curva de tasas libre de riesgo de la República Dominicana ➤ La oferta o demanda de valores de características similares ➤ Estos valores podrán generar un pago en efectivo. <i>Ver sección Periodicidad del Pago del Rendimiento Generado por el Fideicomiso.</i> <p><i>Estos riesgos están desarrollados en el Capítulo XI del Prospecto.</i></p>
--	--

<p>Fecha de Publicación del Aviso de Colocación Primaria de la Emisión Única</p>	<p>17 del mes de septiembre del 2019.</p>
---	---

<p>Fecha de Emisión</p>	<p>25 de septiembre del 2019.</p>
--------------------------------	-----------------------------------



CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

Fecha de Suscripción o Valor	T+3
Periodo de Vigencia del Programa de Emisiones	Hasta tres (3) años máximo a partir del 18 de abril del 2019.
Representación del Programa de Emisiones	De manera desmaterializada, mediante Anotación en Cuenta. Igualmente, la Emisión Única está representada por medio de un Acto Auténtico, instrumentado por Notario Público, el cual será depositado en la Superintendencia del Mercado de Valores para fines de su inscripción en el Registro, en la BVRD y en CEVALDOM.
Valor Nominal de los valores	Cien pesos dominicanos (DOP 100.00)
Monto Mínimo de Inversión	Mil pesos dominicanos (DOP 1,000.00)
Precio de Colocación Primaria	El precio de colocación para los valores disponibles a colocarse en fecha la Fecha de Emisión será de Cien pesos dominicanos (DOP 100.00). Para los demás días de colocación, el precio se determinará en base a la valoración del patrimonio calculado al cierre del día anterior. El precio de colocación siempre quedará plasmado en los Avisos de Colocación y Prospectos Simplificados correspondientes. El precio de colocación primaria estará disponible en la página web y las oficinas de la Fiduciaria y en el mecanismo centralizado de negociación de la Bolsa de Valores de la República Dominicana (BVRD).
Agente Colocador	<ul style="list-style-type: none"> - Inversiones Popular, S.A. – Puesto de Bolsa, registrado en la Superintendencia del Mercado de Valores bajo el SVPB-008 y en la Bolsa de Valores de la República Dominicana como No. PB-09. - CCI Puesto de Bolsa, registrado en la Superintendencia del Mercado de Valores bajo el SVPB-019 y en la Bolsa de Valores de la República Dominicana como No. PB-019.
Agente de Custodia, Pago y Administración del Programa de Emisiones	CEVALDOM Depósito Centralizado de Valores, S.A. queda designado como agente de custodia, pago y administrador del Programa de Emisiones de Emisión Única, para que realice los servicios de custodia, compensación y liquidación de los valores, así como del pago de las utilidades y los pagos del valor de fideicomiso al momento de la liquidación del Programa de Emisiones de Emisión Única.







ARTÍCULO QUINTO: MODALIDADES, TÉRMINOS Y PLAZO DE LA COLOCACIÓN.-

- 5.1 **EL INTERMEDIARIO** ejecutará sus funciones como agente colocador de **EL PROGRAMA DE EMISIONES** establecido en el Artículo Cuarto del presente Contrato, bajo los términos de una modalidad de Colocación con base en Mejores Esfuerzos de **EL PROGRAMA DE EMISIONES**.
- 5.2 En virtud de la modalidad con base en mejores esfuerzos, **EL INTERMEDIARIO** realizará las gestiones de colocación de **EL PROGRAMA DE EMISIONES** descrito en el Artículo Cuarto del presente Contrato, las Partes reconocen que la obligación asumida en este sentido por parte de **EL INTERMEDIARIO** es una obligación de medios, con lo cual el intermediario no asume compromiso alguno para adquirir los valores objeto de la emisión. En consecuencia, **EL INTERMEDIARIO** empleará sus mejores esfuerzos para la colocación de **EL PROGRAMA DE EMISIONES**; reconociendo ambas Partes que la obligación asumida por **EL INTERMEDIARIO** bajo el presente Contrato, para fines de llevar a cabo la colocación de **EL PROGRAMA DE EMISIONES** descrito en el Artículo Cuarto del presente Contrato, se limita a una obligación de medios o prudencia y diligencia, en el entendido de que **EL INTERMEDIARIO** realizará todas las gestiones que estime pertinentes para la colocación de **EL PROGRAMA DE EMISIONES** establecido en el Artículo Cuarto del presente Contrato, durante el Periodo de Colocación de la Emisión Única y sus Ampliaciones, y el cual se corresponde fielmente con el plazo establecido a tales fines dentro del Prospecto de Emisión.
- 5.3 **EL EMISOR** autorizará la colocación de la Emisión Única y sus Ampliaciones bajo **EL PROGRAMA DE EMISIONES** basado en la información del mercado que le sea provista por **EL INTERMEDIARIO**. El plazo previsto para la colocación primaria de las ampliaciones de la Emisión Única del **PROGRAMA DE EMISIONES** no podrá exceder los quince (15) días hábiles ni puede ser inferior a cinco (5) días hábiles, a partir de la Fecha de Inicio del Periodo de Colocación prevista en el Aviso de Colocación Primaria.
- 5.4 **EL EMISOR** autoriza expresamente a **EL INTERMEDIARIO** a distribuir el Prospecto de Emisión y los Prospectos Simplificados entre el público hacia el cual se dirige la oferta de inversión en los valores que componen **EL PROGRAMA DE EMISIONES**.



ARTÍCULO SEXTO: COMUNICACIONES.-

- 6.1 Salvo disposición expresa en sentido distinto, contenida en alguna de las cláusulas de este Contrato, todas las comunicaciones, instrucciones, requerimientos, confirmaciones o informaciones, relacionadas con el objeto del presente Contrato, que deban ser llevadas a cabo entre las Partes, deberán ser realizadas mediante correspondencia escrita con acuse de recibo de la parte a quien esté dirigida dicha comunicación, instrucción, requerimiento, confirmación o información, o por correo electrónico con requerimiento de confirmación de recibo y lectura de la Parte receptora, envío de fax con confirmación de transmisión, o cualquier otro medio que deje un rastro auditable, mediante el cual se pueda verificar que la comunicación entre las Partes se produjo. Igualmente, se podrán transmitir instrucciones por la vía telefónica, pudiendo **EL INTERMEDIARIO** mantener un sistema de grabación de tales llamadas, para fines de mantener un registro auditable de tales instrucciones. Las Partes podrán acordar medios adicionales de comunicación, mediante constancia escrita en la cual se evidencie claramente el consentimiento de ambas Partes a dicho medio de comunicación.
- 6.2 Ambas Partes reconocen que los medios de comunicación previstos en el presente Contrato constituirán medios válidos y legítimos de prueba, con relación a la ejecución de las obligaciones y compromisos de las partes bajo el presente Contrato, obligándose a reconocer dichos medios de prueba como válidos, sin alegar excepciones, nulidades u objeciones al uso de los mismos de cada una de las Partes.
- 6.3 En caso de que se verifique un error en la comunicación de alguna instrucción, requerimiento, confirmación o información relacionada con el objeto del presente Contrato, la Parte que tenga o adquiera conocimiento de dicho error, deberá contactar a la otra Parte, de forma inmediata, para que se tomen las medidas necesarias para corregir o subsanar dicho error, debiendo quedar constancia entre las Partes sobre la notificación de dicho error en la comunicación y la solución ejecutada para corregir o subsanar el mismo. Todo lo anterior, sin perjuicio de las facultades otorgadas a **EL INTERMEDIARIO**, de acuerdo al artículo 19 de la Tercera Resolución dictada por el Consejo Nacional del Mercado de Valores en fecha 22 de noviembre del 2005 (CNV-2005-10-IV), modificada por la Norma R-CNV-2017-27-IV.
- 6.4 Toda comunicación entre **LAS PARTES** constituirá un elemento de prueba sobre la ejecución y forma de cumplimiento de las obligaciones de cada una de las Partes bajo el presente Contrato.



Several handwritten signatures in blue ink are visible. One signature is a large, stylized 'A' shape. Another is a more complex, cursive signature. There are also some smaller, less distinct marks and initials.

ARTÍCULO SÉPTIMO: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.-

7.1 Quedan establecidas como obligaciones y responsabilidades a cargo de **EL INTERMEDIARIO**, sin que dicha enumeración sea limitativa, las siguientes:

7.1.1 La totalidad de los valores que resulten captados a través de la colocación de **EL PROGRAMA DE EMISIONES**, mediante la gestión de **EL INTERMEDIARIO**, serán depositados directamente en una cuenta bancaria designada por **EL EMISOR** –mediante comunicación escrita dirigida a **EL INTERMEDIARIO** – en un banco autorizado a operar en el país, a más tardar a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.) del día en que los pagos hayan sido recibidos por **EL INTERMEDIARIO**. En caso de que **EL INTERMEDIARIO** reciba el pago del importe correspondiente a los valores que sean colocados en un día dado, con posterioridad a las cuatro horas de la tarde (4:00 p.m.), **EL INTERMEDIARIO** depositará dichos valores en la cuenta bancaria precitada, en el día laborable inmediatamente siguiente, a más tardar a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.) de dicho día.

7.1.2 **EL EMISOR** reconoce y acepta que **EL INTERMEDIARIO** no tendrá ningún tipo de responsabilidad en los casos en los que un adquirente de los valores que conforman **EL PROGRAMA DE EMISIONES** emita cheques sin la debida provisión de fondos, o en los casos de transferencias de fondos no completadas, por cualquier razón, entre otras posibles situaciones que impliquen el no recibo del importe correspondiente al valor de los valores; salvo que dicha situación se presente como consecuencia de una negligencia e imprudencia comprobada a cargo de **EL INTERMEDIARIO**.

7.1.3 Una vez **EL INTERMEDIARIO** verifique la disponibilidad de fondos del instrumento de pago utilizado por los adquirentes de los valores que conforman **EL PROGRAMA DE EMISIONES**, el comprobante de depósito o crédito a la cuenta designada por **EL EMISOR**, se constituye automáticamente en constancia de las obligaciones contraídas por **EL EMISOR**, frente a los adquirentes u obligacionistas de dichos valores, de conformidad con los valores así colocados y el Prospecto de Emisión.

7.1.4 **EL INTERMEDIARIO** no adquiere ningún compromiso de adquirir ninguna porción o proporción de los valores que componen **EL PROGRAMA DE EMISIONES**; en todo caso, **EL INTERMEDIARIO** no podrá adquirir, a título propio, ninguna porción de los valores que conforman **EL PROGRAMA DE EMISIONES** durante el Período de Colocación Primaria.



CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

- 7.1.5 **EL INTERMEDIARIO** se obliga a realizar los servicios independientes para los cuales ha sido contratado con seriedad, dedicación y esmero, comprometiéndose a ejecutar las obligaciones estipuladas en este Contrato dentro de los espacios de tiempo que de común acuerdo establezcan las Partes, para la realización de los mismos.
- 7.1.6 **EL INTERMEDIARIO** se regirá por las más altas normas de honestidad e integridad y no hará nada que tienda a desacreditar, deshonar, reflejar adversamente o de manera alguna, atentar contra la reputación de **EL EMISOR**, su nombre o la habilidad de éste último para conducir sus negocios habituales.
- 7.1.7 **EL INTERMEDIARIO** declara contar con el registro y autorización correspondiente para el regular ejercicio de sus funciones bajo el presente Contrato, y es responsable de mantener sus operaciones regulares y legales, tanto frente a las autoridades y entes reguladores del Mercado de Valores de la República Dominicana, como frente a **EL EMISOR**.
- 7.1.8 **EL INTERMEDIARIO**, en ningún caso comprometerá su responsabilidad frente a **EL EMISOR** o terceros en ocasión de la ejecución de las instrucciones recibidas de parte de **EL EMISOR**, conforme el objeto del presente Contrato, siempre que dicha ejecución se ajuste a las instrucciones recibidas de parte de **EL EMISOR**, y sea ejecutada de buena fe, con la debida diligencia, como un buen hombre de negocios, por **EL INTERMEDIARIO**, y dentro del cumplimiento de los cánones legales y normativos del mercado de valores de la República Dominicana.
- 7.1.9 **EL INTERMEDIARIO** mantendrá, a disposición de los potenciales inversionistas, copias o ejemplares del Prospecto de Emisión y el Acto Constitutivo del Fideicomiso.
- 7.1.10 Todo incumplimiento por parte de **EL INTERMEDIARIO** a las obligaciones puestas a su cargo quedará sujeto a la aplicación de las sanciones y penas previstas por la Ley 249-17, el Reglamento 664-12, así como por las Normas, Circulares y Resoluciones adoptadas por el Consejo Nacional del Mercado de Valores y la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana.



Handwritten signatures in blue ink, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.

CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

- 7.2 Quedan establecidas como obligaciones y responsabilidades a cargo de **EL EMISOR**, las siguientes:
- 7.2.1 **EL EMISOR** queda obligado y es responsable de mantener libremente disponible, en todo momento, la libre transferencia de la titularidad sobre los Valores que conforman **EL PROGRAMA DE EMISIONES**, para su transferencia a favor de los suscriptores de los mismos.
- 7.2.2 **EL EMISOR** realizará sus mejores esfuerzos para cumplir los requerimientos formales para concretizar cualquier transacción razonable realizada por **EL INTERMEDIARIO**, por nombre y cuenta de **EL EMISOR**, de conformidad con el objeto del presente Contrato.
- 7.3 **EL EMISOR** reconoce y acepta que **EL INTERMEDIARIO** no asume, ni hace ninguna representación, que implique ningún tipo de garantía sobre la colocación de los valores que conforman **EL PROGRAMA DE EMISIONES** en el Mercado de Valores de la República Dominicana, ya sea en su totalidad o en parte.
- 7.4 En el caso de que **EL INTERMEDIARIO** reciba instrucciones u órdenes de operaciones, de parte del **EMISOR**, que contravengan las leyes, reglamentos y normas que rigen el Mercado de Valores, o las leyes y principios de aplicación general en el derecho común, **EL INTERMEDIARIO** podrá declinar dar cumplimiento a tales instrucciones u órdenes de operaciones. En tal caso, **EL INTERMEDIARIO** comunicará al **EMISOR** las causas por las cuales se produzca dicha declinatoria.

ARTÍCULO OCTAVO: CARACTER LÍCITO DE LOS RECURSOS Y OPERACIONES.-

- 8.1 **EL EMISOR** declara a **EL INTERMEDIARIO** que los recursos financieros a ser captados a través de **EL PROGRAMA DE EMISIONES** estarán destinados a un fin lícito, y no serán destinados para ninguna violación o contravención a las leyes vigentes en el país. Por su parte, los recursos, patrimonio y activos que sirven para respaldar **EL PROGRAMA DE EMISIONES**, no provienen de una actividad ilícita y no son el resultado de ninguna violación o contravención a las leyes vigentes en el país.
- 8.2 **EL EMISOR** reconoce que **EL INTERMEDIARIO** es un sujeto obligado bajo las leyes, normas y regulaciones aplicables para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, en cuanto a la debida diligencia para determinar el origen de los fondos y activos de sus clientes, y reconoce y acepta que **EL INTERMEDIARIO** ejecute todos los pasos tendientes al cumplimiento de dicha debida diligencia, comprometiéndose **EL EMISOR** a cooperar para el buen desenvolvimiento de dicho proceso.

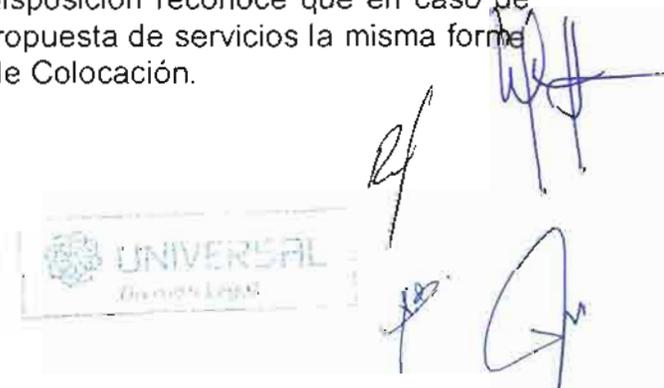


CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

- 8.3 Para fines de documentar el proceso de debida diligencia al que se hace mención dentro del presente artículo, **EL EMISOR** declara que los datos contenidos dentro del formulario proporcionado por **EL INTERMEDIARIO**, son datos reales y comprobables, declaración esta que hace **EL EMISOR** bajo la fe del juramento.
- 8.4 **EL EMISOR** autoriza a **EL INTERMEDIARIO** a realizar todo tipo de verificación y/o confirmación relativa a la información proporcionada o generada con motivo de la firma del presente Contrato o que se proporcione o genere en ocasión de cumplimiento de las obligaciones de cada una de las Partes, de acuerdo al objeto del presente Contrato.

ARTÍCULO NOVENO: PAGOS POR SERVICIOS.-

- 9.1 **LAS PARTES**, acuerdan que la comisión por la colocación de los Valores contemplados dentro del presente Contrato, serán pagados según el esquema siguiente:
- a) Un cero punto sesenta y cinco por ciento (0.65%) sobre el monto del **PROGRAMA DE EMISIONES** que sea colocado bajo el esquema de Colocación Primaria en base a Mejores Esfuerzos, pagadero, única y exclusivamente por la sociedad Pasteurizadora Rica, S.A., en su calidad de Fideicomitente del Fideicomiso, al día siguiente de finalización del periodo de colocación, según corresponda, mediante presentación de factura y reporte de colocación.
- 9.2 Pasteurizadora Rica, S.A., en su calidad de Fideicomitente del Fideicomiso, será el único y exclusivamente responsable de reembolsar, al **INTERMEDIARIO** los costos y gastos razonables avanzados por **EL INTERMEDIARIO** en la ejecución de las instrucciones recibidas de parte de **EL EMISOR** o el Fideicomitente, en el cumplimiento del objeto del presente Contrato, siempre que la solicitud de dicho reembolso le sea presentada al Fideicomitente debidamente acompañada de los soportes que justifiquen los costos y gastos a ser reembolsados y que los mismos sean previamente aprobados por escrito por el Fideicomitente y se encuentren considerado dentro del Prospecto de Emisión y el Acto Constitutivo.
- 9.3 **EL EMISOR** mediante la presente disposición reconoce que en caso de haber recibido adicionalmente una propuesta de servicios la misma forma parte integral del presente Contrato de Colocación.



The image shows a rectangular stamp with the text "UNIVERSAL Bancos y Seguros" and a logo on the left. To the right of the stamp are several handwritten signatures in blue ink, including a large one at the top right and a smaller one at the bottom right.

CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

ARTÍCULO DÉCIMO: OTROS CARGOS E IMPUESTOS.-

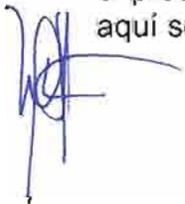
- 10.1 Pasteurizadora Rica, S.A., en su calidad de Fideicomitente del Fideicomiso, será responsable, y asumirá a su costo los gastos razonables, cargo administrativo, tasa, impuesto, comisión o costo razonable que resulte pagadero al ente supervisor o regulador aplicable, o que intervenga en la inscripción y/o registro de **EL PROGRAMA DE EMISIONES**, y que resulte de la estructuración, autorización, registro y colocación de **EL PROGRAMA DE EMISIONES**.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.-

- 11.1 Los siguientes documentos forman parte del presente Contrato, en calidad de Anexos, según la denominación que se asigna a cada uno:
- i. Formulario de **DATOS Y PERFIL DEL EMISOR**, el cual se integra como **Anexo I**.
 - ii. El Prospecto de Emisión de **EL PROGRAMA DE EMISIONES** y el Acto Constitutivo del Fideicomiso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: CAPACIDAD DE LAS PARTES.-

- 12.1 Las Partes declaran, bajo la fe del juramento, que poseen la personería y/o capacidad jurídica necesaria y requerida para llevar a cabo de forma válida los negocios jurídicos contenidos en el presente Contrato, y ser titulares plenos y sin limitaciones o impedimentos de los derechos de los cuales disponen por medio del presente Contrato.
- 12.2 Las Partes declaran bajo la fe del juramento y reconocen que las personas que actúan en su representación han sido debidamente autorizadas por los órganos administrativos y/o corporativos correspondientes, para fines de ejecutar el presente acuerdo y asumir en su representación las obligaciones y compromisos contemplados en el mismo.
- 12.3 Las Partes declaran, bajo la fe del juramento, y reconocen que han recibido la autorización correspondiente de parte de los órganos administrativos y/o corporativos correspondientes para asumir las obligaciones contenidas en el presente Contrato, y otorgar los derechos, en favor de la otra Parte, que aquí se estipulan.



CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

- 12.4 Cada una de las personas físicas firmantes en el presente Contrato declaran, bajo la fe del juramento, tener la capacidad legal y poder necesarios para suscribir el presente Contrato en nombre, por cuenta, y en representación de cada una de las Partes que representan, y en tal sentido, se comprometen personalmente frente a la otra Parte con motivo de la declaración aquí contenida.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: EJECUCIÓN DEL MANDATO.-

- 13.1 **EL INTERMEDIARIO** cumplirá con las obligaciones contenidas en el presente Contrato, por medio de sus corredores de valores, dependientes, asesores de inversión o ejecutivos de cuenta.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RÉGIMEN FISCAL.-

- 14.1 De conformidad a la Ley No. 253-12, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, **EL EMISOR** no cuenta con ningún beneficio fiscal, exención o tratamiento fiscal diferenciado en el referido sentido.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO Y RENUNCIA DE DERECHOS.-

- 15.1 Este Contrato, sólo podrá modificarse o enmendarse mediante documento escrito, suscrito por las Partes, con firma legalizada por Notario Público con la misma formalidad de esta convención. Igualmente, ninguna renuncia a derechos concedidos por este Contrato será tomada como válida a menos que sea hecha en la forma expresada en esta cláusula.
- 15.2 No obstante lo anterior, **EL EMISOR** reconoce y acepta que **EL INTERMEDIARIO** podrá, previa aprobación por escrito de **EL EMISOR**, modificar los términos y condiciones del presente Contrato en el caso de que ocurra un cambio o modificación en el régimen legal o normativo del mercado de valores de la República Dominicana, o bien debido a cambios en los usos y normas generalmente aceptados dentro de dicho mercado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CONFIDENCIALIDAD.-

- 16.1 **EL EMISOR** reconoce y acepta que, en ocasión de la firma y ejecución del presente Contrato, así como en ocasión de la ejecución del objeto del presente Contrato, se ha generado y se generará información que, en principio, constituye información confidencial, pero que debe ser mantenida por **EL INTERMEDIARIO** disponible para revisión o examen por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana (SIMV). Igualmente, **EL EMISOR** reconoce y acepta que dicha información puede ser requerida a **EL INTERMEDIARIO** por actuación de los órganos



CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

administrativos o judiciales del Estado, en cuyo caso **EL EMISOR** libera a **EL INTERMEDIARIO** de cualquier responsabilidad relacionada con la entrega o facilitación al acceso de dicha información ante tal escenario.

- 16.2 **EL EMISOR** reconoce y acepta que el presente Contrato, sus anexos, y la información que de la ejecución del presente Contrato se derive, quedarán siempre disponibles para fines de inspección por parte de la SIV u otros entes reguladores o fiscalizadores legalmente habilitados.
- 16.3 **EL EMISOR** reconoce y acepta que **EL INTERMEDIARIO**, en cumplimiento de obligaciones puestas a su cargo, de conformidad con las leyes, reglamentos y normas que rigen el mercado de valores de la República Dominicana, deberá rendir informes periódicos con relación a las transacciones y operaciones ejecutadas en cumplimiento del objeto del presente Contrato.
- 16.4 No obstante todo lo anteriormente contemplado dentro del presente artículo, **EL EMISOR** reconoce y acepta que el presente Contrato y sus anexos constituyen información pública, y quedarán registrados en el Registro del Mercado de Valores, en cumplimiento de los requerimientos al efecto contenidos en las leyes, reglamentos y normas que rigen el mercado de valores de la República Dominicana.
- 16.5 **EL INTERMEDIARIO** reconoce que durante la prestación de los servicios contratados manejará informaciones y documentos de carácter restringido y confidencial, relativos a la gestión de personal, estrategias, desarrollo organizacional, entre otros, por lo que se obliga a tratar toda información confidencial suministrada por escrito, de manera verbal o de cualquier otra forma tangible o intangible, con absoluta discreción y confidencialidad, para evitar una divulgación inapropiada.
- 16.6 **EL INTERMEDIARIO** se compromete a guardar rigurosamente cualquier información relativa a asuntos técnicos, comerciales, financieros u operacionales que reciba sobre **EL EMISOR**, durante la vigencia del presente Contrato, comprometiéndose a no divulgarla o utilizarla sin el previo consentimiento expreso y por escrito de **EL EMISOR**, desde el momento de la entrega de la información.
- 16.7 **EL INTERMEDIARIO** se compromete a que cualquier información que reciba sobre **EL EMISOR** relativa a asuntos comerciales, técnicos, financieros u operacionales o de cualquier otra índole de **EL EMISOR** será tratada en la forma siguiente:

16.7.1 Toda información confidencial es y seguirá siendo propiedad exclusiva de **EL EMISOR**.



CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

- 16.7.2 El acceso a la información confidencial se limita a empleados de **EL INTERMEDIARIO** autorizados que tengan necesidad de estar familiarizados con dicha información para poder prestar los servicios contratados con **EL EMISOR**.
- 16.7.3 **EL INTERMEDIARIO** devolverá de inmediato a **EL EMISOR** toda copia de la información confidencial cuando **EL EMISOR** así lo solicite y no podrá mantener copias de dicha información; en cuyo caso **EL INTERMEDIARIO** no estará obligado a ejecutar ninguna acción cuyo sustento, justificación o razón repose en la información devuelta a **EL EMISOR**.
- 16.8 **EL INTERMEDIARIO** notificará a **EL EMISOR** sobre cualquier requerimiento que reciba por parte de una autoridad judicial, u otro organismo competente, para divulgar o publicar información confidencial de **EL EMISOR**, antes de acceder a publicar o divulgar la información así requerida, a menos que esté prohibido por ley como es de manera enunciativa no limitativa el caso del artículo 63 de la ley 155-17.
- 16.9 En el caso de que **EL INTERMEDIARIO** revele información confidencial sin la previa autorización de **EL EMISOR**, éste último podrá, sin perjuicio de interponer las acciones indemnizatorias y demás correspondientes, rehusarse a continuar supliendo información y exigir la devolución de aquella que ya ha otorgado, sin que esto último constituya necesariamente la terminación del presente Contrato; en todo caso, **EL INTERMEDIARIO** no estará obligado a ejecutar ninguna acción cuyo sustento, justificación o razón repose en la información devuelta a **EL EMISOR**.
- 16.10 La presente obligación de confidencialidad sobrevivirá al término de este Contrato por un plazo de 10 años.
- 16.11 A los fines del presente artículo, no será considerada información confidencial:
- 16.11.1 Cualquier información que sea o pase a ser de dominio público o que haya sido revelada al margen de este o cualquier otro acuerdo suscrito entre las partes.
- 16.11.2 Cualquier información que se encuentre bajo el control de **EL INTERMEDIARIO** antes de ser suministrada por **EL EMISOR** según pueda ser demostrada por medios fehacientes.

CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

- 16.11.3 Cualquier información recibida de parte de un tercero no sujeto a una obligación de confidencialidad con alguna de las partes, según se pruebe por medios fehacientes.
- 16.12 Lo dispuesto dentro del presente artículo no tiene aplicación para los casos previstos dentro del Artículo Octavo del presente Contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: NO CESIÓN.-

- 17.1 Los derechos conferidos dentro de este Contrato a **EL INTERMEDIARIO** no podrán ser traspasados, subcontratados, cedidos o delegados, total o parcialmente por **EL INTERMEDIARIO**, a otra persona jurídica distinta de ésta, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de **EL EMISOR**.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ENCABEZADOS.-

- 18.1 Los encabezados o títulos de las diversas secciones de que trata el presente Contrato se incluyen sólo para facilidad de referencia y no forman parte de lo que de manera específica han acordado las Partes por el presente Contrato, ni tampoco deberán consultarse para interpretar los términos del presente convenio.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CLÁUSULAS NULAS.-

- 19.1 Si alguna de las cláusulas de este Contrato se prueba o declara por algún motivo, parcial o totalmente nula, dicha nulidad afectará solamente la parte de dicha cláusula que se anula y se considerará como si dicha cláusula o parte de la misma no se hubiese convenido. En todos los demás aspectos, este Contrato se considerará completamente válido, y seguirá surtiendo sus mismos efectos, quedando libre de toda nulidad, afectación o perjuicio que interrumpa o entorpezca su ejecución y cumplimiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: INDIVISIBILIDAD DEL CONTRATO.-

- 20.1 El presente Contrato, conjuntamente con sus anexos, que forman parte integral del mismo, constituyen el conjunto de términos, condiciones y obligaciones del acuerdo arribado por las Partes, obligándolas a lo expresamente pactado y a todas las consecuencias que se deriven de la buena fe, la equidad, el uso y la ley.



ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEROGACIÓN DE ACUERDOS PREVIOS.-

21.1 Las Partes declaran y reconocen de manera conjunta que el presente Contrato sustituye cualquier convenio o acuerdo anterior al presente documento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: TÉRMINO. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-

22.1 El presente contrato es acordado entre las Partes por un término que inicia al momento de la firma del mismo por ambas Partes, y terminará una vez finalizado el Período de Colocación de la Emisión Única o la última Ampliación de la misma que componen **EL PROGRAMA DE EMISIONES**, según dicho Período quede fijado dentro del Prospecto de Emisión y/o el Prospecto Simplificado, según corresponda y sean cumplidas por **EL EMISOR** las obligaciones descritas en el Artículo Noveno.

22.2 Cualquiera de las Partes podrá poner término al presente Contrato, reservando sus derechos de reclamar frente a la otra, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas a cargo de cada una de las Partes dentro del presente Contrato. A tales fines solo será necesario otorgar a la Parte en falta, un plazo que no tendrá que ser mayor de diez (10) días laborables, para que cure el incumplimiento incurrido. En caso de que no se cure el incumplimiento incurrido por la Parte en falta, dentro del plazo otorgado por la otra Parte, el presente Contrato se reputará terminado de pleno derecho, y la Parte frente a la cual se ha incurrido en incumplimiento podrá reclamar a la Parte en falta por dicho incumplimiento, de acuerdo al procedimiento de solución de conflictos estipulado en la parte correspondiente del presente Contrato. La terminación por esta causa no exime a las Partes del cumplimiento de todas las obligaciones pendientes frente a cada una de las Partes o frente a terceros, y que hayan sido generadas en ocasión de la ejecución regular del objeto del presente Contrato.

22.3 Las siguientes condiciones o situaciones implicarán la terminación del presente Contrato.

22.3.1. La suspensión o revocación de la autorización otorgada, a **EL INTERMEDIARIO** para operar como intermediario de valores. Sin perjuicio de lo anterior, **EL INTERMEDIARIO** se compromete a realizar sus mejores esfuerzos a efectos de garantizar que, a partir del momento en que dicha revocación o suspensión se haga efectiva, un puesto de bolsa, que goce de la misma calificación y prestigio que **EL INTERMEDIARIO**, se subrogue de inmediato en la posición de este último a fin de continuar el desarrollo para **EL EMISOR** de las funciones de agente colocador de acuerdo con **EL**

The bottom of the page features a handwritten signature on the left, a rectangular stamp in the center with the word "UNIVERSAL" and a logo, and another handwritten signature on the right.

CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

PROGRAMA DE EMISIONES. El citado puesto de bolsa se deberá subrogar en todos y cada uno de los derechos y obligaciones asumidos por **EL INTERMEDIARIO** en el presente Contrato, de forma que ni **EL EMISOR** ni **EL PROGRAMA DE EMISIONES** se vean afectados en forma alguna por la referenciada revocación o suspensión.

22.3.2. La quiebra o disolución de cualquiera de las Partes.

22.4 Toda terminación del presente Contrato deberá ser notificada a la SIV por las Partes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: LEY APLICABLE ENTRE LAS PARTES.-

6.5 23.1 Para todos los fines de aplicación, cumplimiento e interpretación del presente Contrato, así como para todos los fines de solución de conflictos derivados del presente Contrato, las Partes reconocen que el mismo se encuentra regido por las leyes dominicanas, incluyendo la Ley 249-17, el Reglamento No. 664-12, la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08 modificada por la Ley No. 31-11, así como por las Normas, Circulares y Resoluciones adoptadas por el Consejo Nacional del Mercado de Valores y la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana, particularmente la Tercera Resolución dictada por el Consejo Nacional del Mercado de Valores en fecha 22 de noviembre del 2005 (CNV-2005-10-IV), modificada por la Norma R-CNV-2017-27-IV; así como por las leyes especiales que tienen aplicación o incidencia en el Mercado de Valores; y las disposiciones del derecho común de la República Dominicana.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. JURISDICCIÓN COMPETENTE.-

24.1 Para la solución de cualquier controversia o contestación entre las Partes, que se presente con relación a la interpretación, cumplimiento y aplicación del presente Contrato, las Partes acuerdan otorgar competencia a la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.



UNIVERSAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ELECCIÓN DE DOMICILIO.-

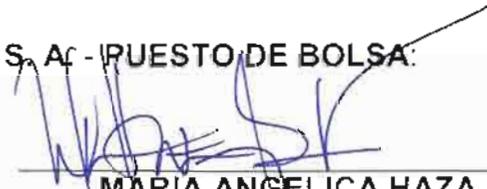
25.1 Para la ejecución de este Contrato, o la notificación de cualquier intimación, reclamo o aviso relativo al mismo, **EL INTERMEDIARIO** hace elección de domicilio en la dirección que se señala en la parte capital del presente Contrato; por su parte, **EL EMISOR** hace elección de domicilio en la dirección que se hace constar en el **FORMULARIO DE DATOS Y PERFIL DEL EMISOR**, según las actualizaciones o modificaciones de dicho domicilio, debidamente notificadas por escrito y con acuse de recibo **A EL INTERMEDIARIO**.

Hecho y firmado en cuatro (4) originales, uno (1) para ser entregado a **EL EMISOR**, uno (1) para ser conservado por **EL INTERMEDIARIO** en sus archivos, uno (1) para el notario actuante y uno (1) para ser mantenido a disposición de la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana, siendo cada uno de dichos ejemplares idénticos a los demás, y con el mismo tenor y efecto jurídico. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en fecha 12 de septiembre del 2019.

Por **INVERSIONES POPULAR, S. A. - PUESTO DE BOLSA:**



RAFAEL A. DEL TORO G.
Presidente Consejo de
Administración
Inversiones Popular, S. A. –
Puesto de Bolsa (IPSA)



MARIA ANGELICA HAZA
Vicepresidente Consejo de
Administración
Inversiones Popular, S. A. –
Puesto de Bolsa (IPSA)

Por **Fiduciaria Universal, S.A.:**



ROBERTO MILLAN
Vicepresidente Ejecutivo



Yo, Lic. Jeannette Dalmasi, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, cuyo número de colegiatura de Notario es el 5551, CERTIFICO Y DOY FE que la firma que antecede ha sido puesta libre y voluntariamente en mi presencia, por **RAFAEL A. DEL TORO G., MARIA ANGELICA HAZA y ROBERTO MILLAN**; cuyas generales y calidad constan, quienes me declararon que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los documentos de sus vidas pública y privada. En el Distrito Nacional Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, en fecha 12 de septiembre del 2019.

Lic. Jeannette Dalmasi



CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

Anexo I

DATOS DEL EMISOR	
Nombre o Denominación Social Fiduciaria Universal, S.A.	Lugar y fecha de constitución Santo Domingo, D.N., Rep. Dom., 12/09/2012
No. de RNC 1-30-95165-9	No. de Registro Mercantil 92634SD
Dirección Ave. Winston Churchill esq. Andrés Julio Aybar, 9no. Piso Torre Acrópolis	Número de Teléfono/Fax Página Web/ Correo electrónico (809) 544-7899, www.fiduciariauniversal.com.do , rmillan@universal.com.do
Nombre del representante legal o persona del contacto: Roberto Millán Pérez	
Tipo de relación entre EL FIDUCIARIO y EL AGENTE ESTRUCTURADOR Comercial	
Descripción del Negocio	
Objeto social Prestación de servicios fiduciarios y la potestad para actuar como agente de garantía	
Actividad del negocio Servicios fiduciarios	No. de empleados 34
Productos y/o servicios que venden Servicios fiduciarios	Ventas o ingresos (último periodo fiscal o promedio mensual) DOP 5,011,764
Número de accionistas o depositantes 2	
Nombres y apellidos de los principales accionistas (que tengan un 10% más de las acciones) Grupo Universal, S.A.	
Empresas afiliadas, subsidiarias y compañías relacionadas al negocio o a los propietarios del negocio Seguros Universal, S.A., ARS Universal, S.A., AFI Universal, S.A., Universal Asistencia, S.A., Autonovo Servicios Autorizados, S.R.L. y Suplidora Propartes, S.A.	
Referencias sobre la empresa y accionistas principales (comerciales y bancarias) (opcional) N/A	



Handwritten signatures and initials in blue ink.

CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

Nombres de las personas autorizadas a firmar según acta de la Junta General o Consejo de Administración

Rafael Ernesto Izquierdo de León y Roberto Carlo Millán Pérez

Total de activos [DOP 40,285,845]

Distribución de activos

Fondos disponibles DOP [3,631,739] ([12.087]%)

Cartera de Crédito DOP [17,420,031] ([57.97%]%)

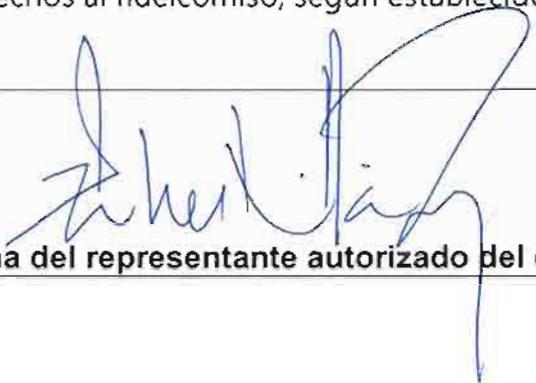
Inversiones negociables y a vencimiento DOP [7,588,207] ([4.68%]%)

Patrimonio Total

DOP [29,017,663] al 31 de diciembre de 2018

Destino de los ingresos generados a través de LA EMISION

Serán conferidos a favor de Pasteurizadora Rica, S.A. y Consorcio Cítricos Dominicanos, S.A., en proporción a sus aportes hechos al fideicomiso, según establecido en el Prospecto de Emisión y Acto Constitutivo.


Firma del representante autorizado del cliente/sello



CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

Anexo II
ACTO CONSTITUTIVO Y
PROSPECTO DE EMISIÓN



CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO



ENTRE:

De una parte, **INVERSIONES POPULAR, S. A., PUESTO DE BOLSA**, entidad de intermediación de valores organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, matriculada en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc. con el No. 14176SD, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el No. 1-01-59864-6 y en el Registro del Mercado de Valores (RMV) con el No. SVPB-008, con su domicilio social establecido en el Piso 3 de la Torre Popular ubicada en la avenida John F. Kennedy No. 20 esquina avenida Máximo Gómez de esta Ciudad, debidamente representada por los señores **RAFAEL A. DEL TORO G.** y **MARIA ANGELICA HAZA**, ambos dominicanos, mayores de edad, casados, empleados privados, portadores de las cédulas de identidad y electoral Nos. 001-0103133-4 y 001-1660814-1, domiciliados y residentes en esta Ciudad, en sus calidades respectivas de Presidente de Consejo de Administración y Vicepresidente de Consejo de Administración; la cual en lo adelante se denominará por su denominación social o como **EL INTERMEDIARIO** indistintamente; y

De otra parte, **FIDUCIARIA UNIVERSAL, S.A.**, sociedad comercial de objeto exclusivo, debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y principal establecimiento ubicado en la Ave. Winston Churchill esq. Rafael Augusto Sánchez, Acrópolis & Citi Tower, Piso 9, Santo Domingo, D.N., Rep. Dom. Posee Registro Mercantil No. No. 92634SD y se encuentra inscrita en el Registro del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores bajo el número SIVSF-004 como Sociedad Fiduciaria de Oferta Pública, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el No. 1-30-95165-9, con el número de teléfono 809-544-7899, página Web www.universal.com.do, correo electrónico rmi@universal.com.do, debidamente representada en el presente acto, por el señor **ROBERTO MILLAN PEREZ**, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, identificado con la cédula de identidad No. 402-2647080-1, de este mismo domicilio; en virtud de las facultades otorgadas por la Sexta Resolución del acta de la reunión de la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad celebrada el 01 del mes de octubre del año 2018, que acordó y aprobó la Oferta Pública de Valores de Fideicomiso objeto del presente contrato y del Prospecto de Emisión, sociedad que actúa residente y domiciliado(a) en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; sociedad que actúa única y exclusivamente en su calidad de sociedad fiduciaria administradora del **FIDEICOMISO DE OFERTA PUBLICA DE VALORES ACCIONARIO RICA 03-FU**, identificado con el RNC No. 1-31-95218-6; en lo adelante referida como LA FIDUCIARIA o el "EMISOR" con cargo al patrimonio del Fideicomiso o por su denominación social completa, indistintamente.

En adelante se hará referencia a **EL INTERMEDIARIO** y a **EL EMISOR** conjuntamente como las "Partes".



Handwritten signatures and initials, including a large signature and the number '2/'.

CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

PREÁMBULO:

Por cuanto: EL INTERMEDIARIO es un puesto de bolsa debidamente autorizado para actuar en el Mercado de Valores de la República Dominicana, de conformidad con las leyes, reglamentos y normativas aplicables y la autorización emitida por el Consejo Nacional del Mercado de Valores para su inscripción en el Registro de Mercado de Valores (en lo adelante "RMV") de la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante, también la "Superintendencia" o la "SIMV").

Por cuanto: EL EMISOR declara ser una persona jurídica, en pleno goce y disfrute de sus facultades legales, y con plena capacidad para intervenir y acordar contratos de esta naturaleza, de forma libre y voluntaria y sin ningún tipo de restricción o constreñimiento legal o de hecho.

Por cuanto: EL EMISOR ha manifestado interés en que EL INTERMEDIARIO le preste sus servicios como Agente de Colocación de la Emisión Única de Valores de Fideicomiso de Renta Variable del Patrimonio Autónomo denominado **Fideicomiso de Oferta Pública de Valores Accionario Rica 03-FU**, aprobado por la SIMV mediante la segunda resolución de fecha 5 de abril del año 2019, e inscrito en el Registro de Mercado de Valores bajo el número SIVFOP-006 y en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el número 1-31-95218-6, representado mediante un total de ochenta millones (80,000,000) de Valores de Fideicomiso de Renta Variable a ser colocados en el Mercado de Valores de la República Dominicana (en lo adelante y para los fines del presente contrato, "EL PROGRAMA DE EMISIONES").

Por cuanto: EL INTERMEDIARIO, mediante la firma del presente Contrato, y sujeto a los términos y condiciones del mismo y sus anexos, acepta actuar como Agente de Colocación del programa de emisiones de valores de oferta pública a ser ejecutado por EL EMISOR dentro del Mercado de Valores de la República Dominicana.

Por cuanto: Las Partes reconocen que su relación quedará regida bajo los términos del presente Contrato y sus anexos.

Por cuanto: Las Partes reconocen que el Mercado de Valores de la República Dominicana y los agentes que en él intervienen están regidos, de manera principal, por la Ley del Mercado de Valores, No. 249-17, (en lo adelante "Ley 249-17"), y su Reglamento de Aplicación transitorio hasta tanto se emitan los Reglamentos para el desarrollo de la citada Ley, contenido en el Decreto No. 664-12 (en lo adelante "Reglamento 664-12"), así como por las Normas, Circulares y Resoluciones adoptadas por el Consejo Nacional del Mercado de Valores y la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana, particularmente la Tercera Resolución dictada por el Consejo Nacional del Mercado de Valores en fecha 22 de noviembre del 2005 (CNV-2005-10-IV),



CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

modificada por la Norma R-CNV-2017-27-IV; y, de manera subsidiaria, por leyes especiales que tienen aplicación en el Mercado de Valores, entre las cuales se incluye la Ley No. 155-17, contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08 modificada por la Ley No. 31-11, entre otras.

Por tanto, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente Contrato, las Partes libre y voluntariamente:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES.-

1.1 Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, las Partes acuerdan que los términos y expresiones que se indican a continuación tendrán los significados que les son asignados dentro del presente artículo:

Actual/365	Corresponde a los días naturales con los que cuenta el año calendario. Actual considera los años bisiestos de 366 días.
Acto Constitutivo de Fideicomiso	Es el acto autentico instrumentado por ante un notario público, suscrito por el fideicomitente y la entidad fiduciaria mediante el cual queda constituido de pleno derecho un Fideicomiso y establece la forma de cómo operará el mismo.
Acciones Comunes	Activos financieros negociables sin vencimiento que representan una porción residual de la propiedad de una empresa sociedad anónima.
Accionistas Mayoritarios	Son los accionistas, distintos al fideicomiso, que representen de manera individual o conjunto por lo menos el 60% de las acciones del patrimonio de Pasteurizadora Rica, S.A.
Agente Estructurador	Se refiere a la entidad que presta los servicios técnicos de asesoría en la estructuración del Fideicomiso y su Emisión Única objeto de la presente oferta pública de valores de fideicomiso y la redacción del presente Prospecto de Emisión.
Anotación en Cuenta	Son asientos registrales de naturaleza contable que constituyen en si mismos la representación inmaterial de los valores y otorgan la propiedad de los mismos al titular que figure inscrito en un depósito centralizado de valores.
Aviso de Colocación Primaria	Es el mecanismo de publicidad que se utiliza para dar a conocer una oferta pública a los destinatarios de la misma, es contentivo de los detalles relativos a la colocación primaria de una o más Emisiones a ser generada a partir de una Emisión Única. El Aviso de Colocación Primaria es elaborado y publicado de conformidad a los requisitos que establezca la Superintendencia del Mercado de Valores mediante normas de carácter general.
Bolsa de Valores	Son mecanismos centralizados de negociación que tienen por objeto prestar todos los servicios necesarios para la realización eficaz de transacciones con valores de manera continua y ordenada, así como efectuar actividades y servicios conexos que sean necesarios para el adecuado desarrollo del mercado de valores.
Calificación de riesgo	Es la opinión técnica y especializada que emiten las sociedades calificadoras de riesgo.



CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

Calificadoras de riesgo	Son entidades especializadas en el estudio del riesgo que emiten una opinión sobre la capacidad de pago de una Emisión de Valores. Las Calificadoras de Riesgos son entidades que para emitir una calificación de riesgo respecto a una oferta pública de valores y su Emisor, deben estar debidamente registradas y autorizadas por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana.
Cierre Operativo	Corresponderá al ejercicio de valoración diario de los valores de fideicomiso.
Código ISIN	Es una identificación que se asigna a un valor mobiliario a nivel internacional, tomando como referencia el Acrónimo de "International Securities Identification Number" (ISIN), consistente en un código alfanumérico de doce (12) caracteres que identifica a nivel internacional unívocamente un valor, desarrollado en base al estándar internacional ISO6166.
Colocación Primaria	La suscripción de valores de oferta pública en mercado primario, será efectuada en las bolsas de valores por uno o más intermediarios de valores contratados por el emisor, de conformidad a lo establecido reglamentariamente.
Colocación con base en mejores esfuerzos	Es la colocación primaria de una emisión contratada por el emisor a un agente o unos agentes de colocación, mediante la suscripción de un contrato que se rige por las reglas del contrato de comisión, el cual debe establecer expresamente que el o los agentes de colocación no asumen compromiso alguno para adquirir los valores objeto de la emisión.
Contrato de Emisión Única	Denominado también Contrato de Emisión, es el contrato suscrito entre la fiduciaria y el representante de tenedores de valores de fideicomiso. Dicho contrato formará parte integral del acto constitutivo del fideicomiso de oferta pública.
Cuenta de corretaje	Es un contrato de Comisión o mandato que establece los parámetros de la relación entre el Cliente y el Puesto de Bolsa, donde el Puesto de Bolsa actúa como comisionista o ejecutante de la orden; y el cliente como comitente, consintiendo la misma.
Depósito Centralizado de Valores	Entidad facultada para crear y llevar el libro contable que conforma el registro de propiedad de los valores entregados en depósito, mediante el cual se instrumenta el sistema de anotación en cuenta.
Valor Nominal o Denominación Unitaria de los Valores	El monto mínimo en términos monetarios, susceptible de ser negociado en el mercado primario de valores.
Días Calendarios	Compuesto por todos los días del año, es decir va desde el lunes a domingo (tomando en cuenta los días feriados y fines de semana).
Días Hábiles	Los días de lunes a viernes, excluyendo los días feriados oficiales en República Dominicana.
Emisión	Es el conjunto de valores negociables que proceden de un mismo emisor y que se pueden considerar homogéneos entre sí, atribuyéndole a sus tenedores un contenido similar de determinados derechos y obligaciones, que forman parte de una misma operación financiera y que responden a una unidad de propósito.
Emisor de Valores de Fideicomiso	La Fiduciaria, quien realizará la emisión de los valores de fideicomiso con cargo al patrimonio del Fideicomiso.



CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

Emisión Desmaterializada	Es aquella emisión que no requiere de expedición física del título a cada inversionista. El Emisor simplemente ampara toda la emisión a través de un acto auténtico redactado bajo los requisitos exigidos por la Ley del Notariado. La suscripción primaria, la colocación y transmisión de los valores que componen la emisión se realizan por medio de anotaciones en cuenta llevadas por un depósito centralizado de valores.
Fideicomiso de Oferta Pública	Es la modalidad de fideicomiso constituido con el fin ulterior y exclusivo de respaldar emisiones de oferta pública de valores realizadas por la Fiduciaria, con cargo al patrimonio fideicomitado.
Fiduciaria de Fideicomiso de Oferta Pública Autorizado	Persona jurídica calificada legalmente para fungir como fiduciaria y autorizada por la Superintendencia del Mercado de Valores para administrar fideicomisos de oferta pública. La Fiduciaria cumple con las obligaciones de Emisor de oferta pública, las cuales realiza en nombre del Fideicomiso.
Fideicomitente	Persona física o jurídica, que transfiere derechos de propiedad u otros derechos reales o personales a un fiduciaria para constituir el fideicomiso y quién establece el fin para el que se emplearán los recursos captados por medio de la emisión de los valores de fideicomiso.
Fideicomisario y o Beneficiario	La(s) persona(s) física(s) o jurídica(s) que adquiera(n) todos o parte de los activos que conforman el patrimonio del fideicomiso (ya sea por llegada la fecha de terminación del fideicomiso o la liquidación anticipada del mismo), pudiendo ser los fideicomitentes. Las personas físicas o jurídicas designadas para recibir beneficios de la administración del fideicomiso, sin que necesariamente sea la destinataria final de los bienes del fideicomiso. En este sentido, los beneficiarios del presente fideicomiso serán quienes adquieran los valores de fideicomiso de renta variable.
Fecha de aprobación	Se entiende como la fecha de resolución aprobatoria del Superintendente del Mercado de Valores donde se autoriza la Oferta Pública de Valores
Fecha de emisión	Es la fecha en la cual los valores empiezan a generar obligaciones y que coincide con la fecha de inicio del periodo de colocación, de acuerdo a lo establecido en el presente Prospecto de Emisión o en el correspondiente Prospecto de Emisión Simplificado.
Fecha de transacción	Se entiende como la fecha en la cual la orden de transacción o de oferta recibida por el intermediario de valores se ejecuta en el Mecanismo Centralizado de negociación de la Bolsa de Valores.
Fecha de Inscripción del Fideicomiso y su Emisión Única en el Registro	La inscripción de la Emisión Única en el Registro debe tomar lugar en el periodo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación formal por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores al Emisor de la aprobación del Fideicomiso y su Emisión Única mediante documento escrito.
Gestor Fiduciario	Corresponde a la persona física prevista en el acto constitutivo como representante legal y encargada por parte de la fiduciaria para la conducción del o de los fideicomisos de oferta pública, asumiendo la responsabilidad por los actos, contratos y operaciones realizadas por la fiduciaria que se relacionan con los referidos fideicomisos
Grado de Inversión	Se refiere a aquellas calificaciones otorgadas por una compañía calificadora de riesgo, inscrita en el Registro, sobre los Emisores y sus valores que por su estado de solvencia y relación histórica de pago, se considera tienen buena calidad crediticia y adecuada o suficiente capacidad de pago, por lo que son recomendadas para la inversión bajo condiciones normales.
Hecho Relevante	Es el hecho o evento respecto de un participante del mercado y de su grupo financiero, que pudiera afectar positiva o negativamente su posición jurídica, económica o financiera, o el precio de los valores en el mercado.



A large, stylized handwritten signature in blue ink, appearing to be 'WLF' with a long horizontal line extending to the right.

CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

Información Confidencial	Es la información que por su naturaleza o posible impacto debe ser manejada con estricta discreción, por parte de los Miembros del Consejo Nacional del Mercado de Valores, los funcionarios y el personal de la Superintendencia del Mercado de Valores.
Mecanismos Centralizados de Negociación	Son sistemas multilaterales y transaccionales, que mediante un conjunto determinado de reglas de admisión, cotización, actuación, transparencia y convergencia de participantes, reúnan o interconecten simultáneamente a varios compradores y vendedores, con el objeto de negociar valores de oferta pública y divulgar información al mercado sobre dichas operaciones.
Mercado de valores	Es el mercado que comprende la oferta y demanda de valores organizado en mecanismos centralizados de negociación y en el Mercado OTC, para permitir el proceso de emisión, colocación y negociación de valores de oferta pública inscritos en el Registro del Mercado de Valores, bajo la supervisión de la Superintendencia del Mercado de Valores.
Mercado primario	Es aquel en el que las emisiones de valores de oferta pública son colocadas por primera vez en el mercado de valores para financiar las actividades de los emisores.
Mercado secundario	Es el que comprende todas las transacciones, operaciones y negociaciones de valores de oferta pública, emitidos y colocados previamente.
Monto de la Emisión Única	Corresponde al monto total o cantidad de valor máxima de los valores a ser emitidos y puestos en circulación durante la vigencia de la Emisión Única e indicado en el Prospecto de Emisión, el cual ha sido autorizado por el órgano societario competente del Emisor. Dicho monto debe ser registrado en la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana para ser ofrecido en el mercado.
Monto de liquidación o suscripción	Se entiende como la cantidad de dinero inmediatamente disponible que debe entregar el inversionista al Agente Colocador contratado por el emisor, en la Fecha Valor por concepto de pago de la operación.
Oferta Pública	Es todo ofrecimiento, directo o indirecto, realizado por cualquier persona al público en general o a sectores o grupos específicos de éste, a través de cualquier medio de comunicación o difusión, para que suscriban, adquieran, enajenen o negocien individualmente un número indeterminado de valores.
Período de Vigencia de la Emisión Única	El período de vigencia de la Emisión Única comenzará en la fecha de inicio del Emisión Única, definida como la fecha de inscripción del Fideicomiso y su Emisión Única en el Registro, y culminará de acuerdo al literal a) del Artículo 63 de la Norma de Fideicomisos de Oferta Pública, en un plazo que no podrá exceder los tres (3) años.
Plazo de Vigencia de la Emisión Única	Este plazo comenzará en la fecha de inscripción del fideicomiso en el Registro del Mercado de Valores y vence al cumplir el tercer (3er) año inscrito. Una vez expirado este plazo, no se podrán emitir nuevos valores con cargo al fideicomiso.
Prospecto de Emisión	Es un documento escrito de carácter público que contiene las características concretas de los valores que se ofrecen y, en general, los datos e información relevante respecto del emisor y de los intervinientes del proceso de oferta pública.
Prospecto de Emisión Definitivo	Se refiere al Prospecto completo, el cual tiene por finalidad la colocación de los valores de oferta pública.
Prospecto de Emisión Preliminar	Se refiere al Prospecto que tiene como finalidad la publicidad del Fideicomiso y su Emisión Única. El Prospecto Preliminar no es para fines de colocación ya que no cuenta con la información completa de los valores a ofrecer, tales como tasa de interés, fecha de emisión y de colocación.



CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

Representante de la Masa de Tenedores de Valores de Fideicomiso	Es quien actúa en representación de los tenedores de valores emitidos dentro de una oferta pública de valores de fideicomiso. Es además, mandatario designado en el contrato de emisión o por la asamblea general de tenedores, o en su defecto, por decisión judicial, que deberá ser de nacionalidad dominicana, con domicilio en el territorio nacional, pudiendo ser sociedades y/o asociaciones que tengan su domicilio en la República Dominicana. Tendrá facultad de realizar, en nombre de los tenedores, todos los actos de gestión para la defensa de los intereses comunes de los tenedores.
Superintendencia del Mercado de Valores (SIMV)	Es un organismo autónomo y descentralizado del Estado, investido con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera y técnica, con capacidad para demandar y ser demandado. Tendrá por objeto promover un Mercado de Valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento de la Ley y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el Mercado de Valores.
Valores de Renta Variable	Son valores que otorgan a sus titulares, derechos o partes alicuotas de participación sobre el patrimonio del emisor a prorrata de la inversión, siendo el rendimiento variable en forma de ganancias de capital o distribuciones periódicas de dividendos, según la política de dividendos establecida.
Valor de mercado	Precio al que se compra o vende una obligación o valor en el mercado. El valor de mercado es aquel importe que se le asigna a un bien o producto determinado entendiendo como tal aquella suma de dinero que un vendedor podría obtener por el mismo en condiciones estándares de un mercado de valores.
Valores Respaldados por el Fideicomiso	Son los valores cuyo valor nominal está respaldado económicamente por el resultado de su participación alicuota sobre el activo subyacente del Fideicomiso.

- 1.2 Salvo disposición expresa en contrario, cualquier referencia dentro del presente Contrato o sus Anexos a "el presente Contrato", "este Contrato" o "el Contrato", se entenderá como una referencia al texto contenido tanto dentro del articulado principal del mismo, como a las previsiones y acuerdos contenidos dentro de sus anexos.
- 1.3 Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, y para el caso que resulte necesario en ocasión de cualquier término o expresión no prevista dentro de las anteriores definiciones, las Partes se acogen al significado otorgado a los términos y expresiones generalmente aceptados dentro del uso del Mercado de Valores, así como al glosario de términos aceptado por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana.

CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO. OTORGAMIENTO DE MANDATO A EL INTERMEDIARIO.-

- 2.1 Por medio del presente Contrato, **EL EMISOR** designa a **EL INTERMEDIARIO**, que acepta, como su agente y mandatario, para llevar a cabo las gestiones de colocación de **EL PROGRAMA DE EMISIONES**, de acuerdo a las condiciones y términos establecidos dentro del presente Contrato.
- 2.2 El mandato de colocación otorgado por **EL EMISOR** al **INTERMEDIARIO** corresponde a la totalidad de **LAS EMISIONES** que componen **EL PROGRAMA DE EMISIONES**; siendo dicho mandato de colocación exclusivo, a favor del **INTERMEDIARIO**.
- 2.3 A fin de llevar a cabo su mandato de colocación, **EL INTERMEDIARIO** podrá contratar con otro u otros intermediarios de valores, que estén debidamente autorizados para ejercer sus funciones de intermediación, para que actúen como agentes de distribución con relación a **EL PROGRAMA DE EMISIONES** sobre la cual se otorga mandato de colocación al **INTERMEDIARIO**. Los intermediarios de valores que sean subcontratados por **EL INTERMEDIARIO**, deberán ser previamente autorizados por el **EMISOR** y gozar de la misma calificación y prestigio que el **INTERMEDIARIO**. **EL INTERMEDIARIO** será responsable frente al **EMISOR** de dicha contratación de terceros intermediarios, y por consiguiente ello no eximirá al **INTERMEDIARIO** de todas y cada una de las responsabilidades y obligaciones asumidas en el presente Contrato.

ARTÍCULO TERCERO: DATOS SOBRE EL EMISOR.-

- 3.1 Para todos los fines y consecuencias legales del presente Contrato, **EL EMISOR** declara formal y expresamente que la información relativa a su personería moral, datos demográficos, entre otros, se encuentran consignados en el formulario de "**DATOS Y PERFIL DEL EMISOR**" que se anexa al presente Contrato y pasa a formar parte integrante del mismo, y que se incluye como **Anexo I** del presente Contrato.

ARTÍCULO CUARTO: DATOS SOBRE EL PROGRAMA DE EMISIONES.-

- 4.1 Los Valores que componen **EL PROGRAMA DE EMISIONES** serán valores desmaterializados y estarán representados mediante anotaciones en cuenta y requerirá siempre un acto auténtico conforme el artículo 82 de la ley 249-17 a favor de los tenedores de los mismos. La responsabilidad del manejo, control y resguardo de dichas anotaciones en cuenta quedará a cargo del depósito centralizado de valores que sea contratado por **EL EMISOR**; estos Valores se harán constar mediante acto auténtico.



CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

- 4.2 Sin perjuicio de lo previsto anteriormente, con relación a los Valores que compondrán **EL PROGRAMA DE EMISIONES**, queda entendido que las características de dichos Valores quedarán establecidas en el Prospecto de Emisión correspondiente a **EL PROGRAMA DE EMISIONES** preparado al efecto, conforme sea aprobado por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana.
- 4.3 **EL EMISOR** notificará al **INTERMEDIARIO**, mediante comunicación escrita y expresa, el número de autorización que sea asignado a **EL PROGRAMA DE EMISIONES** por la Bolsa de Valores en la cual vayan a ser negociados los valores que la componen.
- 4.4 Las características esenciales de **EL PROGRAMA DE EMISIONES**, conforme se encuentran contenidas en el Prospecto de Emisión, son las siguientes:

Sociedad Fiduciaria y Emisor	Fiduciaria Universal, S.A.
Denominación del Fideicomiso	Fideicomiso de Oferta Pública de Valores Accionario Rica 03-FU
Fideicomitentes	<ul style="list-style-type: none">- Consorcio Cítricos Dominicanos, S.A.; y- Pasteurizadora Rica, S.A. (en lo adelante "la Sociedad" o por su denominación completa).
Fideicomisarios	Los Tenedores de los Valores de Fideicomiso.
Descripción General del Programa de Emisiones	<p>El Programa de Emisiones de Emisión Única se colocará en el mercado primario mediante Una (1) Única Emisión durante sus tres (3) años de vigencia. El Programa de Emisiones de Emisión Única se irá colocando mediante ampliaciones sucesivas. El plazo de vencimiento de la Emisión Única será de hasta Treinta (30) años contados a partir de la Fecha de Emisión de la Emisión Única.</p> <p>Los valores que integran el Programa de Emisiones de Emisión Única serán de carácter desmaterializado, es decir, estos estarán registrados mediante Anotación en Cuenta. Debido a su naturaleza, los valores de fideicomiso originan una participación de propiedad del patrimonio del fideicomiso. En ese orden, los valores otorgan a los inversionistas que los adquieren un derecho o parte alicuota de participación respecto al patrimonio del Fideicomiso y serán susceptibles de ser negociados en el mercado secundario a través de los mecanismos centralizados de negociación autorizados. En tal sentido, el rendimiento ofrecido por los Valores emitidos con cargo al patrimonio del Fideicomiso objeto del Prospecto será variable siendo el resultado de las ganancias o pérdidas que genere el Fideicomiso.</p>



CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

	El precio de los Valores de Fideicomiso el primer día de colocación de la Emisión Única corresponderá a su precio de valor nominal o suscripción inicial. A partir del día siguiente a la fecha de emisión y para las demás ampliaciones, su precio o valor corresponderá al resultado que se describe en el <i>capítulo 5.3 (Metodología de Valorización de los Valores)</i> del Prospecto de Emisión.
Monto Total Autorizado	El monto total a emitir por la Fiduciaria con cargo al patrimonio del fideicomiso es de hasta: Ocho Mil Millones de Pesos Dominicanos (DOP 8,000,000,000.00)
Público al que se dirige la Oferta	Público general.
Modalidad de Colocación	Con base en mejores esfuerzos. Los valores que no logren ser colocados en un primer intento, tendrán la oportunidad de colocarse en una próxima ampliación siempre y cuando sea dentro del plazo de vigencia del Programa de Emisiones de Emisión Única.
Mecanismo de Colocación Primaria y Mecanismo de Negociación de los Valores	Mediante el Mecanismo Centralizado de Negociación de la Bolsa de Valores de la República Dominicana, S.A. (BVRD)
Objetivos de Colocación	El Objetivo de Colocación para cada ampliación de la Emisión Única será el 100%. El mismo será alcanzado en intentos de colocación sucesivos siempre y cuando sean dentro del Plazo de Vigencia del Programa de Emisiones de Emisión Única. Las acciones que no logren monetizarse una vez aportadas al Fideicomiso y vencido el Plazo de Vigencia serán devueltas al Fideicomitente que las aportó.
Mecanismo de Cobertura	<p>El Fideicomiso deberá contar con un fondo de liquidez necesaria para cubrir sus gastos recurrentes durante un año. Siendo el dividendo anual de las acciones la principal fuente de ingresos del Fideicomiso, el monto necesario para crear esta liquidez será descontado previo a transferir a los Fideicomitentes el monto captado por la colocación de cada Emisión de Valores, conforme el uso previsto para dichos fondos. Esta liquidez será registrada y permanecerá visible en las cuentas contables del patrimonio del fideicomiso durante todo el plazo de vencimiento del Programa de Emisiones.</p> <p>El Mecanismo de Cobertura se conformará por el equivalente al pago de un año de las obligaciones recurrentes del Fideicomiso establecidas en el capítulo [XX] del Prospecto.</p> <p>En el capítulo 11.3 del Prospecto de Emisión se desglosan los detalles del Mecanismo de Cobertura.</p>
Punto de Equilibrio	El fideicomiso se encontrará en equilibrio siempre y cuando los activos aportados al fideicomiso se hayan monetizado de manera completa. Es decir, cuando se haya alcanzado el objetivo de colocación de las ampliaciones.



CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

Periodicidad del Pago del Rendimiento Generado por el Fideicomiso	De manera anual, siempre y cuando el Fideicomiso cuente con dividendos en efectivo pagados de las acciones de Pasteurizadora Rica, S.A. Los rendimientos que pague el Fideicomiso dependen de los dividendos que sean declarados y pagados respecto de las acciones comunes que conforman el patrimonio del Fideicomiso. La declaración y pago de dividendos están sujetos a las decisiones de las Asambleas Ordinarias de Accionistas de Pasteurizadora Rica, S.A. Estas asambleas serán celebradas de manera anual.
Liquidación anticipada del fideicomiso	Se ha establecido un Periodo de Liquidación Anticipada del Fideicomiso el cual dará inicio a partir del vigésimo quinto (25to.) año de la fecha de emisión del Programa de Emisiones de Emisión Unica. De esta manera, la liquidación del Fideicomiso podría ocurrir antes de los Treinta (30) años establecidos como su vencimiento. El fideicomiso por igual pudiera liquidarse de manera anticipada en los casos en que Accionistas Mayoritarios reciban una oferta de adquisición de Acciones hecha por un tercero y el Fideicomiso opte por igual participar en la transacción. Se podrá producir la terminación y liquidación anticipada del Fideicomiso, en la forma y condiciones establecidas en el capítulo 5.4 del prospecto.
Razones del Fideicomiso	Para fines de cancelar préstamos tomados por Consorcio Clínicos Dominicanos, S.A. Para financiar requerimientos de capital de trabajo de Pasteurizadora Rica, S.A. según se describe en los capítulos 6.1.5 y 6.2.5 del prospecto.
Características de los Activos del Fideicomiso	<p>El fideicomiso se constituirá con acciones comunes de las que componen el capital social de Pasteurizadora Rica, S.A., que serán aportadas por los Fideicomitentes. Los activos que conforman el patrimonio del Fideicomiso tienen las siguientes características:</p> <p>Son Acciones Comunes de las que componen el capital social de Pasteurizadora Rica, S.A., las cuales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. han sido integralmente suscritas y pagadas antes de su emisión, mediante pagos en efectivo o por aportes en naturaleza a la Sociedad; 2. serán nominativas; 3. en cada uno de su certificado de acciones tendrá las siguientes enunciaciones: <ol style="list-style-type: none"> a. La designación "acción" y su condición de nominativa; b. La denominación, domicilio social y los datos de la matriculación de la Sociedad en el Registro Mercantil y en el Registro Nacional de Contribuyentes; c. El capital social autorizado y el suscrito y pagado; d. El número del certificado; e. La cantidad de acciones que representa y su valor nominal; f. La denominación del Fideicomiso en su calidad de accionista; g. Las restricciones estatutarias a su transferencia; h. La fecha de emisión del certificado. <p>Los certificados de acciones serán firmados por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o por las personas que los representen o sustituyan o por las que al efecto designe el Consejo de Administración; y llevarán el sello de la Sociedad.</p> <p>Todos los certificados de acciones emitidos deben figurar en un libro registro que llevará la Sociedad, en el cual se inscribirán las transferencias de acciones y la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas.</p> <p>Los derechos políticos que las acciones otorgan al Fideicomiso serán ejercidos por la Fiduciaria en representación del Fideicomiso en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de accionistas de Pasteurizadora Rica, S.A. sin previa aprobación de la</p>



CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

	<p>Asamblea de Tenedores de Valores de Fideicomiso. Cada Acción dará derecho a un voto y, además, conferirá al fideicomiso en calidad de su titular los siguientes derechos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El de participar en el reparto de las ganancias sociales, en forma proporcional al valor y al número de sus acciones, calculado durante el tiempo en que dichas acciones hayan estado suscritas y pagadas; y, en caso de liquidación de la Sociedad, a una parte proporcional a su valor del capital suscrito y pagado, del activo social, de los fondos y de las reservas; 2. El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones; 3. El de adquisición preferente en caso de que un accionista de la sociedad ofrezca en venta sus acciones; 4. El de asistir y votar en las Asambleas generales; 5. El de información; y 6. Los demás derechos que son conferidos a los accionistas por los Estatutos Sociales de la Sociedad y por las leyes vigentes. <p>Los derechos económicos que otorgan las acciones son recibidos por el Fideicomiso en forma de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dividendos en efectivo; o 2. En nuevas acciones. <p>En ambos casos cuando sean declarados por la Sociedad. Cuando los dividendos pagados sean en efectivo el Fideicomiso distribuirá los montos que reciba en forma de rendimientos pagados a los tenedores de los Valores objeto de este Programa, luego de haber deducido los costos y gastos a cargo del Fideicomiso. Cuando los dividendos sean pagados en acciones las mismas se integrarán al patrimonio del Fideicomiso. Las acciones recibidas en calidad de pago de dividendo serán de las mismas condiciones y restricciones que las traspasadas por los Fideicomitentes durante la constitución del Fideicomiso.</p> <p>Las acciones serán transferidas al fideicomiso mediante distintos actos durante el plazo de constitución del fideicomiso. El primer aporte al Fideicomiso será el siguiente:</p> <table border="1" style="width: 100%; margin: 10px 0;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Fideicomitente</th> <th style="text-align: left;">Cantidad de Acciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Pasteurizadora Rica, S.A.</td> <td>130,301</td> </tr> <tr> <td>Consortio Cítricos Dominicanos</td> <td>124,211</td> </tr> </tbody> </table> <p>El fideicomiso podrá recibir activos adicionales de forma sucesiva con las mismas características esenciales establecidas en el Prospecto de Emisión, tanto para respaldar las ampliaciones de la Emisión Única como para pago de rendimiento.</p>	Fideicomitente	Cantidad de Acciones	Pasteurizadora Rica, S.A.	130,301	Consortio Cítricos Dominicanos	124,211
Fideicomitente	Cantidad de Acciones						
Pasteurizadora Rica, S.A.	130,301						
Consortio Cítricos Dominicanos	124,211						
Calificación del Programa de Emisiones	AA-fo (N): Valores de fideicomiso con una muy buena combinación entre el riesgo propio de los activos o derechos que lo conforman y la calidad de la administración de la sociedad fiduciaria. Por la agencia calificadora de riesgos Feller Rate, S.R.L.						
Calificación de la Fiduciaria	A+sf: Sociedades fiduciarias con un buen nivel de estructuras y políticas para la administración de fideicomisos de oferta pública. Por la agencia calificadora de riesgos Feller Rate, S.R.L.						
Valores Emitidos	Valores de Fideicomiso de Renta Variable						



CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

<p>Vencimiento de los Valores</p>	<p>El vencimiento de los valores es de Treinta (30) años, los cuales se computarán a partir de la fecha de emisión de la Emisión Única.</p>
<p>Cuadro Esquemático Explicativo del Fideicomiso</p>	<p>El diagrama muestra el flujo de efectivo y acciones entre las siguientes entidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> Pasteurizadora Rica, S.A. y Consorcio Citricos Dominicanos, S.A. aportan efectivo (3) al FIDEICOMISO (Acciones Comunes). El FIDEICOMISO emite Acciones Comunes de Pasteurizadora Rica, S.A. (1) a los Inversoristas. El FIDEICOMISO paga Dividendo (4) a Pasteurizadora Rica, S.A.. El FIDEICOMISO paga Rendimiento (2) a los Inversoristas. El FIDEICOMISO invierte en Valores de Renta Variable a través de Fiduciaria Universal, S.A.. Fiduciaria Universal, S.A. devuelve Efectivo (3) al FIDEICOMISO.
<p>Riesgos Asociados al Fideicomiso y los Valores</p>	<p>A efectos del análisis de los riesgos asociados a este Fideicomiso, se han dividido los riesgos en dos grupos: los riesgos inherentes al negocio de Pasteurizadora Rica, S.A. y los riesgos inherentes al mercado de valores dominicano.</p> <p>Riesgos inherentes a Pasteurizadora Rica (el Activo Subyacente del Fideicomiso):</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Riesgos comerciales: Riesgo asociado a pérdidas o reducciones de las ganancias producto de caída de los márgenes de comercialización o cuotas de mercado. ➤ Riesgos financieros: los descritos en el capítulo 11.1 del Prospecto. ➤ Riesgo de tasas de interés: Riesgo asociado a pérdidas o incremento de costos producto de aumento en las tasas de interés a las que Pasteurizadora Rica, S.A. o sus filiales se financian. ➤ Riesgo cambiario: Riesgo asociado a pérdidas que pueda sufrir Pasteurizadora Rica, S.A. o sus filiales por cambios en la tasa de cambio del peso dominicano contra el dólar estadounidense (DOP/USD) o de cualquier otra divisa a la que se encuentre expuesta. ➤ Riesgo de crédito: Riesgo asociado a sufrir pérdidas por impago de alguna facilidad crediticia que haya otorgado Pasteurizadora Rica, S.A. o alguna de sus filiales. ➤ Riesgo de liquidez: Riesgo asociado a reducción en el flujo de efectivo que pueda percibir Pasteurizadora Rica, S.A. en determinado momento, pudiendo afectar la capacidad de pago de sus diversos compromisos.

[Firmas manuscritas]

CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Riesgo por deterioro de cuentas por cobrar: Riesgo asociado con la falta de efectividad en el cobro de las cuentas por cobrar de Pasteurizadora Rica, S.A. y sus filiales, lo cual pueda generar pérdidas por cuentas incobrables o incrementos en los gastos financieros para solventar los correspondientes retrasos. ➤ Riesgo por incremento de costos de las materias primas: Los insumos usados por Pasteurizadora Rica, S.A. y sus filiales están expuestos a cambios y podrían aumentar sus precios, produciendo incrementos en los costos de producción. ➤ Riesgos operativos: Pasteurizadora Rica, S.A. y sus filiales son empresas industriales que están expuestas a pérdidas potenciales por fallas en sus procesos productivos. ➤ Riesgos medioambientales: Pasteurizadora Rica, S.A. y sus filiales mantienen cultivos agropecuarios los cuales están sujetos a factores de riesgo ambiental como desastres naturales o enfermedades que diezmen los cultivos locales de frutas o las poblaciones de ganado que suplen sus requerimientos de leche cruda. ➤ Riesgos de salud pública: Pasteurizadora Rica, S.A. y sus filiales procesan productos agrícolas y lácteos, los cuales podrían verse afectados por enfermedades, virus y bacterias dañinas para los humanos, pudiendo ocasionar pérdidas cuantiosas y daño reputacional. ➤ Riesgos legales: Pérdidas asociadas a demandas por cualquiera de los siguientes factores: Incumplimiento de las obligaciones ambientales, laborales, tributarias o de cualquier otra índole regulatoria en la República Dominicana o en cualquiera de los mercados en los que opera. ➤ Riesgos por marco institucional: Cambios en las leyes, normas o códigos legales que pudieran generar pérdidas a Pasteurizadora Rica, S.A. ➤ Riesgo por estructura de fideicomiso: Cambios en las leyes, normas o códigos legales que pudieran afectar negativamente los derechos propios de los tenedores de los Valores de Fideicomiso, incrementando la tasa efectiva de tributación, limitando la libre disposición de los mismos o afectando las acciones propias de los tenedores. <p>Riesgos inherentes al Programa de Emisiones y sus Valores:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ <u>Volatilidad</u>: El precio de mercado de los Valores objeto del programa puede estar sujeto a una alta volatilidad. ➤ <u>Liquidez</u>: El mercado puede no disponer de precio en algunas ocasiones, dificultando que el inversionista venda (o compre) valores en algún momento determinado. ➤ Tanto la volatilidad de los valores, como la liquidez de los valores depende de múltiples factores, entre ellos: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Política monetaria establecida por el Banco Central de la República Dominicana ➤ Déficit o superávit fiscal de la República Dominicana ➤ La volatilidad o los precios de mercado secundario de los activos marcadores de la curva de tasas libre de riesgo de la República Dominicana ➤ La oferta o demanda de valores de características similares ➤ Estos valores podrán generar un pago en efectivo. Ver sección Periodicidad del Pago del Rendimiento Generado por el Fideicomiso. <p><i>Estos riesgos están desarrollados en el Capítulo XI del Prospecto.</i></p>
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación Primaria de la Emisión Única	17 del mes de septiembre del 2019.
Fecha de Emisión	25 de septiembre del 2019.



CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

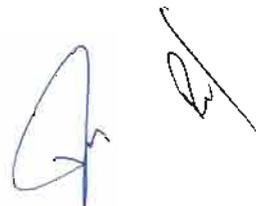
Fecha de Suscripción o Valor	T+3
Periodo de Vigencia del Programa de Emisiones	Hasta tres (3) años máximo a partir del 18 de abril del 2019.
Representación del Programa de Emisiones	De manera desmaterializada, mediante Anotación en Cuenta. Igualmente, la Emisión Única está representada por medio de un Acto Auténtico, instrumentado por Notario Público, el cual será depositado en la Superintendencia del Mercado de Valores para fines de su inscripción en el Registro, en la BVRD y en CEVALDOM.
Valor Nominal de los valores	Cien pesos dominicanos (DOP 100.00)
Monto Mínimo de Inversión	Mil pesos dominicanos (DOP 1,000.00)
Precio de Colocación Primaria	El precio de colocación para los valores disponibles a colocarse en fecha la Fecha de Emisión será de Cien pesos dominicanos (DOP 100.00). Para los demás días de colocación, el precio se determinará en base a la valoración del patrimonio calculado al cierre del día anterior. El precio de colocación siempre quedará plasmado en los Avisos de Colocación y Prospectos Simplificados correspondientes. El precio de colocación primaria estará disponible en la página web y las oficinas de la Fiduciaria y en el mecanismo centralizado de negociación de la Bolsa de Valores de la República Dominicana (BVRD).
Agente Colocador	<ul style="list-style-type: none"> - Inversiones Popular, S.A. – Puesto de Bolsa, registrado en la Superintendencia del Mercado de Valores bajo el SVPB-008 y en la Bolsa de Valores de la República Dominicana como No. PB-09. - CCI Puesto de Bolsa, registrado en la Superintendencia del Mercado de Valores bajo el SVPB-019 y en la Bolsa de Valores de la República Dominicana como No. PB-019.
Agente de Custodia, Pago y Administración del Programa de Emisiones	CEVALDOM Depósito Centralizado de Valores, S.A. queda designado como agente de custodia, pago y administrador del Programa de Emisiones de Emisión Única, para que realice los servicios de custodia, compensación y liquidación de los valores, así como del pago de las utilidades y los pagos del valor de fideicomiso al momento de la liquidación del Programa de Emisiones de Emisión Única.



Handwritten signatures in blue ink, including a large signature at the top right and another at the bottom right.

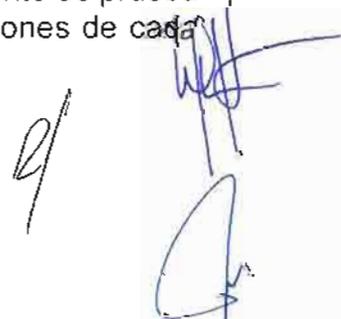
ARTÍCULO QUINTO: MODALIDADES, TÉRMINOS Y PLAZO DE LA COLOCACIÓN.-

- 5.1 **EL INTERMEDIARIO** ejecutará sus funciones como agente colocador de **EL PROGRAMA DE EMISIONES** establecido en el Artículo Cuarto del presente Contrato, bajo los términos de una modalidad de Colocación con base en Mejores Esfuerzos de **EL PROGRAMA DE EMISIONES**.
- 5.2 En virtud de la modalidad con base en mejores esfuerzos, **EL INTERMEDIARIO** realizará las gestiones de colocación de **EL PROGRAMA DE EMISIONES** descrito en el Artículo Cuarto del presente Contrato, las Partes reconocen que la obligación asumida en este sentido por parte de **EL INTERMEDIARIO** es una obligación de medios, con lo cual el intermediario no asume compromiso alguno para adquirir los valores objeto de la emisión. En consecuencia, **EL INTERMEDIARIO** empleará sus mejores esfuerzos para la colocación de **EL PROGRAMA DE EMISIONES**; reconociendo ambas Partes que la obligación asumida por **EL INTERMEDIARIO** bajo el presente Contrato, para fines de llevar a cabo la colocación de **EL PROGRAMA DE EMISIONES** descrito en el Artículo Cuarto del presente Contrato, se limita a una obligación de medios o prudencia y diligencia, en el entendido de que **EL INTERMEDIARIO** realizará todas las gestiones que estime pertinentes para la colocación de **EL PROGRAMA DE EMISIONES** establecido en el Artículo Cuarto del presente Contrato, durante el Período de Colocación de la Emisión Única y sus Ampliaciones, y el cual se corresponde fielmente con el plazo establecido a tales fines dentro del Prospecto de Emisión.
- 5.3 **EL EMISOR** autorizará la colocación de la Emisión Única y sus Ampliaciones bajo **EL PROGRAMA DE EMISIONES** basado en la información del mercado que le sea provista por **EL INTERMEDIARIO**. El plazo previsto para la colocación primaria de las ampliaciones de la Emisión Única del **PROGRAMA DE EMISIONES** no podrá exceder los quince (15) días hábiles ni puede ser inferior a cinco (5) días hábiles, a partir de la Fecha de Inicio del Período de Colocación prevista en el Aviso de Colocación Primaria.
- 5.4 **EL EMISOR** autoriza expresamente a **EL INTERMEDIARIO** a distribuir el Prospecto de Emisión y los Prospectos Simplificados entre el público hacia el cual se dirige la oferta de inversión en los valores que componen **EL PROGRAMA DE EMISIONES**.



ARTÍCULO SEXTO: COMUNICACIONES.-

- 6.1 Salvo disposición expresa en sentido distinto, contenida en alguna de las cláusulas de este Contrato, todas las comunicaciones, instrucciones, requerimientos, confirmaciones o informaciones, relacionadas con el objeto del presente Contrato, que deban ser llevadas a cabo entre las Partes, deberán ser realizadas mediante correspondencia escrita con acuse de recibo de la parte a quien esté dirigida dicha comunicación, instrucción, requerimiento, confirmación o información, o por correo electrónico con requerimiento de confirmación de recibo y lectura de la Parte receptora, envío de fax con confirmación de transmisión, o cualquier otro medio que deje un rastro auditable, mediante el cual se pueda verificar que la comunicación entre las Partes se produjo. Igualmente, se podrán transmitir instrucciones por la vía telefónica, pudiendo **EL INTERMEDIARIO** mantener un sistema de grabación de tales llamadas, para fines de mantener un registro auditable de tales instrucciones. Las Partes podrán acordar medios adicionales de comunicación, mediante constancia escrita en la cual se evidencie claramente el consentimiento de ambas Partes a dicho medio de comunicación.
- 6.2 Ambas Partes reconocen que los medios de comunicación previstos en el presente Contrato constituirán medios válidos y legítimos de prueba, con relación a la ejecución de las obligaciones y compromisos de las partes bajo el presente Contrato, obligándose a reconocer dichos medios de prueba como válidos, sin alegar excepciones, nulidades u objeciones al uso de los mismos de cada una de las Partes.
- 6.3 En caso de que se verifique un error en la comunicación de alguna instrucción, requerimiento, confirmación o información relacionada con el objeto del presente Contrato, la Parte que tenga o adquiera conocimiento de dicho error, deberá contactar a la otra Parte, de forma inmediata, para que se tomen las medidas necesarias para corregir o subsanar dicho error, debiendo quedar constancia entre las Partes sobre la notificación de dicho error en la comunicación y la solución ejecutada para corregir o subsanar el mismo. Todo lo anterior, sin perjuicio de las facultades otorgadas a **EL INTERMEDIARIO**, de acuerdo al artículo 19 de la Tercera Resolución dictada por el Consejo Nacional del Mercado de Valores en fecha 22 de noviembre del 2005 (CNV-2005-10-IV), modificada por la Norma R-CNV-2017-27-IV.
- 6.4 Toda comunicación entre **LAS PARTES** constituirá un elemento de prueba sobre la ejecución y forma de cumplimiento de las obligaciones de cada una de las Partes bajo el presente Contrato.



ARTÍCULO SÉPTIMO: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.-

7.1 Quedan establecidas como obligaciones y responsabilidades a cargo de **EL INTERMEDIARIO**, sin que dicha enumeración sea limitativa, las siguientes:

7.1.1 La totalidad de los valores que resulten captados a través de la colocación de **EL PROGRAMA DE EMISIONES**, mediante la gestión de **EL INTERMEDIARIO**, serán depositados directamente en una cuenta bancaria designada por **EL EMISOR** –mediante comunicación escrita dirigida a **EL INTERMEDIARIO** – en un banco autorizado a operar en el país, a más tardar a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.) del día en que los pagos hayan sido recibidos por **EL INTERMEDIARIO**. En caso de que **EL INTERMEDIARIO** reciba el pago del importe correspondiente a los valores que sean colocados en un día dado, con posterioridad a las cuatro horas de la tarde (4:00 p.m.), **EL INTERMEDIARIO** depositará dichos valores en la cuenta bancaria precitada, en el día laborable inmediatamente siguiente, a más tardar a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.) de dicho día.

7.1.2 **EL EMISOR** reconoce y acepta que **EL INTERMEDIARIO** no tendrá ningún tipo de responsabilidad en los casos en los que un adquirente de los valores que conforman **EL PROGRAMA DE EMISIONES** emita cheques sin la debida provisión de fondos, o en los casos de transferencias de fondos no completadas, por cualquier razón, entre otras posibles situaciones que impliquen el no recibo del importe correspondiente al valor de los valores; salvo que dicha situación se presente como consecuencia de una negligencia e imprudencia comprobada a cargo de **EL INTERMEDIARIO**.

7.1.3 Una vez **EL INTERMEDIARIO** verifique la disponibilidad de fondos del instrumento de pago utilizado por los adquirentes de los valores que conforman **EL PROGRAMA DE EMISIONES**, el comprobante de depósito o crédito a la cuenta designada por **EL EMISOR**, se constituye automáticamente en constancia de las obligaciones contraídas por **EL EMISOR**, frente a los adquirentes u obligacionistas de dichos valores, de conformidad con los valores así colocados y el Prospecto de Emisión.

7.1.4 **EL INTERMEDIARIO** no adquiere ningún compromiso de adquirir ninguna porción o proporción de los valores que componen **EL PROGRAMA DE EMISIONES**; en todo caso, **EL INTERMEDIARIO** no podrá adquirir, a título propio, ninguna porción de los valores que conforman **EL PROGRAMA DE EMISIONES** durante el Período de Colocación Primaria.

CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

- 7.1.5 **EL INTERMEDIARIO** se obliga a realizar los servicios independientes para los cuales ha sido contratado con seriedad, dedicación y esmero, comprometiéndose a ejecutar las obligaciones estipuladas en este Contrato dentro de los espacios de tiempo que de común acuerdo establezcan las Partes, para la realización de los mismos.
- 7.1.6 **EL INTERMEDIARIO** se regirá por las más altas normas de honestidad e integridad y no hará nada que tienda a desacreditar, deshonrar, reflejar adversamente o de manera alguna, atentar contra la reputación de **EL EMISOR**, su nombre o la habilidad de éste último para conducir sus negocios habituales.
- 7.1.7 **EL INTERMEDIARIO** declara contar con el registro y autorización correspondiente para el regular ejercicio de sus funciones bajo el presente Contrato, y es responsable de mantener sus operaciones regulares y legales, tanto frente a las autoridades y entes reguladores del Mercado de Valores de la República Dominicana, como frente a **EL EMISOR**.
- 7.1.8 **EL INTERMEDIARIO**, en ningún caso comprometerá su responsabilidad frente a **EL EMISOR** o terceros en ocasión de la ejecución de las instrucciones recibidas de parte de **EL EMISOR**, conforme el objeto del presente Contrato, siempre que dicha ejecución se ajuste a las instrucciones recibidas de parte de **EL EMISOR**, y sea ejecutada de buena fe, con la debida diligencia, como un buen hombre de negocios, por **EL INTERMEDIARIO**, y dentro del cumplimiento de los cánones legales y normativos del mercado de valores de la República Dominicana.
- 7.1.9 **EL INTERMEDIARIO** mantendrá, a disposición de los potenciales inversionistas, copias o ejemplares del Prospecto de Emisión y el Acto Constitutivo del Fideicomiso.
- 7.1.10 Todo incumplimiento por parte de **EL INTERMEDIARIO** a las obligaciones puestas a su cargo quedará sujeto a la aplicación de las sanciones y penas previstas por la Ley 249-17, el Reglamento 664-12, así como por las Normas, Circulares y Resoluciones adoptadas por el Consejo Nacional del Mercado de Valores y la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana.

CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

- 7.2 Quedan establecidas como obligaciones y responsabilidades a cargo de **EL EMISOR**, las siguientes:
- 7.2.1 **EL EMISOR** queda obligado y es responsable de mantener libremente disponible, en todo momento, la libre transferencia de la titularidad sobre los Valores que conforman **EL PROGRAMA DE EMISIONES**, para su transferencia a favor de los suscriptores de los mismos.
- 7.2.2 **EL EMISOR** realizará sus mejores esfuerzos para cumplir los requerimientos formales para concretizar cualquier transacción razonable realizada por **EL INTERMEDIARIO**, por nombre y cuenta de **EL EMISOR**, de conformidad con el objeto del presente Contrato.
- 7.3 **EL EMISOR** reconoce y acepta que **EL INTERMEDIARIO** no asume, ni hace ninguna representación, que implique ningún tipo de garantía sobre la colocación de los valores que conforman **EL PROGRAMA DE EMISIONES** en el Mercado de Valores de la República Dominicana, ya sea en su totalidad o en parte.
- 7.4 En el caso de que **EL INTERMEDIARIO** reciba instrucciones u órdenes de operaciones, de parte del **EMISOR**, que contravengan las leyes, reglamentos y normas que rigen el Mercado de Valores, o las leyes y principios de aplicación general en el derecho común, **EL INTERMEDIARIO** podrá declinar dar cumplimiento a tales instrucciones u órdenes de operaciones. En tal caso, **EL INTERMEDIARIO** comunicará al **EMISOR** las causas por las cuales se produzca dicha declinatoria.

ARTÍCULO OCTAVO: CARACTER LÍCITO DE LOS RECURSOS Y OPERACIONES.-

- 8.1 **EL EMISOR** declara a **EL INTERMEDIARIO** que los recursos financieros a ser captados a través de **EL PROGRAMA DE EMISIONES** estarán destinados a un fin lícito, y no serán destinados para ninguna violación o contravención a las leyes vigentes en el país. Por su parte, los recursos, patrimonio y activos que sirven para respaldar **EL PROGRAMA DE EMISIONES**, no provienen de una actividad ilícita y no son el resultado de ninguna violación o contravención a las leyes vigentes en el país.
- 8.2 **EL EMISOR** reconoce que **EL INTERMEDIARIO** es un sujeto obligado bajo las leyes, normas y regulaciones aplicables para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, en cuanto a la debida diligencia para determinar el origen de los fondos y activos de sus clientes, y reconoce y acepta que **EL INTERMEDIARIO** ejecute todos los pasos tendientes al cumplimiento de dicha debida diligencia, comprometiéndose **EL EMISOR** a cooperar para el buen desenvolvimiento de dicho proceso.



CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

- 8.3 Para fines de documentar el proceso de debida diligencia al que se hace mención dentro del presente artículo, **EL EMISOR** declara que los datos contenidos dentro del formulario proporcionado por **EL INTERMEDIARIO**, son datos reales y comprobables, declaración esta que hace **EL EMISOR** bajo la fe del juramento.
- 8.4 **EL EMISOR** autoriza a **EL INTERMEDIARIO** a realizar todo tipo de verificación y/o confirmación relativa a la información proporcionada o generada con motivo de la firma del presente Contrato o que se proporcione o genere en ocasión de cumplimiento de las obligaciones de cada una de las Partes, de acuerdo al objeto del presente Contrato.

ARTÍCULO NOVENO: PAGOS POR SERVICIOS.-

- 9.1 **LAS PARTES**, acuerdan que la comisión por la colocación de los Valores contemplados dentro del presente Contrato, serán pagados según el esquema siguiente:
- a) Un cero punto sesenta y cinco por ciento (0.65%) sobre el monto del **PROGRAMA DE EMISIONES** que sea colocado bajo el esquema de Colocación Primaria en base a Mejores Esfuerzos, pagadero, única y exclusivamente por la sociedad Pasteurizadora Rica, S.A., en su calidad de Fideicomitente del Fideicomiso, al día siguiente de finalización del período de colocación, según corresponda, mediante presentación de factura y reporte de colocación.
- 9.2 Pasteurizadora Rica, S.A., en su calidad de Fideicomitente del Fideicomiso, será el único y exclusivamente responsable de reembolsar, al **INTERMEDIARIO** los costos y gastos razonables avanzados por **EL INTERMEDIARIO** en la ejecución de las instrucciones recibidas de parte de **EL EMISOR** o el Fideicomitente, en el cumplimiento del objeto del presente Contrato, siempre que la solicitud de dicho reembolso le sea presentada al Fideicomitente debidamente acompañada de los soportes que justifiquen los costos y gastos a ser reembolsados y que los mismos sean previamente aprobados por escrito por el Fideicomitente y se encuentren considerado dentro del Prospecto de Emisión y el Acto Constitutivo.
- 9.3 **EL EMISOR** mediante la presente disposición reconoce que en caso de haber recibido adicionalmente una propuesta de servicios la misma forme parte integral del presente Contrato de Colocación.



CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

ARTÍCULO DÉCIMO: OTROS CARGOS E IMPUESTOS.-

- 10.1 Pasteurizadora Rica, S.A., en su calidad de Fideicomitente del Fideicomiso, será responsable, y asumirá a su costo los gastos razonables, cargo administrativo, tasa, impuesto, comisión o costo razonable que resulte pagadero al ente supervisor o regulador aplicable, o que intervenga en la inscripción y/o registro de **EL PROGRAMA DE EMISIONES**, y que resulte de la estructuración, autorización, registro y colocación de **EL PROGRAMA DE EMISIONES**.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.-

- 11.1 Los siguientes documentos forman parte del presente Contrato, en calidad de Anexos, según la denominación que se asigna a cada uno:
- i. Formulario de **DATOS Y PERFIL DEL EMISOR**, el cual se integra como **Anexo I**.
 - ii. El Prospecto de Emisión de **EL PROGRAMA DE EMISIONES** y el Acto Constitutivo del Fideicomiso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: CAPACIDAD DE LAS PARTES.-

- 12.1 Las Partes declaran, bajo la fe del juramento, que poseen la personería y/o capacidad jurídica necesaria y requerida para llevar a cabo de forma válida los negocios jurídicos contenidos en el presente Contrato, y ser titulares plenos y sin limitaciones o impedimentos de los derechos de los cuales disponen por medio del presente Contrato.
- 12.2 Las Partes declaran bajo la fe del juramento y reconocen que las personas que actúan en su representación han sido debidamente autorizadas por los órganos administrativos y/o corporativos correspondientes, para fines de ejecutar el presente acuerdo y asumir en su representación las obligaciones y compromisos contemplados en el mismo.
- 12.3 Las Partes declaran, bajo la fe del juramento, y reconocen que han recibido la autorización correspondiente de parte de los órganos administrativos y/o corporativos correspondientes para asumir las obligaciones contenidas en el presente Contrato, y otorgar los derechos, en favor de la otra Parte, que aquí se estipulan.



CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

- 12.4 Cada una de las personas físicas firmantes en el presente Contrato declaran, bajo la fe del juramento, tener la capacidad legal y poder necesarios para suscribir el presente Contrato en nombre, por cuenta, y en representación de cada una de las Partes que representan, y en tal sentido, se comprometen personalmente frente a la otra Parte con motivo de la declaración aquí contenida.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: EJECUCIÓN DEL MANDATO.-

- 13.1 **EL INTERMEDIARIO** cumplirá con las obligaciones contenidas en el presente Contrato, por medio de sus corredores de valores, dependientes, asesores de inversión o ejecutivos de cuenta.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RÉGIMEN FISCAL.-

- 14.1 De conformidad a la Ley No. 253-12, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, **EL EMISOR** no cuenta con ningún beneficio fiscal, exención o tratamiento fiscal diferenciado en el referido sentido.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO Y RENUNCIA DE DERECHOS.-

- 15.1 Este Contrato, sólo podrá modificarse o enmendarse mediante documento escrito, suscrito por las Partes, con firma legalizada por Notario Público con la misma formalidad de esta convención. Igualmente, ninguna renuncia a derechos concedidos por este Contrato será tenida como válida a menos que sea hecha en la forma expresada en esta cláusula.
- 15.2 No obstante lo anterior, **EL EMISOR** reconoce y acepta que **EL INTERMEDIARIO** podrá, previa aprobación por escrito de **EL EMISOR**, modificar los términos y condiciones del presente Contrato en el caso de que ocurra un cambio o modificación en el régimen legal o normativo del mercado de valores de la República Dominicana, o bien debido a cambios en los usos y normas generalmente aceptados dentro de dicho mercado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CONFIDENCIALIDAD.-

- 16.1 **EL EMISOR** reconoce y acepta que, en ocasión de la firma y ejecución del presente Contrato, así como en ocasión de la ejecución del objeto del presente Contrato, se ha generado y se generará información que, en principio, constituye información confidencial, pero que debe ser mantenida por **EL INTERMEDIARIO** disponible para revisión o examen por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana (SIMV). Igualmente, **EL EMISOR** reconoce y acepta que dicha información puede ser requerida a **EL INTERMEDIARIO** por actuación de los órganos



A large, stylized handwritten signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page.

CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

administrativos o judiciales del Estado, en cuyo caso **EL EMISOR** libera a **EL INTERMEDIARIO** de cualquier responsabilidad relacionada con la entrega o facilitación al acceso de dicha información ante tal escenario.

- 16.2 **EL EMISOR** reconoce y acepta que el presente Contrato, sus anexos, y la información que de la ejecución del presente Contrato se derive, quedarán siempre disponibles para fines de inspección por parte de la SIV u otros entes reguladores o fiscalizadores legalmente habilitados.
- 16.3 **EL EMISOR** reconoce y acepta que **EL INTERMEDIARIO**, en cumplimiento de obligaciones puestas a su cargo, de conformidad con las leyes, reglamentos y normas que rigen el mercado de valores de la República Dominicana, deberá rendir informes periódicos con relación a las transacciones y operaciones ejecutadas en cumplimiento del objeto del presente Contrato.
- 16.4 No obstante todo lo anteriormente contemplado dentro del presente artículo, **EL EMISOR** reconoce y acepta que el presente Contrato y sus anexos constituyen información pública, y quedarán registrados en el Registro del Mercado de Valores, en cumplimiento de los requerimientos al efecto contenidos en las leyes, reglamentos y normas que rigen el mercado de valores de la República Dominicana.
- 16.5 **EL INTERMEDIARIO** reconoce que durante la prestación de los servicios contratados manejará informaciones y documentos de carácter restringido y confidencial, relativos a la gestión de personal, estrategias, desarrollo organizacional, entre otros, por lo que se obliga a tratar toda información confidencial suministrada por escrito, de manera verbal o de cualquier otra forma tangible o intangible, con absoluta discreción y confidencialidad, para evitar una divulgación inapropiada.
- 16.6 **EL INTERMEDIARIO** se compromete a guardar rigurosamente cualquier información relativa a asuntos técnicos, comerciales, financieros u operacionales que reciba sobre **EL EMISOR**, durante la vigencia del presente Contrato, comprometiéndose a no divulgarla o utilizarla sin el previo consentimiento expreso y por escrito de **EL EMISOR**, desde el momento de la entrega de la información.
- 16.7 **EL INTERMEDIARIO** se compromete a que cualquier información que reciba sobre **EL EMISOR** relativa a asuntos comerciales, técnicos, financieros u operacionales o de cualquier otra índole de **EL EMISOR** será tratada en la forma siguiente:

16.7.1 Toda información confidencial es y seguirá siendo propiedad exclusiva de **EL EMISOR**.



CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

- 16.7.2 El acceso a la información confidencial se limita a empleados de **EL INTERMEDIARIO** autorizados que tengan necesidad de estar familiarizados con dicha información para poder prestar los servicios contratados con **EL EMISOR**.
- 16.7.3 **EL INTERMEDIARIO** devolverá de inmediato a **EL EMISOR** toda copia de la información confidencial cuando **EL EMISOR** así lo solicite y no podrá mantener copias de dicha información; en cuyo caso **EL INTERMEDIARIO** no estará obligado a ejecutar ninguna acción cuyo sustento, justificación o razón repose en la información devuelta a **EL EMISOR**.
- 16.8 **EL INTERMEDIARIO** notificará a **EL EMISOR** sobre cualquier requerimiento que reciba por parte de una autoridad judicial, u otro organismo competente, para divulgar o publicar información confidencial de **EL EMISOR**, antes de acceder a publicar o divulgar la información así requerida, a menos que esté prohibido por ley como es de manera enunciativa no limitativa el caso del artículo 63 de la ley 155-17.
- 16.9 En el caso de que **EL INTERMEDIARIO** revele información confidencial sin la previa autorización de **EL EMISOR**, éste último podrá, sin perjuicio de interponer las acciones indemnizatorias y demás correspondientes, rehusarse a continuar supliendo información y exigir la devolución de aquella que ya ha otorgado, sin que esto último constituya necesariamente la terminación del presente Contrato; en todo caso, **EL INTERMEDIARIO** no estará obligado a ejecutar ninguna acción cuyo sustento, justificación o razón repose en la información devuelta a **EL EMISOR**.
- 16.10 La presente obligación de confidencialidad sobrevivirá al término de este Contrato por un plazo de 10 años.
- 16.11 A los fines del presente artículo, no será considerada información confidencial:
- 16.11.1 Cualquier información que sea o pase a ser de dominio público o que haya sido revelada al margen de este o cualquier otro acuerdo suscrito entre las partes.
- 16.11.2 Cualquier información que se encuentre bajo el control de **EL INTERMEDIARIO** antes de ser suministrada por **EL EMISOR** según pueda ser demostrada por medios fehacientes.

CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

- 16.11.3 Cualquier información recibida de parte de un tercero no sujeto a una obligación de confidencialidad con alguna de las partes, según se pruebe por medios fehacientes.
- 16.12 Lo dispuesto dentro del presente artículo no tiene aplicación para los casos previstos dentro del Artículo Octavo del presente Contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: NO CESIÓN.-

- 17.1 Los derechos conferidos dentro de este Contrato a **EL INTERMEDIARIO** no podrán ser traspasados, subcontratados, cedidos o delegados, total o parcialmente por **EL INTERMEDIARIO**, a otra persona jurídica distinta de ésta, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de **EL EMISOR**.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ENCABEZADOS.-

- 18.1 Los encabezados o títulos de las diversas secciones de que trata el presente Contrato se incluyen sólo para facilidad de referencia y no forman parte de lo que de manera específica han acordado las Partes por el presente Contrato, ni tampoco deberán consultarse para interpretar los términos del presente convenio.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CLÁUSULAS NULAS.-

- 19.1 Si alguna de las cláusulas de este Contrato se prueba o declara por algún motivo, parcial o totalmente nula, dicha nulidad afectará solamente la parte de dicha cláusula que se anula y se considerará como si dicha cláusula o parte de la misma no se hubiese convenido. En todos los demás aspectos, este Contrato se considerará completamente válido, y seguirá surtiendo sus mismos efectos, quedando libre de toda nulidad, afectación o perjuicio que interrumpa o entorpezca su ejecución y cumplimiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: INDIVISIBILIDAD DEL CONTRATO.-

- 20.1 El presente Contrato, conjuntamente con sus anexos, que forman parte integral del mismo, constituyen el conjunto de términos, condiciones y obligaciones del acuerdo arribado por las Partes, obligándolas a lo expresamente pactado y a todas las consecuencias que se deriven de la buena fe, la equidad, el uso y la ley.



CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEROGACIÓN DE ACUERDOS PREVIOS.-

21.1 Las Partes declaran y reconocen de manera conjunta que el presente Contrato sustituye cualquier convenio o acuerdo anterior al presente documento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: TÉRMINO. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-

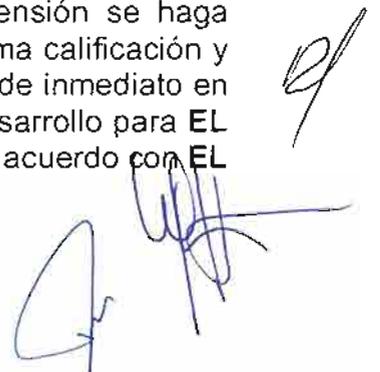
22.1 El presente contrato es acordado entre las Partes por un término que inicia al momento de la firma del mismo por ambas Partes, y terminará una vez finalizado el Período de Colocación de la Emisión Única o la última Ampliación de la misma que componen **EL PROGRAMA DE EMISIONES**, según dicho Período quede fijado dentro del Prospecto de Emisión y/o el Prospecto Simplificado, según corresponda y sean cumplidas por **EL EMISOR** las obligaciones descritas en el Artículo Noveno.

22.2 Cualquiera de las Partes podrá poner término al presente Contrato, reservando sus derechos de reclamar frente a la otra, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas a cargo de cada una de las Partes dentro del presente Contrato. A tales fines solo será necesario otorgar a la Parte en falta, un plazo que no tendrá que ser mayor de diez (10) días laborables, para que cure el incumplimiento incurrido. En caso de que no se cure el incumplimiento incurrido por la Parte en falta, dentro del plazo otorgado por la otra Parte, el presente Contrato se reputará terminado de pleno derecho, y la Parte frente a la cual se ha incurrido en incumplimiento podrá reclamar a la Parte en falta por dicho incumplimiento, de acuerdo al procedimiento de solución de conflictos estipulado en la parte correspondiente del presente Contrato. La terminación por esta causa no exime a las Partes del cumplimiento de todas las obligaciones pendientes frente a cada una de las Partes o frente a terceros, y que hayan sido generadas en ocasión de la ejecución regular del objeto del presente Contrato.

22.3 Las siguientes condiciones o situaciones implicarán la terminación del presente Contrato.

22.3.1. La suspensión o revocación de la autorización otorgada, a **EL INTERMEDIARIO** para operar como intermediario de valores. Sin perjuicio de lo anterior, **EL INTERMEDIARIO** se compromete a realizar sus mejores esfuerzos a efectos de garantizar que, a partir del momento en que dicha revocación o suspensión se haga efectiva, un puesto de bolsa, que goce de la misma calificación y prestigio que **EL INTERMEDIARIO**, se subrogue de inmediato en la posición de este último a fin de continuar el desarrollo para **EL EMISOR** de las funciones de agente colocador de acuerdo con **EL**

UNIVERSAL
INTEGRAL

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page. There is a blue stamp that says "UNIVERSAL INTEGRAL" and several handwritten signatures in blue ink.

CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

PROGRAMA DE EMISIONES. El citado puesto de bolsa se deberá subrogar en todos y cada uno de los derechos y obligaciones asumidos por **EL INTERMEDIARIO** en el presente Contrato, de forma que ni **EL EMISOR** ni **EL PROGRAMA DE EMISIONES** se vean afectados en forma alguna por la referenciada revocación o suspensión.

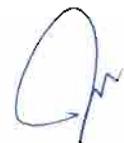
- 22.3.2. La quiebra o disolución de cualquiera de las Partes.
- 22.4 Toda terminación del presente Contrato deberá ser notificada a la SIV por las Partes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: LEY APLICABLE ENTRE LAS PARTES.-

- 6.5 23.1 Para todos los fines de aplicación, cumplimiento e interpretación del presente Contrato, así como para todos los fines de solución de conflictos derivados del presente Contrato, las Partes reconocen que el mismo se encuentra regido por las leyes dominicanas, incluyendo la Ley 249-17, el Reglamento No. 664-12, la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08 modificada por la Ley No. 31-11, así como por las Normas, Circulares y Resoluciones adoptadas por el Consejo Nacional del Mercado de Valores y la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana, particularmente la Tercera Resolución dictada por el Consejo Nacional del Mercado de Valores en fecha 22 de noviembre del 2005 (CNV-2005-10-IV), modificada por la Norma R-CNV-2017-27-IV; así como por las leyes especiales que tienen aplicación o incidencia en el Mercado de Valores; y las disposiciones del derecho común de la República Dominicana.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. JURISDICCIÓN COMPETENTE.-

- 24.1 Para la solución de cualquier controversia o contestación entre las Partes, que se presente con relación a la interpretación, cumplimiento y aplicación del presente Contrato, las Partes acuerdan otorgar competencia a la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.



ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ELECCIÓN DE DOMICILIO.-

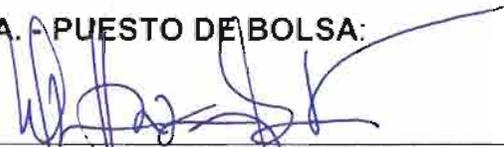
25.1 Para la ejecución de este Contrato, o la notificación de cualquier intimación, reclamo o aviso relativo al mismo, **EL INTERMEDIARIO** hace elección de domicilio en la dirección que se señala en la parte capital del presente Contrato; por su parte, **EL EMISOR** hace elección de domicilio en la dirección que se hace constar en el **FORMULARIO DE DATOS Y PERFIL DEL EMISOR**, según las actualizaciones o modificaciones de dicho domicilio, debidamente notificadas por escrito y con acuse de recibo **A EL INTERMEDIARIO**.

Hecho y firmado en cuatro (4) originales, uno (1) para ser entregado a **EL EMISOR**, uno (1) para ser conservado por **EL INTERMEDIARIO** en sus archivos, uno (1) para el notario actuante y uno (1) para ser mantenido a disposición de la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana, siendo cada uno de dichos ejemplares idénticos a los demás, y con el mismo tenor y efecto jurídico. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en fecha 12 de septiembre del 2019.

Por **INVERSIONES POPULAR, S. A. - PUESTO DE BOLSA:**



RAFAEL A. DEL TORO G.
Presidente Consejo de
Administración
Inversiones Popular, S. A. –
Puesto de Bolsa (IPSA)



MARIA ANGELICA HAZA
Vicepresidente Consejo de
Administración
Inversiones Popular, S. A. –
Puesto de Bolsa (IPSA)

Por Fiduciaria Universal, S.A.:



ROBERTO MILLÁN
Vicepresidente Ejecutivo



Yo, Lic. Jeannette Dalmasí, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, cuyo número de colegiatura de Notario es el 5551, CERTIFICO Y DOY FE que la firma que antecede ha sido puesta libre y voluntariamente en mi presencia, por **RAFAEL A. DEL TORO G.**, **MARIA ANGELICA HAZA** y **ROBERTO MILLÁN**; cuyas generales y calidad constan, quienes me declararon que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los documentos de sus vidas pública y privada. En el Distrito Nacional, Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, en fecha 12 de septiembre del 2019.

Lic. Jeannette Dalmasí



CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

Anexo I

DATOS DEL EMISOR	
Nombre o Denominación Social Fiduciaria Universal, S.A.	Lugar y fecha de constitución Santo Domingo, D.N., Rep. Dom., 12/09/2012
No. de RNC 1-30-95165-9	No. de Registro Mercantil 92634SD
Dirección Ave. Winston Churchill esq. Andrés Julio Aybar, 9no. Piso Torre Acrópolis	Número de Teléfono/Fax Página Web/ Correo electrónico (809) 544-7899, www.fiduciariauniversal.com.do , rmillan@universal.com.do
Nombre del representante legal o persona del contacto: Roberto Millán Pérez	
Tipo de relación entre EL FIDUCIARIO y EL AGENTE ESTRUCTURADOR Comercial	
Descripción del Negocio	
Objeto social Prestación de servicios fiduciarios y la potestad para actuar como agente de garantía	
Actividad del negocio Servicios fiduciarios	No. de empleados 34
Productos y/o servicios que venden Servicios fiduciarios	Ventas o ingresos (último periodo fiscal o promedio mensual) DOP 5,011,764
Número de accionistas o depositantes 2	
Nombres y apellidos de los principales accionistas (que tengan un 10% más de las acciones) Grupo Universal, S.A.	
Empresas afiliadas, subsidiarias y compañías relacionadas al negocio o a los propietarios del negocio Seguros Universal, S.A., ARS Universal, S.A., AFI Universal, S.A., Universal Asistencia, S.A., Autonovo Servicios Autorizados, S.R.L. y Suplidora Propartes, S.A.	
Referencias sobre la empresa y accionistas principales (comerciales y bancarias) (opcional) N/A	



Handwritten signatures and initials in blue ink.

CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

Nombres de las personas autorizadas a firmar según acta de la Junta General o Consejo de Administración

Rafael Ernesto Izquierdo de León y Roberto Carlo Millán Pérez

Total de activos [DOP 40,285,845]

Distribución de activos

Fondos disponibles DOP [3,631,739] ([12.087]%)

Cartera de Crédito DOP [17,420,031] ([57.97%]%)

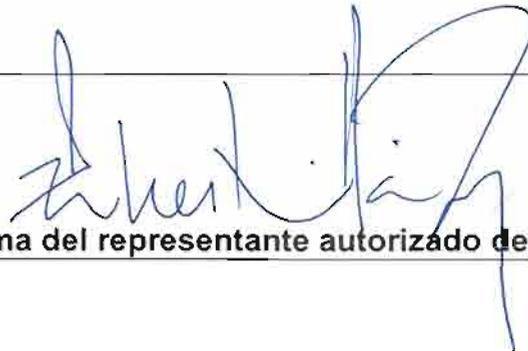
Inversiones negociables y a vencimiento DOP [7,588,207] ([4.68%]%)

Patrimonio Total

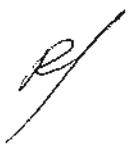
DOP [29,017,663] al 31 de diciembre de 2018

Destino de los ingresos generados a través de LA EMISION

Serán conferidos a favor de Pasteurizadora Rica, S.A. y Consorcio Cítricos Dominicanos, S.A., en proporción a sus aportes hechos al fideicomiso, según establecido en el Prospecto de Emisión y Acto Constitutivo.



Firma del representante autorizado del cliente/sello



CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

Anexo II
ACTO CONSTITUTIVO Y
PROSPECTO DE EMISIÓN

CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO



ENTRE:

De una parte, **INVERSIONES POPULAR, S. A., PUESTO DE BOLSA**, entidad de intermediación de valores organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, matriculada en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc. con el No. 14176SD, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el No. 1-01-59864-6 y en el Registro del Mercado de Valores (RMV) con el No. SVPB-008, con su domicilio social establecido en el Piso 3 de la Torre Popular ubicada en la avenida John F. Kennedy No. 20 esquina avenida Máximo Gómez de esta Ciudad, debidamente representada por los señores **RAFAEL A. DEL TORO G.** y **MARIA ANGELICA HAZA**, ambos dominicanos, mayores de edad, casados, empleados privados, portadores de las cédulas de identidad y electoral Nos. 001-0103133-4 y 001-1660814-1, domiciliados y residentes en esta Ciudad, en sus calidades respectivas de Presidente de Consejo de Administración y Vicepresidente de Consejo de Administración; la cual en lo adelante se denominará por su denominación social o como **EL INTERMEDIARIO** indistintamente; y

De otra parte, **FIDUCIARIA UNIVERSAL, S.A.**, sociedad comercial de objeto exclusivo, debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y principal establecimiento ubicado en la Ave. Winston Churchill esq. Rafael Augusto Sánchez, Acrópolis & Citi Tower, Piso 9, Santo Domingo, D.N., Rep. Dom. Posee Registro Mercantil No. No. 92634SD y se encuentra inscrita en el Registro del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores bajo el número SIVSF-004 como Sociedad Fiduciaria de Oferta Pública, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el No. 1-30-95165-9, con el número de teléfono 809-544-7899, página Web www.universal.com.do, correo electrónico rmillan@universal.com.do, debidamente representada en el presente acto, por el señor **ROBERTO MILLAN PEREZ**, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, identificado con la cédula de identidad No. 402-2647080-1, de este mismo domicilio; en virtud de las facultades otorgadas por la Sexta Resolución del acta de la reunión de la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad celebrada el 01 del mes de octubre del año 2018, que acordó y aprobó la Oferta Pública de Valores de Fideicomiso objeto del presente contrato y del Prospecto de Emisión, sociedad que actúa residente y domiciliado(a) en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; sociedad que actúa única y exclusivamente en su calidad de sociedad fiduciaria administradora del **FIDEICOMISO DE OFERTA PUBLICA DE VALORES ACCIONARIO RICA 03-FU**, identificado con el RNC No. 1-31-95218-6; en lo adelante referida como LA FIDUCIARIA o el "EMISOR" con cargo al patrimonio del Fideicomiso o por su denominación social completa, indistintamente.

En adelante se hará referencia a **EL INTERMEDIARIO** y a **EL EMISOR** conjuntamente como las "Partes".



CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

PREÁMBULO:

Por cuanto: EL **INTERMEDIARIO** es un puesto de bolsa debidamente autorizado para actuar en el Mercado de Valores de la República Dominicana, de conformidad con las leyes, reglamentos y normativas aplicables y la autorización emitida por el Consejo Nacional del Mercado de Valores para su inscripción en el Registro de Mercado de Valores (en lo adelante "RMV") de la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante, también la "Superintendencia" o la "SIMV").

Por cuanto: EL **EMISOR** declara ser una persona jurídica, en pleno goce y disfrute de sus facultades legales, y con plena capacidad para intervenir y acordar contratos de esta naturaleza, de forma libre y voluntaria y sin ningún tipo de restricción o constreñimiento legal o de hecho.

Por cuanto: EL **EMISOR** ha manifestado interés en que EL **INTERMEDIARIO** le preste sus servicios como Agente de Colocación de la Emisión Única de Valores de Fideicomiso de Renta Variable del Patrimonio Autónomo denominado **Fideicomiso de Oferta Pública de Valores Accionario Rica 03-FU**, aprobado por la SIMV mediante la segunda resolución de fecha 5 de abril del año 2019, e inscrito en el Registro de Mercado de Valores bajo el número SIVFOP-006 y en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el número 1-31-95218-6, representado mediante un total de ochenta millones (80,000,000) de Valores de Fideicomiso de Renta Variable a ser colocados en el Mercado de Valores de la República Dominicana (en lo adelante y para los fines del presente contrato, "EL PROGRAMA DE EMISIONES").

Por cuanto: EL **INTERMEDIARIO**, mediante la firma del presente Contrato, y sujeto a los términos y condiciones del mismo y sus anexos, acepta actuar como Agente de Colocación del programa de emisiones de valores de oferta pública a ser ejecutado por EL **EMISOR** dentro del Mercado de Valores de la República Dominicana.

Por cuanto: Las Partes reconocen que su relación quedará regida bajo los términos del presente Contrato y sus anexos.

Por cuanto: Las Partes reconocen que el Mercado de Valores de la República Dominicana y los agentes que en él intervienen están regidos, de manera principal, por la Ley del Mercado de Valores, No. 249-17, (en lo adelante "Ley 249-17"), y su Reglamento de Aplicación transitorio hasta tanto se emitan los Reglamentos para el desarrollo de la citada Ley, contenido en el Decreto No. 664-12 (en lo adelante "Reglamento 664-12"), así como por las Normas, Circulares y Resoluciones adoptadas por el Consejo Nacional del Mercado de Valores y la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana, particularmente la Tercera Resolución dictada por el Consejo Nacional del Mercado de Valores en fecha 22 de noviembre del 2005 (CNV-2005-10-IV),



CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

modificada por la Norma R-CNV-2017-27-IV; y, de manera subsidiaria, por leyes especiales que tienen aplicación en el Mercado de Valores, entre las cuales se incluye la Ley No. 155-17, contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08 modificada por la Ley No. 31-11, entre otras.

Por tanto, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente Contrato, las Partes libre y voluntariamente:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES.-

1.1 Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, las Partes acuerdan que los términos y expresiones que se indican a continuación tendrán los significados que les son asignados dentro del presente artículo:

Actual/365	Corresponde a los días naturales con los que cuenta el año calendario. Actual considera los años bisiestos de 366 días.
Acto Constitutivo de Fideicomiso	Es el acto autentico instrumentado por ante un notario público, suscrito por el fideicomitente y la entidad fiduciaria mediante el cual queda constituido de pleno derecho un Fideicomiso y establece la forma de cómo operará el mismo.
Acciones Comunes	Activos financieros negociables sin vencimiento que representan una porción residual de la propiedad de una empresa sociedad anónima.
Accionistas Mayoritarios	Son los accionistas, distintos al fideicomiso, que representen de manera individual o conjunto por lo menos el 60% de las acciones del patrimonio de Pasteurizadora Rica, S.A.
Agente Estructurador	Se refiere a la entidad que presta los servicios técnicos de asesoría en la estructuración del Fideicomiso y su Emisión Única objeto de la presente oferta pública de valores de fideicomiso y la redacción del presente Prospecto de Emisión.
Anotación en Cuenta	Son asientos registrales de naturaleza contable que constituyen en sí mismos la representación inmaterial de los valores y otorgan la propiedad de los mismos al titular que figure inscrito en un depósito centralizado de valores.
Aviso de Colocación Primaria	Es el mecanismo de publicidad que se utiliza para dar a conocer una oferta pública a los destinatarios de la misma, es contentivo de los detalles relativos a la colocación primaria de una o más Emisiones a ser generada a partir de una Emisión Única. El Aviso de Colocación Primaria es elaborado y publicado de conformidad a los requisitos que establezca la Superintendencia del Mercado de Valores mediante normas de carácter general.
Bolsa de Valores	Son mecanismos centralizados de negociación que tienen por objeto prestar todos los servicios necesarios para la realización eficaz de transacciones con valores de manera continua y ordenada, así como efectuar actividades y servicios conexos que sean necesarios para el adecuado desarrollo del mercado de valores.
Calificación de riesgo	Es la opinión técnica y especializada que emiten las sociedades calificadoras de riesgo.



CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

Calificadoras de riesgo	Son entidades especializadas en el estudio del riesgo que emiten una opinión sobre la capacidad de pago de una Emisión de Valores. Las Calificadoras de Riesgos son entidades que para emitir una calificación de riesgo respecto a una oferta pública de valores y su Emisor, deben estar debidamente registradas y autorizadas por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana.
Cierre Operativo	Corresponderá al ejercicio de valoración diario de los valores de fideicomiso.
Código ISIN	Es una identificación que se asigna a un valor mobiliario a nivel internacional, tomando como referencia el Acrónimo de "International Securities Identification Number" (ISIN), consistente en un código alfanumérico de doce (12) caracteres que identifica a nivel internacional unívocamente un valor, desarrollado en base al estándar internacional ISO6166.
Colocación Primaria	La suscripción de valores de oferta pública en mercado primario, será efectuada en las bolsas de valores por uno o más intermediarios de valores contratados por el emisor, de conformidad a lo establecido reglamentariamente.
Colocación con base en mejores esfuerzos	Es la colocación primaria de una emisión contratada por el emisor a un agente o unos agentes de colocación, mediante la suscripción de un contrato que se rige por las reglas del contrato de comisión, el cual debe establecer expresamente que el o los agentes de colocación no asumen compromiso alguno para adquirir los valores objeto de la emisión.
Contrato de Emisión Única	Denominado también Contrato de Emisión, es el contrato suscrito entre la fiduciaria y el representante de tenedores de valores de fideicomiso. Dicho contrato formará parte integral del acto constitutivo del fideicomiso de oferta pública.
Cuenta de corretaje	Es un contrato de Comisión o mandato que establece los parámetros de la relación entre el Cliente y el Puesto de Bolsa, donde el Puesto de Bolsa actúa como comisionista o ejecutante de la orden; y el cliente como comitente, consintiendo la misma.
Depósito Centralizado de Valores	Entidad facultada para crear y llevar el libro contable que conforma el registro de propiedad de los valores entregados en depósito, mediante el cual se instrumenta el sistema de anotación en cuenta.
Valor Nominal o Denominación Unitaria de los Valores	El monto mínimo en términos monetarios, susceptible de ser negociado en el mercado primario de valores.
Días Calendarios	Compuesto por todos los días del año, es decir va desde el lunes a domingo (tomando en cuenta los días feriados y fines de semana).
Días Hábiles	Los días de lunes a viernes, excluyendo los días feriados oficiales en República Dominicana.
Emisión	Es el conjunto de valores negociables que proceden de un mismo emisor y que se pueden considerar homogéneos entre sí, atribuyéndole a sus tenedores un contenido similar de determinados derechos y obligaciones, que forman parte de una misma operación financiera y que responden a una unidad de propósito.
Emisor de Valores de Fideicomiso	La Fiduciaria, quien realizará la emisión de los valores de fideicomiso con cargo al patrimonio del Fideicomiso.



A handwritten signature in blue ink.

A handwritten signature in blue ink.

CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

Emisión Desmaterializada	Es aquella emisión que no requiere de expedición física del título a cada inversionista. El Emisor simplemente ampara toda la emisión a través de un acto auténtico redactado bajo los requisitos exigidos por la Ley del Notariado. La suscripción primaria, la colocación y transmisión de los valores que componen la emisión se realizan por medio de anotaciones en cuenta llevadas por un depósito centralizado de valores.
Fideicomiso de Oferta Pública	Es la modalidad de fideicomiso constituido con el fin ulterior y exclusivo de respaldar emisiones de oferta pública de valores realizadas por la Fiduciaria, con cargo al patrimonio fideicomitado,
Fiduciaria de Fideicomiso de Oferta Pública Autorizado	Persona jurídica calificada legalmente para fungir como fiduciaria y autorizada por la Superintendencia del Mercado de Valores para administrar fideicomisos de oferta pública. La Fiduciaria cumple con las obligaciones de Emisor de oferta pública, las cuales realiza en nombre del Fideicomiso.
Fideicomitente	Persona física o jurídica, que transfiere derechos de propiedad u otros derechos reales o personales a un fiduciaria para constituir el fideicomiso y quién establece el fin para el que se emplearán los recursos captados por medio de la emisión de los valores de fideicomiso.
Fideicomisario y o Beneficiario	La(s) persona(s) física(s) o jurídica(s) que adquiera(n) todos o parte de los activos que conforman el patrimonio del fideicomiso (ya sea por llegada la fecha de terminación del fideicomiso o la liquidación anticipada del mismo), pudiendo ser los fideicomitentes. Las personas físicas o jurídicas designadas para recibir beneficios de la administración del fideicomiso, sin que necesariamente sea la destinataria final de los bienes del fideicomiso. En este sentido, los beneficiarios del presente fideicomiso serán quienes adquieran los valores de fideicomiso de renta variable.
Fecha de aprobación	Se entiende como la fecha de resolución aprobatoria del Superintendente del Mercado de Valores donde se autoriza la Oferta Pública de Valores
Fecha de emisión	Es la fecha en la cual los valores empiezan a generar obligaciones y que coincide con la fecha de inicio del periodo de colocación, de acuerdo a lo establecido en el presente Prospecto de Emisión o en el correspondiente Prospecto de Emisión Simplificado.
Fecha de transacción	Se entiende como la fecha en la cual la orden de transacción o de oferta recibida por el intermediario de valores se ejecuta en el Mecanismo Centralizado de negociación de la Bolsa de Valores.
Fecha de Inscripción del Fideicomiso y su Emisión Única en el Registro	La inscripción de la Emisión Única en el Registro debe tomar lugar en el periodo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación formal por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores al Emisor de la aprobación del Fideicomiso y su Emisión Única mediante documento escrito.
Gestor Fiduciario	Corresponde a la persona física prevista en el acto constitutivo como representante legal y encargada por parte de la fiduciaria para la conducción del o de los fideicomisos de oferta pública, asumiendo la responsabilidad por los actos, contratos y operaciones realizadas por la fiduciaria que se relacionan con los referidos fideicomisos.
Grado de Inversión	Se refiere a aquellas calificaciones otorgadas por una compañía calificadora de riesgo, inscrita en el Registro, sobre los Emisores y sus valores que por su estado de solvencia y relación histórica de pago, se considera tienen buena calidad crediticia y adecuada o suficiente capacidad de pago, por lo que son recomendadas para la inversión bajo condiciones normales.
Hecho Relevante	Es el hecho o evento respecto de un participante del mercado y de su grupo financiero, que pudiera afectar positiva o negativamente su posición jurídica, económica o financiera, o el precio de los valores en el mercado.

CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

Información Confidencial	Es la información que por su naturaleza o posible impacto debe ser manejada con estricta discreción, por parte de los Miembros del Consejo Nacional del Mercado de Valores, los funcionarios y el personal de la Superintendencia del Mercado de Valores.
Mecanismos Centralizados de Negociación	Son sistemas multilaterales y transaccionales, que mediante un conjunto determinado de reglas de admisión, cotización, actuación, transparencia y convergencia de participantes, reúnan o interconecten simultáneamente a varios compradores y vendedores, con el objeto de negociar valores de oferta pública y divulgar información al mercado sobre dichas operaciones.
Mercado de valores	Es el mercado que comprende la oferta y demanda de valores organizado en mecanismos centralizados de negociación y en el Mercado OTC, para permitir el proceso de emisión, colocación y negociación de valores de oferta pública inscritos en el Registro del Mercado de Valores, bajo la supervisión de la Superintendencia del Mercado de Valores.
Mercado primario	Es aquel en el que las emisiones de valores de oferta pública son colocadas por primera vez en el mercado de valores para financiar las actividades de los emisores.
Mercado secundario	Es el que comprende todas las transacciones, operaciones y negociaciones de valores de oferta pública, emitidos y colocados previamente.
Monto de la Emisión Única	Corresponde al monto total o cantidad de valor máxima de los valores a ser emitidos y puestos en circulación durante la vigencia de la Emisión Única e indicado en el Prospecto de Emisión, el cual ha sido autorizado por el órgano societario competente del Emisor. Dicho monto debe ser registrado en la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana para ser ofrecido en el mercado.
Monto de liquidación o suscripción	Se entiende como la cantidad de dinero inmediatamente disponible que debe entregar el inversionista al Agente Colocador contratado por el emisor, en la Fecha Valor por concepto de pago de la operación.
Oferta Pública	Es todo ofrecimiento, directo o indirecto, realizado por cualquier persona al público en general o a sectores o grupos específicos de éste, a través de cualquier medio de comunicación o difusión, para que suscriban, adquieran, enajenen o negocien individualmente un número indeterminado de valores.
Período de Vigencia de la Emisión Única	El período de vigencia de la Emisión Única comenzará en la fecha de inicio del Emisión Única, definida como la fecha de inscripción del Fideicomiso y su Emisión Única en el Registro, y culminará de acuerdo al literal a) del Artículo 63 de la Norma de Fideicomisos de Oferta Pública, en un plazo que no podrá exceder los tres (3) años.
Plazo de Vigencia de la Emisión Única	Este plazo comenzará en la fecha de inscripción del fideicomiso en el Registro del Mercado de Valores y vence al cumplir el tercer (3er) año inscrito. Una vez expirado este plazo, no se podrán emitir nuevos valores con cargo al fideicomiso.
Prospecto de Emisión	Es un documento escrito de carácter público que contiene las características concretas de los valores que se ofrecen y, en general, los datos e información relevante respecto del emisor y de los intervinientes del proceso de oferta pública.
Prospecto de Emisión Definitivo	Se refiere al Prospecto completo, el cual tiene por finalidad la colocación de los valores de oferta pública.
Prospecto de Emisión Preliminar	Se refiere al Prospecto que tiene como finalidad la publicidad del Fideicomiso y su Emisión Única. El Prospecto Preliminar no es para fines de colocación ya que no cuenta con la información completa de los valores a ofrecer, tales como tasa de interés, fecha de emisión y de colocación.



CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

Representante de la Masa de Tenedores de Valores de Fideicomiso	Es quien actúa en representación de los tenedores de valores emitidos dentro de una oferta pública de valores de fideicomiso. Es además, mandatario designado en el contrato de emisión o por la asamblea general de tenedores, o en su defecto, por decisión judicial, que deberá ser de nacionalidad dominicana, con domicilio en el territorio nacional, pudiendo ser sociedades y/o asociaciones que tengan su domicilio en la República Dominicana. Tendrá facultad de realizar, en nombre de los tenedores, todos los actos de gestión para la defensa de los intereses comunes de los tenedores.
Superintendencia del Mercado de Valores (SIMV)	Es un organismo autónomo y descentralizado del Estado, investido con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera y técnica, con capacidad para demandar y ser demandado. Tendrá por objeto promover un Mercado de Valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento de la Ley y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el Mercado de Valores.
Valores de Renta Variable	Son valores que otorgan a sus titulares, derechos o partes alícuotas de participación sobre el patrimonio del emisor a prorrata de la inversión, siendo el rendimiento variable en forma de ganancias de capital o distribuciones periódicas de dividendos, según la política de dividendos establecida.
Valor de mercado	Precio al que se compra o vende una obligación o valor en el mercado. El valor de mercado es aquel importe que se le asigna a un bien o producto determinado entendiendo como tal aquella suma de dinero que un vendedor podría obtener por el mismo en condiciones estándares de un mercado de valores.
Valores Respaldados por el Fideicomiso	Son los valores cuyo valor nominal está respaldado económicamente por el resultado de su participación alícuota sobre el activo subyacente del Fideicomiso.

- 1.2 Salvo disposición expresa en contrario, cualquier referencia dentro del presente Contrato o sus Anexos a "el presente Contrato", "este Contrato" o "el Contrato", se entenderá como una referencia al texto contenido tanto dentro del articulado principal del mismo, como a las previsiones y acuerdos contenidos dentro de sus anexos.
- 1.3 Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, y para el caso que resulte necesario en ocasión de cualquier término o expresión no prevista dentro de las anteriores definiciones, las Partes se acogen al significado otorgado a los términos y expresiones generalmente aceptados dentro del uso del Mercado de Valores, así como al glosario de términos aceptado por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana.



CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO. OTORGAMIENTO DE MANDATO A EL INTERMEDIARIO.-

- 2.1 Por medio del presente Contrato, **EL EMISOR** designa a **EL INTERMEDIARIO**, que acepta, como su agente y mandatario, para llevar a cabo las gestiones de colocación de **EL PROGRAMA DE EMISIONES**, de acuerdo a las condiciones y términos establecidos dentro del presente Contrato.
- 2.2 El mandato de colocación otorgado por **EL EMISOR** al **INTERMEDIARIO** corresponde a la totalidad de **LAS EMISIONES** que componen **EL PROGRAMA DE EMISIONES**; siendo dicho mandato de colocación exclusivo, a favor del **INTERMEDIARIO**.
- 2.3 A fin de llevar a cabo su mandato de colocación, **EL INTERMEDIARIO** podrá contratar con otro u otros intermediarios de valores, que estén debidamente autorizados para ejercer sus funciones de intermediación, para que actúen como agentes de distribución con relación a **EL PROGRAMA DE EMISIONES** sobre la cual se otorga mandato de colocación al **INTERMEDIARIO**. Los intermediarios de valores que sean subcontratados por **EL INTERMEDIARIO**, deberán ser previamente autorizados por el **EMISOR** y gozar de la misma calificación y prestigio que el **INTERMEDIARIO**. **EL INTERMEDIARIO** será responsable frente al **EMISOR** de dicha contratación de terceros intermediarios, y por consiguiente ello no eximirá al **INTERMEDIARIO** de todas y cada una de las responsabilidades y obligaciones asumidas en el presente Contrato.

ARTÍCULO TERCERO: DATOS SOBRE EL EMISOR.-

- 3.1 Para todos los fines y consecuencias legales del presente Contrato, **EL EMISOR** declara formal y expresamente que la información relativa a su personería moral, datos demográficos, entre otros, se encuentran consignados en el formulario de "**DATOS Y PERFIL DEL EMISOR**" que se anexa al presente Contrato y pasa a formar parte integrante del mismo, y que se incluye como **Anexo I** del presente Contrato.

ARTÍCULO CUARTO: DATOS SOBRE EL PROGRAMA DE EMISIONES.-

- 4.1 Los Valores que componen **EL PROGRAMA DE EMISIONES** serán valores desmaterializados y estarán representados mediante anotaciones en cuenta y requerirá siempre un acto autentico conforme el artículo 82 de la ley 249-17 a favor de los tenedores de los mismos. La responsabilidad del manejo, control y resguardo de dichas anotaciones en cuenta quedará a cargo del depósito centralizado de valores que sea contratado por **EL EMISOR**; estos Valores se harán constar mediante acto auténtico.

CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

- 4.2 Sin perjuicio de lo previsto anteriormente, con relación a los Valores que compondrán **EL PROGRAMA DE EMISIONES**, queda entendido que las características de dichos Valores quedarán establecidas en el Prospecto de Emisión correspondiente a **EL PROGRAMA DE EMISIONES** preparado al efecto, conforme sea aprobado por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana.
- 4.3 **EL EMISOR** notificará al **INTERMEDIARIO**, mediante comunicación escrita y expresa, el número de autorización que sea asignado a **EL PROGRAMA DE EMISIONES** por la Bolsa de Valores en la cual vayan a ser negociados los valores que la componen.
- 4.4 Las características esenciales de **EL PROGRAMA DE EMISIONES**, conforme se encuentran contenidas en el Prospecto de Emisión, son las siguientes:

Sociedad Fiduciaria y Emisor	Fiduciaria Universal, S.A.
Denominación del Fideicomiso	Fideicomiso de Oferta Pública de Valores Accionario Rica 03-FU
Fideicomitentes	<ul style="list-style-type: none">- Consorcio Cítricos Dominicanos, S.A.; y- Pasteurizadora Rica, S.A. (en lo adelante "la Sociedad" o por su denominación completa).
Fideicomisarios	Los Tenedores de los Valores de Fideicomiso.
Descripción General del Programa de Emisiones	<p>El Programa de Emisiones de Emisión Única se colocará en el mercado primario mediante Una (1) Única Emisión durante sus tres (3) años de vigencia. El Programa de Emisiones de Emisión Única se irá colocando mediante ampliaciones sucesivas. El plazo de vencimiento de la Emisión Única será de hasta Treinta (30) años contados a partir de la Fecha de Emisión de la Emisión Única.</p> <p>Los valores que integran el Programa de Emisiones de Emisión Única serán de carácter desmaterializado, es decir, estos estarán registrados mediante Anotación en Cuenta. Debido a su naturaleza, los valores de fideicomiso originan una participación de propiedad del patrimonio del fideicomiso. En ese orden, los valores otorgan a los inversionistas que los adquieren un derecho o parte alícuota de participación respecto al patrimonio del Fideicomiso y serán susceptibles de ser negociados en el mercado secundario a través de los mecanismos centralizados de negociación autorizados. En tal sentido, el rendimiento ofrecido por los Valores emitidos con cargo al patrimonio del Fideicomiso objeto del Prospecto será variable siendo el resultado de las ganancias o pérdidas que genere el Fideicomiso.</p>

CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

	El precio de los Valores de Fideicomiso el primer día de colocación de la Emisión Única corresponderá a su precio de valor nominal o suscripción inicial. A partir del día siguiente a la fecha de emisión y para las demás ampliaciones, su precio o valor corresponderá al resultado que se describe en el <i>capítulo 5.3 (Metodología de Valorización de los Valores)</i> del Prospecto de Emisión.
Monto Total Autorizado	El monto total a emitir por la Fiduciaria con cargo al patrimonio del fideicomiso es de hasta: Ocho Mil Millones de Pesos Dominicanos (DOP 8,000,000,000.00)
Público al que se dirige la Oferta	Público general.
Modalidad de Colocación	Con base en mejores esfuerzos. Los valores que no logren ser colocados en un primer intento, tendrán la oportunidad de colocarse en una próxima ampliación siempre y cuando sea dentro del plazo de vigencia del Programa de Emisiones de Emisión Única.
Mecanismo de Colocación Primaria y Mecanismo de Negociación de los Valores	Mediante el Mecanismo Centralizado de Negociación de la Bolsa de Valores de la República Dominicana, S.A. (BVRD)
Objetivos de Colocación	El Objetivo de Colocación para cada ampliación de la Emisión Única será el 100%. El mismo será alcanzado en intentos de colocación sucesivos siempre y cuando sean dentro del Plazo de Vigencia del Programa de Emisiones de Emisión Única. Las acciones que no logren monetizarse una vez aportadas al Fideicomiso y vencido el Plazo de Vigencia serán devueltas al Fideicomitente que las aportó.
Mecanismo de Cobertura	<p>El Fideicomiso deberá contar con un fondo de liquidez necesaria para cubrir sus gastos recurrentes durante un año. Siendo el dividendo anual de las acciones la principal fuente de ingresos del Fideicomiso, el monto necesario para crear esta liquidez será descontado previo a transferir a los Fideicomitentes el monto captado por la colocación de cada Emisión de Valores, conforme el uso previsto para dichos fondos. Esta liquidez será registrada y permanecerá visible en las cuentas contables del patrimonio del fideicomiso durante todo el plazo de vencimiento del Programa de Emisiones.</p> <p>El Mecanismo de Cobertura se conformará por el equivalente al pago de un año de las obligaciones recurrentes del Fideicomiso establecidas en el capítulo [XX] del Prospecto.</p> <p>En el capítulo 11.3 del Prospecto de Emisión se desglosan los detalles del Mecanismo de Cobertura.</p>
Punto de Equilibrio	El fideicomiso se encontrará en equilibrio siempre y cuando los activos aportados al fideicomiso se hayan monetizado de manera completa. Es decir, cuando se haya alcanzado el objetivo de colocación de las ampliaciones.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

<p>Periodicidad del Pago del Rendimiento Generado por el Fideicomiso</p>	<p>De manera anual, siempre y cuando el Fideicomiso cuente con dividendos en efectivo pagados de las acciones de Pasteurizadora Rica, S.A. Los rendimientos que pague el Fideicomiso dependen de los dividendos que sean declarados y pagados respecto de las acciones comunes que conforman el patrimonio del Fideicomiso. La declaración y pago de dividendos están sujetos a las decisiones de las Asambleas Ordinarias de Accionistas de Pasteurizadora Rica, S.A. Estas asambleas serán celebradas de manera anual.</p>
<p>Liquidación anticipada del fideicomiso</p>	<p>Se ha establecido un Periodo de Liquidación Anticipada del Fideicomiso el cual dará inicio a partir del vigésimo quinto (25to.) año de la fecha de emisión del Programa de Emisiones de Emisión Única. De esta manera, la liquidación del Fideicomiso podría ocurrir antes de los Treinta (30) años establecidos como su vencimiento. El fideicomiso por igual pudiera liquidarse de manera anticipada en los casos en que Accionistas Mayoritarios reciban una oferta de adquisición de Acciones hecha por un tercero y el Fideicomiso opte por igual participar en la transacción. Se podrá producir la terminación y liquidación anticipada del Fideicomiso, en la forma y condiciones establecidas en el capítulo 5.4 del prospecto.</p>
<p>Razones del Fideicomiso</p>	<p>Para fines de cancelar préstamos tomados por Consorcio Cítricos Dominicanos, S.A. Para financiar requerimientos de capital de trabajo de Pasteurizadora Rica, S.A. según se describe en los capítulos 6.1.5 y 6.2.5 del prospecto.</p>
<p>Características de los Activos del Fideicomiso</p>	<p>El fideicomiso se constituirá con acciones comunes de las que componen el capital social de Pasteurizadora Rica, S.A., que serán aportadas por los Fideicomitentes. Los activos que conforman el patrimonio del Fideicomiso tienen las siguientes características:</p> <p>Son Acciones Comunes de las que componen el capital social de Pasteurizadora Rica, S.A., las cuales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. han sido íntegramente suscritas y pagadas antes de su emisión, mediante pagos en efectivo o por aportes en naturaleza a la Sociedad; 2. serán nominativas; 3. en cada uno de su certificado de acciones tendrá las siguientes enunciaciones: <ol style="list-style-type: none"> a. La designación "acción" y su condición de nominativa; b. La denominación, domicilio social y los datos de la matriculación de la Sociedad en el Registro Mercantil y en el Registro Nacional de Contribuyentes; c. El capital social autorizado y el suscrito y pagado; d. El número del certificado; e. La cantidad de acciones que representa y su valor nominal; f. La denominación del Fideicomiso en su calidad de accionista; g. Las restricciones estatutarias a su transferencia; h. La fecha de emisión del certificado. <p>Los certificados de acciones serán firmados por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o por las personas que los representen o sustituyan o por las que al efecto designe el Consejo de Administración; y llevarán el sello de la Sociedad</p> <p>Todos los certificados de acciones emitidos deben figurar en un libro registro que llevará la Sociedad, en el cual se inscribirán las transferencias de acciones y la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas.</p> <p>Los derechos políticos que las acciones otorgan al Fideicomiso serán ejercidos por la Fiduciaria en representación del Fideicomiso en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de accionistas de Pasteurizadora Rica, S.A. sin previa aprobación de la</p>

UNIVERSAL

CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

	<p>Asamblea de Tenedores de Valores de Fideicomiso Cada Acción dará derecho a un voto y, además, conferirá al fideicomiso en calidad de su titular los siguientes derechos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El de participar en el reparto de las ganancias sociales, en forma proporcional al valor y al número de sus acciones, calculado durante el tiempo en que dichas acciones hayan estado suscritas y pagadas; y, en caso de liquidación de la Sociedad, a una parte proporcional a su valor del capital suscrito y pagado, del activo social, de los fondos y de las reservas; 2. El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones; 3. El de adquisición preferente en caso de que un accionista de la sociedad ofrezca en venta sus acciones; 4. El de asistir y votar en las Asambleas generales; 5. El de información; y 6. Los demás derechos que son conferidos a los accionistas por los Estatutos Sociales de la Sociedad y por las leyes vigentes. <p>Los derechos económicos que otorgan las acciones son recibidos por el Fideicomiso en forma de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dividendos en efectivo; o 2. En nuevas acciones. <p>En ambos casos cuando sean declarados por la Sociedad. Cuando los dividendos pagados sean en efectivo el Fideicomiso distribuirá los montos que reciba en forma de rendimientos pagados a los tenedores de los Valores objeto de este Programa, luego de haber deducido los costos y gastos a cargo del Fideicomiso. Cuando los dividendos sean pagados en acciones las mismas se integrarán al patrimonio del Fideicomiso. Las acciones recibidas en calidad de pago de dividendo serán de las mismas condiciones y restricciones que las traspasadas por los Fideicomitentes durante la constitución del Fideicomiso.</p> <p>Las acciones serán transferidas al fideicomiso mediante distintos actos durante el plazo de constitución del fideicomiso. El primer aporte al Fideicomiso será el siguiente:</p> <table border="1" style="width: 100%; margin: 10px 0;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Fideicomitente</th> <th style="text-align: left;">Cantidad de Acciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Pasteurizadora Rica, S.A.</td> <td>130,301</td> </tr> <tr> <td>Consortio Citricos Dominicanos</td> <td>124,211</td> </tr> </tbody> </table> <p>El fideicomiso podrá recibir activos adicionales de forma sucesiva con las mismas características esenciales establecidas en el Prospecto de Emisión, tanto para respaldar las ampliaciones de la Emisión Única como para pago de rendimiento.</p>	Fideicomitente	Cantidad de Acciones	Pasteurizadora Rica, S.A.	130,301	Consortio Citricos Dominicanos	124,211
Fideicomitente	Cantidad de Acciones						
Pasteurizadora Rica, S.A.	130,301						
Consortio Citricos Dominicanos	124,211						
Calificación del Programa de Emisiones	AA-fo (N): Valores de fideicomiso con una muy buena combinación entre el riesgo propio de los activos o derechos que lo conforman y la calidad de la administración de la sociedad fiduciaria. Por la agencia calificadoradora de riesgos Feller Rate, S.R.L.						
Calificación de la Fiduciaria	A+sf: Sociedades fiduciarias con un buen nivel de estructuras y políticas para la administración de fideicomisos de oferta pública. Por la agencia calificadoradora de riesgos Feller Rate, S.R.L.						
Valores Emitidos	Valores de Fideicomiso de Renta Variable						



CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

<p>Vencimiento de los Valores</p>	<p>El vencimiento de los valores es de Treinta (30) años, los cuales se computarán a partir de la fecha de emisión de la Emisión Única.</p>
<p>Cuadro Esquemático Explicativo del Fideicomiso</p>	<p>El diagrama muestra el flujo de efectivo y acciones entre las siguientes entidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> Pasteurizadora Rica, S.A. y Consorcio Citricos Dominicanos, S.A. aportan efectivo (3) al FIDEICOMISO (Acciones Comunes). El FIDEICOMISO emite Acciones Comunes de Pasteurizadora Rica, S.A. (1) a los Inversionistas. El FIDEICOMISO paga Dividendo (4) a Pasteurizadora Rica, S.A.. El FIDEICOMISO paga Rendimiento (2) a los Inversionistas. El FIDEICOMISO invierte en Valores de Renta Variable a través de Fiduciaria Universal, S.A.. Fiduciaria Universal, S.A. devuelve Efectivo (3) al FIDEICOMISO.
<p>Riesgos Asociados al Fideicomiso y los Valores</p>	<p>A efectos del análisis de los riesgos asociados a este Fideicomiso, se han dividido los riesgos en dos grupos: los riesgos inherentes al negocio de Pasteurizadora Rica, S.A. y los riesgos inherentes al mercado de valores dominicano.</p> <p>Riesgos inherentes a Pasteurizadora Rica (el Activo Subyacente del Fideicomiso):</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Riesgos comerciales: Riesgo asociado a pérdidas o reducciones de las ganancias producto de caída de los márgenes de comercialización o cuotas de mercado. ➤ Riesgos financieros: los descritos en el capítulo 11.1 del Prospecto. ➤ Riesgo de tasas de interés: Riesgo asociado a pérdidas o incremento de costos producto de aumento en las tasas de interés a las que Pasteurizadora Rica, S.A. o sus filiales se financian. ➤ Riesgo cambiario: Riesgo asociado a pérdidas que pueda sufrir Pasteurizadora Rica, S.A. o sus filiales por cambios en la tasa de cambio del peso dominicano contra el dólar estadounidense (DOP/USD) o de cualquier otra divisa a la que se encuentre expuesta. ➤ Riesgo de crédito: Riesgo asociado a sufrir pérdidas por impago de alguna facilidad crediticia que haya otorgado Pasteurizadora Rica, S.A. o alguna de sus filiales. ➤ Riesgo de liquidez: Riesgo asociado a reducción en el flujo de efectivo que pueda percibir Pasteurizadora Rica, S.A. en determinado momento, pudiendo afectar la capacidad de pago de sus diversos compromisos.



Handwritten signatures and initials in blue ink.

CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Riesgo por deterioro de cuentas por cobrar: Riesgo asociado con la falta de efectividad en el cobro de las cuentas por cobrar de Pasteurizadora Rica, S.A. y sus filiales, lo cual pueda generar pérdidas por cuentas incobrables o incrementos en los gastos financieros para solventar los correspondientes retrasos. ➤ Riesgo por incremento de costos de las materias primas: Los insumos usados por Pasteurizadora Rica, S.A. y sus filiales están expuestos a cambios y podrían aumentar sus precios, produciendo incrementos en los costos de producción. ➤ Riesgos operativos: Pasteurizadora Rica, S.A. y sus filiales son empresas industriales que están expuestas a pérdidas potenciales por fallas en sus procesos productivos. ➤ Riesgos medioambientales: Pasteurizadora Rica, S.A. y sus filiales mantienen cultivos agropecuarios los cuales están sujetos a factores de riesgo ambiental como desastres naturales o enfermedades que diezmen los cultivos locales de frutas o las poblaciones de ganado que suplen sus requerimientos de leche cruda. ➤ Riesgos de salud pública: Pasteurizadora Rica, S.A. y sus filiales procesan productos agrícolas y lácteos, los cuales podrían verse afectados por enfermedades, virus y bacterias dañinas para los humanos, pudiendo ocasionar pérdidas cuantiosas y daño reputacional. ➤ Riesgos legales: Pérdidas asociadas a demandas por cualquiera de los siguientes factores: Incumplimiento de las obligaciones ambientales, laborales, tributarias o de cualquier otra índole regulatoria en la República Dominicana o en cualquiera de los mercados en los que opera. ➤ Riesgos por marco institucional: Cambios en las leyes, normas o códigos legales que pudieran generar pérdidas a Pasteurizadora Rica, S.A. ➤ Riesgo por estructura de fideicomiso: Cambios en las leyes, normas o códigos legales que pudieran afectar negativamente los derechos propios de los tenedores de los Valores de Fideicomiso, incrementando la tasa efectiva de tributación, limitando la libre disposición de los mismos o afectando las acciones propias de los tenedores. <p>Riesgos inherentes al Programa de Emisiones y sus Valores:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ <u>Volatilidad</u>: El precio de mercado de los Valores objeto del programa puede estar sujeto a una alta volatilidad. ➤ <u>Liquidez</u>: El mercado puede no disponer de precio en algunas ocasiones, dificultando que el inversionista venda (o compre) valores en algún momento determinado. ➤ Tanto la volatilidad de los valores, como la liquidez de los valores depende de múltiples factores, entre ellos: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Política monetaria establecida por el Banco Central de la República Dominicana ➤ Déficit o superávit fiscal de la República Dominicana ➤ La volatilidad o los precios de mercado secundario de los activos marcadores de la curva de tasas libre de riesgo de la República Dominicana ➤ La oferta o demanda de valores de características similares ➤ Estos valores podrán generar un pago en efectivo. <i>Ver sección Periodicidad del Pago del Rendimiento Generado por el Fideicomiso.</i> <p><i>Estos riesgos están desarrollados en el Capítulo XI del Prospecto.</i></p>
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación Primaria de la Emisión Única	17 del mes de septiembre del 2019.
Fecha de Emisión	25 de septiembre del 2019.



CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

Fecha de Suscripción o Valor	T+3
Periodo de Vigencia del Programa de Emisiones	Hasta tres (3) años máximo a partir del 18 de abril del 2019.
Representación del Programa de Emisiones	De manera desmaterializada, mediante Anotación en Cuenta. Igualmente, la Emisión Única está representada por medio de un Acto Auténtico, instrumentado por Notario Público, el cual será depositado en la Superintendencia del Mercado de Valores para fines de su inscripción en el Registro, en la BVRD y en CEVALDOM.
Valor Nominal de los valores	Cien pesos dominicanos (DOP 100.00)
Monto Mínimo de Inversión	Mil pesos dominicanos (DOP 1,000.00)
Precio de Colocación Primaria	El precio de colocación para los valores disponibles a colocarse en fecha la Fecha de Emisión será de Cien pesos dominicanos (DOP 100.00). Para los demás días de colocación, el precio se determinará en base a la valoración del patrimonio calculado al cierre del día anterior. El precio de colocación siempre quedará plasmado en los Avisos de Colocación y Prospectos Simplificados correspondientes. El precio de colocación primaria estará disponible en la página web y las oficinas de la Fiduciaria y en el mecanismo centralizado de negociación de la Bolsa de Valores de la República Dominicana (BVRD).
Agente Colocador	<ul style="list-style-type: none"> - Inversiones Popular, S.A. – Puesto de Bolsa, registrado en la Superintendencia del Mercado de Valores bajo el SVPB-008 y en la Bolsa de Valores de la República Dominicana como No. PB-09. - CCI Puesto de Bolsa, registrado en la Superintendencia del Mercado de Valores bajo el SVPB-019 y en la Bolsa de Valores de la República Dominicana como No. PB-019.
Agente de Custodia, Pago y Administración del Programa de Emisiones	CEVALDOM Depósito Centralizado de Valores, S.A. queda designado como agente de custodia, pago y administrador del Programa de Emisiones de Emisión Única, para que realice los servicios de custodia, compensación y liquidación de los valores, así como del pago de las utilidades y los pagos del valor de fideicomiso al momento de la liquidación del Programa de Emisiones de Emisión Única.



ARTÍCULO QUINTO: MODALIDADES, TÉRMINOS Y PLAZO DE LA COLOCACIÓN.-

- 5.1 **EL INTERMEDIARIO** ejecutará sus funciones como agente colocador de **EL PROGRAMA DE EMISIONES** establecido en el Artículo Cuarto del presente Contrato, bajo los términos de una modalidad de Colocación con base en Mejores Esfuerzos de **EL PROGRAMA DE EMISIONES**.
- 5.2 En virtud de la modalidad con base en mejores esfuerzos, **EL INTERMEDIARIO** realizará las gestiones de colocación de **EL PROGRAMA DE EMISIONES** descrito en el Artículo Cuarto del presente Contrato, las Partes reconocen que la obligación asumida en este sentido por parte de **EL INTERMEDIARIO** es una obligación de medios, con lo cual el intermediario no asume compromiso alguno para adquirir los valores objeto de la emisión. En consecuencia, **EL INTERMEDIARIO** empleará sus mejores esfuerzos para la colocación de **EL PROGRAMA DE EMISIONES**; reconociendo ambas Partes que la obligación asumida por **EL INTERMEDIARIO** bajo el presente Contrato, para fines de llevar a cabo la colocación de **EL PROGRAMA DE EMISIONES** descrito en el Artículo Cuarto del presente Contrato, se limita a una obligación de medios o prudencia y diligencia, en el entendido de que **EL INTERMEDIARIO** realizará todas las gestiones que estime pertinentes para la colocación de **EL PROGRAMA DE EMISIONES** establecido en el Artículo Cuarto del presente Contrato, durante el Período de Colocación de la Emisión Única y sus Ampliaciones, y el cual se corresponde fielmente con el plazo establecido a tales fines dentro del Prospecto de Emisión.
- 5.3 **EL EMISOR** autorizará la colocación de la Emisión Única y sus Ampliaciones bajo **EL PROGRAMA DE EMISIONES** basado en la información del mercado que le sea provista por **EL INTERMEDIARIO**. El plazo previsto para la colocación primaria de las ampliaciones de la Emisión Única del **PROGRAMA DE EMISIONES** no podrá exceder los quince (15) días hábiles ni puede ser inferior a cinco (5) días hábiles, a partir de la Fecha de Inicio del Período de Colocación prevista en el Aviso de Colocación Primaria.
- 5.4 **EL EMISOR** autoriza expresamente a **EL INTERMEDIARIO** a distribuir el Prospecto de Emisión y los Prospectos Simplificados entre el público hacia el cual se dirige la oferta de inversión en los valores que componen **EL PROGRAMA DE EMISIONES**.



ARTÍCULO SEXTO: COMUNICACIONES.-

- 6.1 Salvo disposición expresa en sentido distinto, contenida en alguna de las cláusulas de este Contrato, todas las comunicaciones, instrucciones, requerimientos, confirmaciones o informaciones, relacionadas con el objeto del presente Contrato, que deban ser llevadas a cabo entre las Partes, deberán ser realizadas mediante correspondencia escrita con acuse de recibo de la parte a quien esté dirigida dicha comunicación, instrucción, requerimiento, confirmación o información, o por correo electrónico con requerimiento de confirmación de recibo y lectura de la Parte receptora, envío de fax con confirmación de transmisión, o cualquier otro medio que deje un rastro auditable, mediante el cual se pueda verificar que la comunicación entre las Partes se produjo. Igualmente, se podrán transmitir instrucciones por la vía telefónica, pudiendo **EL INTERMEDIARIO** mantener un sistema de grabación de tales llamadas, para fines de mantener un registro auditable de tales instrucciones. Las Partes podrán acordar medios adicionales de comunicación, mediante constancia escrita en la cual se evidencie claramente el consentimiento de ambas Partes a dicho medio de comunicación.
- 6.2 Ambas Partes reconocen que los medios de comunicación previstos en el presente Contrato constituirán medios válidos y legítimos de prueba, con relación a la ejecución de las obligaciones y compromisos de las partes bajo el presente Contrato, obligándose a reconocer dichos medios de prueba como válidos, sin alegar excepciones, nulidades u objeciones al uso de los mismos de cada una de las Partes.
- 6.3 En caso de que se verifique un error en la comunicación de alguna instrucción, requerimiento, confirmación o información relacionada con el objeto del presente Contrato, la Parte que tenga o adquiera conocimiento de dicho error, deberá contactar a la otra Parte, de forma inmediata, para que se tomen las medidas necesarias para corregir o subsanar dicho error, debiendo quedar constancia entre las Partes sobre la notificación de dicho error en la comunicación y la solución ejecutada para corregir o subsanar el mismo. Todo lo anterior, sin perjuicio de las facultades otorgadas a **EL INTERMEDIARIO**, de acuerdo al artículo 19 de la Tercera Resolución dictada por el Consejo Nacional del Mercado de Valores en fecha 22 de noviembre del 2005 (CNV-2005-10-IV), modificada por la Norma R-CNV-2017-27-IV.
- 6.4 Toda comunicación entre **LAS PARTES** constituirá un elemento de prueba sobre la ejecución y forma de cumplimiento de las obligaciones de cada una de las Partes bajo el presente Contrato.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

ARTÍCULO SÉPTIMO: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.-

7.1 Quedan establecidas como obligaciones y responsabilidades a cargo de **EL INTERMEDIARIO**, sin que dicha enumeración sea limitativa, las siguientes:

7.1.1 La totalidad de los valores que resulten captados a través de la colocación de **EL PROGRAMA DE EMISIONES**, mediante la gestión de **EL INTERMEDIARIO**, serán depositados directamente en una cuenta bancaria designada por **EL EMISOR** –mediante comunicación escrita dirigida a **EL INTERMEDIARIO** – en un banco autorizado a operar en el país, a más tardar a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.) del día en que los pagos hayan sido recibidos por **EL INTERMEDIARIO**. En caso de que **EL INTERMEDIARIO** reciba el pago del importe correspondiente a los valores que sean colocados en un día dado, con posterioridad a las cuatro horas de la tarde (4:00 p.m.), **EL INTERMEDIARIO** depositará dichos valores en la cuenta bancaria precitada, en el día laborable inmediatamente siguiente, a más tardar a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.) de dicho día.

7.1.2 **EL EMISOR** reconoce y acepta que **EL INTERMEDIARIO** no tendrá ningún tipo de responsabilidad en los casos en los que un adquirente de los valores que conforman **EL PROGRAMA DE EMISIONES** emita cheques sin la debida provisión de fondos, o en los casos de transferencias de fondos no completadas, por cualquier razón, entre otras posibles situaciones que impliquen el no recibo del importe correspondiente al valor de los valores; salvo que dicha situación se presente como consecuencia de una negligencia e imprudencia comprobada a cargo de **EL INTERMEDIARIO**.

7.1.3 Una vez **EL INTERMEDIARIO** verifique la disponibilidad de fondos del instrumento de pago utilizado por los adquirentes de los valores que conforman **EL PROGRAMA DE EMISIONES**, el comprobante de depósito o crédito a la cuenta designada por **EL EMISOR**, se constituye automáticamente en constancia de las obligaciones contraídas por **EL EMISOR**, frente a los adquirentes u obligacionistas de dichos valores, de conformidad con los valores así colocados y el Prospecto de Emisión.

7.1.4 **EL INTERMEDIARIO** no adquiere ningún compromiso de adquirir ninguna porción o proporción de los valores que componen **EL PROGRAMA DE EMISIONES**; en todo caso, **EL INTERMEDIARIO** no podrá adquirir, a título propio, ninguna porción de los valores que conforman **EL PROGRAMA DE EMISIONES** durante el Período de Colocación Primaria.



CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

- 7.1.5 **EL INTERMEDIARIO** se obliga a realizar los servicios independientes para los cuales ha sido contratado con seriedad, dedicación y esmero, comprometiéndose a ejecutar las obligaciones estipuladas en este Contrato dentro de los espacios de tiempo que de común acuerdo establezcan las Partes, para la realización de los mismos.
- 7.1.6 **EL INTERMEDIARIO** se regirá por las más altas normas de honestidad e integridad y no hará nada que tienda a desacreditar, deshonar, reflejar adversamente o de manera alguna, atentar contra la reputación de **EL EMISOR**, su nombre o la habilidad de éste último para conducir sus negocios habituales.
- 7.1.7 **EL INTERMEDIARIO** declara contar con el registro y autorización correspondiente para el regular ejercicio de sus funciones bajo el presente Contrato, y es responsable de mantener sus operaciones regulares y legales, tanto frente a las autoridades y entes reguladores del Mercado de Valores de la República Dominicana, como frente a **EL EMISOR**.
- 7.1.8 **EL INTERMEDIARIO**, en ningún caso comprometerá su responsabilidad frente a **EL EMISOR** o terceros en ocasión de la ejecución de las instrucciones recibidas de parte de **EL EMISOR**, conforme el objeto del presente Contrato, siempre que dicha ejecución se ajuste a las instrucciones recibidas de parte de **EL EMISOR**, y sea ejecutada de buena fe, con la debida diligencia, como un buen hombre de negocios, por **EL INTERMEDIARIO**, y dentro del cumplimiento de los cánones legales y normativos del mercado de valores de la República Dominicana.
- 7.1.9 **EL INTERMEDIARIO** mantendrá, a disposición de los potenciales inversionistas, copias o ejemplares del Prospecto de Emisión y el Acto Constitutivo del Fideicomiso.
- 7.1.10 Todo incumplimiento por parte de **EL INTERMEDIARIO** a las obligaciones puestas a su cargo quedará sujeto a la aplicación de las sanciones y penas previstas por la Ley 249-17, el Reglamento 664-12, así como por las Normas, Circulares y Resoluciones adoptadas por el Consejo Nacional del Mercado de Valores y la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana.



CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

- 7.2 Quedan establecidas como obligaciones y responsabilidades a cargo de **EL EMISOR**, las siguientes:
- 7.2.1 **EL EMISOR** queda obligado y es responsable de mantener libremente disponible, en todo momento, la libre transferencia de la titularidad sobre los Valores que conforman **EL PROGRAMA DE EMISIONES**, para su transferencia a favor de los suscriptores de los mismos.
- 7.2.2 **EL EMISOR** realizará sus mejores esfuerzos para cumplir los requerimientos formales para concretizar cualquier transacción razonable realizada por **EL INTERMEDIARIO**, por nombre y cuenta de **EL EMISOR**, de conformidad con el objeto del presente Contrato.
- 7.3 **EL EMISOR** reconoce y acepta que **EL INTERMEDIARIO** no asume, ni hace ninguna representación, que implique ningún tipo de garantía sobre la colocación de los valores que conforman **EL PROGRAMA DE EMISIONES** en el Mercado de Valores de la República Dominicana, ya sea en su totalidad o en parte.
- 7.4 En el caso de que **EL INTERMEDIARIO** reciba instrucciones u órdenes de operaciones, de parte del **EMISOR**, que contravengan las leyes, reglamentos y normas que rigen el Mercado de Valores, o las leyes y principios de aplicación general en el derecho común, **EL INTERMEDIARIO** podrá declinar dar cumplimiento a tales instrucciones u órdenes de operaciones. En tal caso, **EL INTERMEDIARIO** comunicará al **EMISOR** las causas por las cuales se produzca dicha declinatoria.

ARTÍCULO OCTAVO: CARACTER LÍCITO DE LOS RECURSOS Y OPERACIONES.-

- 8.1 **EL EMISOR** declara a **EL INTERMEDIARIO** que los recursos financieros a ser captados a través de **EL PROGRAMA DE EMISIONES** estarán destinados a un fin lícito, y no serán destinados para ninguna violación o contravención a las leyes vigentes en el país. Por su parte, los recursos, patrimonio y activos que sirven para respaldar **EL PROGRAMA DE EMISIONES**, no provienen de una actividad ilícita y no son el resultado de ninguna violación o contravención a las leyes vigentes en el país.
- 8.2 **EL EMISOR** reconoce que **EL INTERMEDIARIO** es un sujeto obligado bajo las leyes, normas y regulaciones aplicables para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, en cuanto a la debida diligencia para determinar el origen de los fondos y activos de sus clientes, y reconoce y acepta que **EL INTERMEDIARIO** ejecute todos los pasos tendentes al cumplimiento de dicha debida diligencia, comprometiéndose **EL EMISOR** a cooperar para el buen desenvolvimiento de dicho proceso.



CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

- 8.3 Para fines de documentar el proceso de debida diligencia al que se hace mención dentro del presente artículo, **EL EMISOR** declara que los datos contenidos dentro del formulario proporcionado por **EL INTERMEDIARIO**, son datos reales y comprobables, declaración esta que hace **EL EMISOR** bajo la fe del juramento.
- 8.4 **EL EMISOR** autoriza a **EL INTERMEDIARIO** a realizar todo tipo de verificación y/o confirmación relativa a la información proporcionada o generada con motivo de la firma del presente Contrato o que se proporcione o genere en ocasión de cumplimiento de las obligaciones de cada una de las Partes, de acuerdo al objeto del presente Contrato.

ARTÍCULO NOVENO: PAGOS POR SERVICIOS.-

- 9.1 **LAS PARTES**, acuerdan que la comisión por la colocación de los Valores contemplados dentro del presente Contrato, serán pagados según el esquema siguiente:
- a) Un cero punto sesenta y cinco por ciento (0.65%) sobre el monto del **PROGRAMA DE EMISIONES** que sea colocado bajo el esquema de Colocación Primaria en base a Mejores Esfuerzos, pagadero, única y exclusivamente por la sociedad Pasteurizadora Rica, S.A., en su calidad de Fideicomitente del Fideicomiso, al día siguiente de finalización del periodo de colocación, según corresponda, mediante presentación de factura y reporte de colocación.
- 9.2 Pasteurizadora Rica, S.A., en su calidad de Fideicomitente del Fideicomiso, será el único y exclusivamente responsable de reembolsar, al **INTERMEDIARIO** los costos y gastos razonables avanzados por **EL INTERMEDIARIO** en la ejecución de las instrucciones recibidas de parte de **EL EMISOR** o el Fideicomitente, en el cumplimiento del objeto del presente Contrato, siempre que la solicitud de dicho reembolso le sea presentada al Fideicomitente debidamente acompañada de los soportes que justifiquen los costos y gastos a ser reembolsados y que los mismos sean previamente aprobados por escrito por el Fideicomitente y se encuentren considerado dentro del Prospecto de Emisión y el Acto Constitutivo.
- 9.3 **EL EMISOR** mediante la presente disposición reconoce que en caso de haber recibido adicionalmente una propuesta de servicios la misma forme parte integral del presente Contrato de Colocación.



CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

ARTÍCULO DÉCIMO: OTROS CARGOS E IMPUESTOS.-

- 10.1 Pasteurizadora Rica, S.A., en su calidad de Fideicomitente del Fideicomiso, será responsable, y asumirá a su costo los gastos razonables, cargo administrativo, tasa, impuesto, comisión o costo razonable que resulte pagadero al ente supervisor o regulador aplicable, o que intervenga en la inscripción y/o registro de **EL PROGRAMA DE EMISIONES**, y que resulte de la estructuración, autorización, registro y colocación de **EL PROGRAMA DE EMISIONES**.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.-

- 11.1 Los siguientes documentos forman parte del presente Contrato, en calidad de Anexos, según la denominación que se asigna a cada uno:
- i. Formulario de **DATOS Y PERFIL DEL EMISOR**, el cual se integra como **Anexo I**.
 - ii. El Prospecto de Emisión de **EL PROGRAMA DE EMISIONES** y el Acto Constitutivo del Fideicomiso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: CAPACIDAD DE LAS PARTES.-

- 12.1 Las Partes declaran, bajo la fe del juramento, que poseen la personería y/o capacidad jurídica necesaria y requerida para llevar a cabo de forma válida los negocios jurídicos contenidos en el presente Contrato, y ser titulares plenos y sin limitaciones o impedimentos de los derechos de los cuales disponen por medio del presente Contrato.
- 12.2 Las Partes declaran bajo la fe del juramento y reconocen que las personas que actúan en su representación han sido debidamente autorizadas por los órganos administrativos y/o corporativos correspondientes, para fines de ejecutar el presente acuerdo y asumir en su representación las obligaciones y compromisos contemplados en el mismo.
- 12.3 Las Partes declaran, bajo la fe del juramento, y reconocen que han recibido la autorización correspondiente de parte de los órganos administrativos y/o corporativos correspondientes para asumir las obligaciones contenidas en el presente Contrato, y otorgar los derechos, en favor de la otra Parte, que aquí se estipulan.



CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

- 12.4 Cada una de las personas físicas firmantes en el presente Contrato declaran, bajo la fe del juramento, tener la capacidad legal y poder necesarios para suscribir el presente Contrato en nombre, por cuenta, y en representación de cada una de las Partes que representan, y en tal sentido, se comprometen personalmente frente a la otra Parte con motivo de la declaración aquí contenida.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: EJECUCIÓN DEL MANDATO.-

- 13.1 **EL INTERMEDIARIO** cumplirá con las obligaciones contenidas en el presente Contrato, por medio de sus corredores de valores, dependientes, asesores de inversión o ejecutivos de cuenta.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RÉGIMEN FISCAL.-

- 14.1 De conformidad a la Ley No. 253-12, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, **EL EMISOR** no cuenta con ningún beneficio fiscal, exención o tratamiento fiscal diferenciado en el referido sentido.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO Y RENUNCIA DE DERECHOS.-

- 15.1 Este Contrato, sólo podrá modificarse o enmendarse mediante documento escrito, suscrito por las Partes, con firma legalizada por Notario Público con la misma formalidad de esta convención. Igualmente, ninguna renuncia a derechos concedidos por este Contrato será tenida como válida a menos que sea hecha en la forma expresada en esta cláusula.
- 15.2 No obstante lo anterior, **EL EMISOR** reconoce y acepta que **EL INTERMEDIARIO** podrá, previa aprobación por escrito de **EL EMISOR**, modificar los términos y condiciones del presente Contrato en el caso de que ocurra un cambio o modificación en el régimen legal o normativo del mercado de valores de la República Dominicana, o bien debido a cambios en los usos y normas generalmente aceptados dentro de dicho mercado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CONFIDENCIALIDAD.-

- 16.1 **EL EMISOR** reconoce y acepta que, en ocasión de la firma y ejecución del presente Contrato, así como en ocasión de la ejecución del objeto del presente Contrato, se ha generado y se generará información que, en principio, constituye información confidencial, pero que debe ser mantenida por **EL INTERMEDIARIO** disponible para revisión o examen por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana (SIMV). Igualmente, **EL EMISOR** reconoce y acepta que dicha información puede ser requerida a **EL INTERMEDIARIO** por actuación de los órganos



A large handwritten signature in blue ink, with the initials "Gr" written below it.

CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

administrativos o judiciales del Estado, en cuyo caso **EL EMISOR** libera a **EL INTERMEDIARIO** de cualquier responsabilidad relacionada con la entrega o facilitación al acceso de dicha información ante tal escenario.

- 16.2 **EL EMISOR** reconoce y acepta que el presente Contrato, sus anexos, y la información que de la ejecución del presente Contrato se derive, quedarán siempre disponibles para fines de inspección por parte de la SIV u otros entes reguladores o fiscalizadores legalmente habilitados.
- 16.3 **EL EMISOR** reconoce y acepta que **EL INTERMEDIARIO**, en cumplimiento de obligaciones puestas a su cargo, de conformidad con las leyes, reglamentos y normas que rigen el mercado de valores de la República Dominicana, deberá rendir informes periódicos con relación a las transacciones y operaciones ejecutadas en cumplimiento del objeto del presente Contrato.
- 16.4 No obstante todo lo anteriormente contemplado dentro del presente artículo, **EL EMISOR** reconoce y acepta que el presente Contrato y sus anexos constituyen información pública, y quedarán registrados en el Registro del Mercado de Valores, en cumplimiento de los requerimientos al efecto contenidos en las leyes, reglamentos y normas que rigen el mercado de valores de la República Dominicana.
- 16.5 **EL INTERMEDIARIO** reconoce que durante la prestación de los servicios contratados manejará informaciones y documentos de carácter restringido y confidencial, relativos a la gestión de personal, estrategias, desarrollo organizacional, entre otros, por lo que se obliga a tratar toda información confidencial suministrada por escrito, de manera verbal o de cualquier otra forma tangible o intangible, con absoluta discreción y confidencialidad, para evitar una divulgación inapropiada.
- 16.6 **EL INTERMEDIARIO** se compromete a guardar rigurosamente cualquier información relativa a asuntos técnicos, comerciales, financieros u operacionales que reciba sobre **EL EMISOR**, durante la vigencia del presente Contrato, comprometiéndose a no divulgarla o utilizarla sin el previo consentimiento expreso y por escrito de **EL EMISOR**, desde el momento de la entrega de la información.
- 16.7 **EL INTERMEDIARIO** se compromete a que cualquier información que reciba sobre **EL EMISOR** relativa a asuntos comerciales, técnicos, financieros u operacionales o de cualquier otra índole de **EL EMISOR** será tratada en la forma siguiente:

16.7.1 Toda información confidencial es y seguirá siendo propiedad exclusiva de **EL EMISOR**.

CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

- 16.7.2 El acceso a la información confidencial se limita a empleados de **EL INTERMEDIARIO** autorizados que tengan necesidad de estar familiarizados con dicha información para poder prestar los servicios contratados con **EL EMISOR**.
- 16.7.3 **EL INTERMEDIARIO** devolverá de inmediato a **EL EMISOR** toda copia de la información confidencial cuando **EL EMISOR** así lo solicite y no podrá mantener copias de dicha información; en cuyo caso **EL INTERMEDIARIO** no estará obligado a ejecutar ninguna acción cuyo sustento, justificación o razón repose en la información devuelta a **EL EMISOR**.
- 16.8 **EL INTERMEDIARIO** notificará a **EL EMISOR** sobre cualquier requerimiento que reciba por parte de una autoridad judicial, u otro organismo competente, para divulgar o publicar información confidencial de **EL EMISOR**, antes de acceder a publicar o divulgar la información así requerida, a menos que esté prohibido por ley como es de manera enunciativa no limitativa el caso del artículo 63 de la ley 155-17.
- 16.9 En el caso de que **EL INTERMEDIARIO** revele información confidencial sin la previa autorización de **EL EMISOR**, éste último podrá, sin perjuicio de interponer las acciones indemnizatorias y demás correspondientes, rehusarse a continuar supliendo información y exigir la devolución de aquella que ya ha otorgado, sin que esto último constituya necesariamente la terminación del presente Contrato; en todo caso, **EL INTERMEDIARIO** no estará obligado a ejecutar ninguna acción cuyo sustento, justificación o razón repose en la información devuelta a **EL EMISOR**.
- 16.10 La presente obligación de confidencialidad sobrevivirá al término de este Contrato por un plazo de 10 años.
- 16.11 A los fines del presente artículo, no será considerada información confidencial:
- 16.11.1 Cualquier información que sea o pase a ser de dominio público o que haya sido revelada al margen de este o cualquier otro acuerdo suscrito entre las partes.
- 16.11.2 Cualquier información que se encuentre bajo el control de **EL INTERMEDIARIO** antes de ser suministrada por **EL EMISOR** según pueda ser demostrada por medios fehacientes.

UNIVERSAL
Asesoría Legal





CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

16.11.3 Cualquier información recibida de parte de un tercero no sujeto a una obligación de confidencialidad con alguna de las partes, según se pruebe por medios fehacientes.

16.12 Lo dispuesto dentro del presente artículo no tiene aplicación para los casos previstos dentro del Artículo Octavo del presente Contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: NO CESIÓN.-

17.1 Los derechos conferidos dentro de este Contrato a **EL INTERMEDIARIO** no podrán ser traspasados, subcontratados, cedidos o delegados, total o parcialmente por **EL INTERMEDIARIO**, a otra persona jurídica distinta de ésta, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de **EL EMISOR**.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ENCABEZADOS.-

18.1 Los encabezados o títulos de las diversas secciones de que trata el presente Contrato se incluyen sólo para facilidad de referencia y no forman parte de lo que de manera específica han acordado las Partes por el presente Contrato, ni tampoco deberán consultarse para interpretar los términos del presente convenio.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CLÁUSULAS NULAS.-

19.1 Si alguna de las cláusulas de este Contrato se prueba o declara por algún motivo, parcial o totalmente nula, dicha nulidad afectará solamente la parte de dicha cláusula que se anula y se considerará como si dicha cláusula o parte de la misma no se hubiese convenido. En todos los demás aspectos, este Contrato se considerará completamente válido, y seguirá surtiendo sus mismos efectos, quedando libre de toda nulidad, afectación o perjuicio que interrumpa o entorpezca su ejecución y cumplimiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: INDIVISIBILIDAD DEL CONTRATO.-

20.1 El presente Contrato, conjuntamente con sus anexos, que forman parte integral del mismo, constituyen el conjunto de términos, condiciones y obligaciones del acuerdo arribado por las Partes, obligándolas a lo expresamente pactado y a todas las consecuencias que se deriven de la buena fe, la equidad, el uso y la ley.



ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEROGACIÓN DE ACUERDOS PREVIOS.-

21.1 Las Partes declaran y reconocen de manera conjunta que el presente Contrato sustituye cualquier convenio o acuerdo anterior al presente documento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: TÉRMINO. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-

22.1 El presente contrato es acordado entre las Partes por un término que inicia al momento de la firma del mismo por ambas Partes, y terminará una vez finalizado el Periodo de Colocación de la Emisión Única o la última Ampliación de la misma que componen **EL PROGRAMA DE EMISIONES**, según dicho Periodo quede fijado dentro del Prospecto de Emisión y/o el Prospecto Simplificado, según corresponda y sean cumplidas por **EL EMISOR** las obligaciones descritas en el Artículo Noveno.

22.2 Cualquiera de las Partes podrá poner término al presente Contrato, reservando sus derechos de reclamar frente a la otra, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas a cargo de cada una de las Partes dentro del presente Contrato. A tales fines solo será necesario otorgar a la Parte en falta, un plazo que no tendrá que ser mayor de diez (10) días laborables, para que cure el incumplimiento incurrido. En caso de que no se cure el incumplimiento incurrido por la Parte en falta, dentro del plazo otorgado por la otra Parte, el presente Contrato se reputará terminado de pleno derecho, y la Parte frente a la cual se ha incurrido en incumplimiento podrá reclamar a la Parte en falta por dicho incumplimiento, de acuerdo al procedimiento de solución de conflictos estipulado en la parte correspondiente del presente Contrato. La terminación por esta causa no exime a las Partes del cumplimiento de todas las obligaciones pendientes frente a cada una de las Partes o frente a terceros, y que hayan sido generadas en ocasión de la ejecución regular del objeto del presente Contrato.

22.3 Las siguientes condiciones o situaciones implicarán la terminación del presente Contrato.

22.3.1. La suspensión o revocación de la autorización otorgada, a **EL INTERMEDIARIO** para operar como intermediario de valores. Sin perjuicio de lo anterior, **EL INTERMEDIARIO** se compromete a realizar sus mejores esfuerzos a efectos de garantizar que, a partir del momento en que dicha revocación o suspensión se haga efectiva, un puesto de bolsa, que goce de la misma calificación y prestigio que **EL INTERMEDIARIO**, se subrogue de inmediato en la posición de este último a fin de continuar el desarrollo para **EL EMISOR** de las funciones de agente colocador de acuerdo con **EL**

UNIVERSAL
100-1001-1001

CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

PROGRAMA DE EMISIONES. El citado puesto de bolsa se deberá subrogar en todos y cada uno de los derechos y obligaciones asumidos por **EL INTERMEDIARIO** en el presente Contrato, de forma que ni **EL EMISOR** ni **EL PROGRAMA DE EMISIONES** se vean afectados en forma alguna por la referenciada revocación o suspensión.

22.3.2. La quiebra o disolución de cualquiera de las Partes.

22.4 Toda terminación del presente Contrato deberá ser notificada a la SIV por las Partes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: LEY APLICABLE ENTRE LAS PARTES.-

6.5 23.1 Para todos los fines de aplicación, cumplimiento e interpretación del presente Contrato, así como para todos los fines de solución de conflictos derivados del presente Contrato, las Partes reconocen que el mismo se encuentra regido por las leyes dominicanas, incluyendo la Ley 249-17, el Reglamento No. 664-12, la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08 modificada por la Ley No. 31-11, así como por las Normas, Circulares y Resoluciones adoptadas por el Consejo Nacional del Mercado de Valores y la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana, particularmente la Tercera Resolución dictada por el Consejo Nacional del Mercado de Valores en fecha 22 de noviembre del 2005 (CNV-2005-10-IV), modificada por la Norma R-CNV-2017-27-IV; así como por las leyes especiales que tienen aplicación o incidencia en el Mercado de Valores; y las disposiciones del derecho común de la República Dominicana.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. JURISDICCIÓN COMPETENTE.-

24.1 Para la solución de cualquier controversia o contestación entre las Partes, que se presente con relación a la interpretación, cumplimiento y aplicación del presente Contrato, las Partes acuerdan otorgar competencia a la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.



ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ELECCIÓN DE DOMICILIO.-

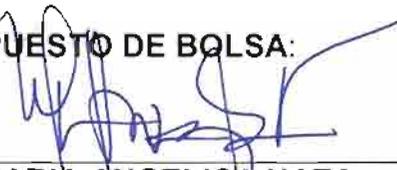
25.1 Para la ejecución de este Contrato, o la notificación de cualquier intimación, reclamo o aviso relativo al mismo, **EL INTERMEDIARIO** hace elección de domicilio en la dirección que se señala en la parte capital del presente Contrato; por su parte, **EL EMISOR** hace elección de domicilio en la dirección que se hace constar en el **FORMULARIO DE DATOS Y PERFIL DEL EMISOR**, según las actualizaciones o modificaciones de dicho domicilio, debidamente notificadas por escrito y con acuse de recibo **A EL INTERMEDIARIO**.

Hecho y firmado en cuatro (4) originales, uno (1) para ser entregado a **EL EMISOR**, uno (1) para ser conservado por **EL INTERMEDIARIO** en sus archivos, uno (1) para el notario actuante y uno (1) para ser mantenido a disposición de la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana, siendo cada uno de dichos ejemplares idénticos a los demás, y con el mismo tenor y efecto jurídico. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en fecha 12 de septiembre del 2019.

Por **INVERSIONES POPULAR, S. A. - PUESTO DE BOLSA:**



RAFAEL A. DEL TORO G.
Presidente Consejo de
Administración
Inversiones Popular, S. A. –
Puesto de Bolsa (IPSA)



MARIA ANGELICA HAZA
Vicepresidente Consejo de
Administración
Inversiones Popular, S. A. –
Puesto de Bolsa (IPSA)

Por **Fiduciaria Universal, S.A.:**



ROBERTO MILLÁN
Vicepresidente Ejecutivo



Yo, Lic. **Jeannette Dalmasí**, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, cuyo número de colegiatura de Notario es el 5551, **CERTIFICO Y DOY FE** que la firma que antecede ha sido puesta libre y voluntariamente en mi presencia, por **RAFAEL A. DEL TORO G., MARIA ANGELICA HAZA y ROBERTO MILLÁN**; cuyas generales y calidad constan, **que ellos me declararon que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los documentos de sus vidas pública y privada.** En el Distrito Nacional, Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, en fecha 12 de septiembre del 2019.

Lic. **Jeannette Dalmasí**





CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

Anexo I

DATOS DEL EMISOR	
Nombre o Denominación Social Fiduciaria Universal, S.A.	Lugar y fecha de constitución Santo Domingo, D.N., Rep. Dom., 12/09/2012
No. de RNC 1-30-95165-9	No. de Registro Mercantil 92634SD
Dirección Ave. Winston Churchill esq. Andrés Julio Aybar, 9no. Piso Torre Acrópolis	Número de Teléfono/Fax Página Web/ Correo electrónico (809) 544-7899, www.fiduciariauniversal.com.do , rmillan@universal.com.do
Nombre del representante legal o persona del contacto: Roberto Millán Pérez	
Tipo de relación entre EL FIDUCIARIO y EL AGENTE ESTRUCTURADOR Comercial	
Descripción del Negocio	
Objeto social Prestación de servicios fiduciarios y la potestad para actuar como agente de garantía	
Actividad del negocio Servicios fiduciarios	No. de empleados 34
Productos y/o servicios que venden Servicios fiduciarios	Ventas o ingresos (último periodo fiscal o promedio mensual) DOP 5,011,764
Número de accionistas o depositantes 2	
Nombres y apellidos de los principales accionistas (que tengan un 10% más de las acciones) Grupo Universal, S.A.	
Empresas afiliadas, subsidiarias y compañías relacionadas al negocio o a los propietarios del negocio Seguros Universal, S.A., ARS Universal, S.A., AFI Universal, S.A., Universal Asistencia, S.A., Autonovo Servicios Autorizados, S.R.L. y Suplidora Propartes, S.A.	
Referencias sobre la empresa y accionistas principales (comerciales y bancarias) (opcional) N/A	

UNIVERSAL

CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

Nombres de las personas autorizadas a firmar según acta de la Junta General o Consejo de Administración

Rafael Ernesto Izquierdo de León y Roberto Carlo Millán Pérez

Total de activos [DOP 40,285,845]

Distribución de activos

Fondos disponibles DOP [3,631,739] ([12.087]%)

Cartera de Crédito DOP [17,420,031] ([57.97%]%)

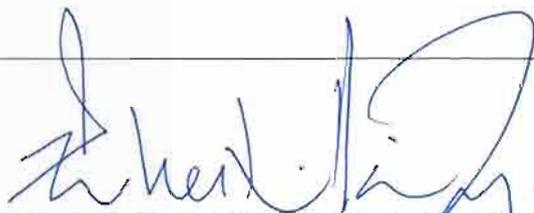
Inversiones negociables y a vencimiento DOP [7,588,207] ([4.68%]%)

Patrimonio Total

DOP [29,017,663] al 31 de diciembre de 2018

Destino de los ingresos generados a través de LA EMISION

Serán conferidos a favor de Pasteurizadora Rica, S.A. y Consorcio Cítricos Dominicanos, S.A., en proporción a sus aportes hechos al fideicomiso, según establecido en el Prospecto de Emisión y Acto Constitutivo.



Firma del representante autorizado del cliente/sello



Anexo II
ACTO CONSTITUTIVO Y
PROSPECTO DE EMISIÓN

UNIVERSAL
of Colombia



CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO



ENTRE:

De una parte, **INVERSIONES POPULAR, S. A., PUESTO DE BOLSA**, entidad de intermediación de valores organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, matriculada en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc. con el No. 14176SD, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el No. 1-01-59864-6 y en el Registro del Mercado de Valores (RMV) con el No. SVPB-008, con su domicilio social establecido en el Piso 3 de la Torre Popular ubicada en la avenida John F. Kennedy No. 20 esquina avenida Máximo Gómez de esta Ciudad, debidamente representada por los señores **RAFAEL A. DEL TORO G.** y **MARIA ANGELICA HAZA**, ambos dominicanos, mayores de edad, casados, empleados privados, portadores de las cédulas de identidad y electoral Nos. 001-0103133-4 y 001-1660814-1, domiciliados y residentes en esta Ciudad, en sus calidades respectivas de Presidente de Consejo de Administración y Vicepresidente de Consejo de Administración; la cual en lo adelante se denominará por su denominación social o como **EL INTERMEDIARIO** indistintamente; y

De otra parte, **FIDUCIARIA UNIVERSAL, S.A.**, sociedad comercial de objeto exclusivo, debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y principal establecimiento ubicado en la Ave. Winston Churchill esq. Rafael Augusto Sánchez, Acrópolis & Citi Tower, Piso 9, Santo Domingo, D.N., Rep. Dom. Posee Registro Mercantil No. No. 92634SD y se encuentra inscrita en el Registro del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores bajo el número SIVSF-004 como Sociedad Fiduciaria de Oferta Pública, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el No. 1-30-95165-9, con el número de teléfono 809-544-7899, página Web www.universal.com.do, correo electrónico rmillan@universal.com.do, debidamente representada en el presente acto, por el señor **ROBERTO MILLAN PEREZ**, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, identificado con la cédula de identidad No. 402-2647080-1, de este mismo domicilio; en virtud de las facultades otorgadas por la Sexta Resolución del acta de la reunión de la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad celebrada el 01 del mes de octubre del año 2018, que acordó y aprobó la Oferta Pública de Valores de Fideicomiso objeto del presente contrato y del Prospecto de Emisión, sociedad que actúa residente y domiciliado(a) en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; sociedad que actúa única y exclusivamente en su calidad de sociedad fiduciaria administradora del **FIDEICOMISO DE OFERTA PUBLICA DE VALORES ACCIONARIO RICA 03-FU**, identificado con el RNC No. 1-31-95218-6; en lo adelante referida como LA FIDUCIARIA o el "EMISOR" con cargo al patrimonio del Fideicomiso o por su denominación social completa, indistintamente.

En adelante se hará referencia a **EL INTERMEDIARIO** y a **EL EMISOR** conjuntamente como las "Partes".



CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

PREÁMBULO:

Por cuanto: EL **INTERMEDIARIO** es un puesto de bolsa debidamente autorizado para actuar en el Mercado de Valores de la República Dominicana, de conformidad con las leyes, reglamentos y normativas aplicables y la autorización emitida por el Consejo Nacional del Mercado de Valores para su inscripción en el Registro de Mercado de Valores (en lo adelante "RMV") de la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante, también la "Superintendencia" o la "SIMV").

Por cuanto: EL **EMISOR** declara ser una persona jurídica, en pleno goce y disfrute de sus facultades legales, y con plena capacidad para intervenir y acordar contratos de esta naturaleza, de forma libre y voluntaria y sin ningún tipo de restricción o constreñimiento legal o de hecho.

Por cuanto: EL **EMISOR** ha manifestado interés en que EL **INTERMEDIARIO** le preste sus servicios como Agente de Colocación de la Emisión Única de Valores de Fideicomiso de Renta Variable del Patrimonio Autónomo denominado **Fideicomiso de Oferta Pública de Valores Accionario Rica 03-FU**, aprobado por la SIMV mediante la segunda resolución de fecha 5 de abril del año 2019, e inscrito en el Registro de Mercado de Valores bajo el número SIVFOP-006 y en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el número 1-31-95218-6, representado mediante un total de ochenta millones (80,000,000) de Valores de Fideicomiso de Renta Variable a ser colocados en el Mercado de Valores de la República Dominicana (en lo adelante y para los fines del presente contrato, "**EL PROGRAMA DE EMISIONES**").

Por cuanto: EL **INTERMEDIARIO**, mediante la firma del presente Contrato, y sujeto a los términos y condiciones del mismo y sus anexos, acepta actuar como Agente de Colocación del programa de emisiones de valores de oferta pública a ser ejecutado por EL **EMISOR** dentro del Mercado de Valores de la República Dominicana.

Por cuanto: Las Partes reconocen que su relación quedará regida bajo los términos del presente Contrato y sus anexos.

Por cuanto: Las Partes reconocen que el Mercado de Valores de la República Dominicana y los agentes que en él intervienen están regidos, de manera principal, por la Ley del Mercado de Valores, No. 249-17, (en lo adelante "**Ley 249-17**"), y su Reglamento de Aplicación transitorio hasta tanto se emitan los Reglamentos para el desarrollo de la citada Ley, contenido en el Decreto No. 664-12 (en lo adelante "**Reglamento 664-12**"), así como por las Normas, Circulares y Resoluciones adoptadas por el Consejo Nacional del Mercado de Valores y la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana, particularmente la Tercera Resolución dictada por el Consejo Nacional del Mercado de Valores en fecha 22 de noviembre del 2005 (CNV-2005-10-IV),



CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

modificada por la Norma R-CNV-2017-27-IV; y, de manera subsidiaria, por leyes especiales que tienen aplicación en el Mercado de Valores, entre las cuales se incluye la Ley No. 155-17, contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08 modificada por la Ley No. 31-11, entre otras.

Por tanto, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente Contrato, las Partes libre y voluntariamente:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES.-

1.1 Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, las Partes acuerdan que los términos y expresiones que se indican a continuación tendrán los significados que les son asignados dentro del presente artículo:

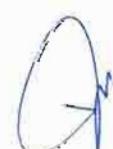
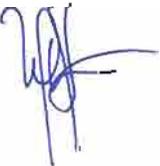
Actual/365	Corresponde a los días naturales con los que cuenta el año calendario. Actual considera los años bisiestos de 366 días.
Acto Constitutivo de Fideicomiso	Es el acto autentico instrumentado por ante un notario público, suscrito por el fideicomitente y la entidad fiduciaria mediante el cual queda constituido de pleno derecho un Fideicomiso y establece la forma de cómo operará el mismo.
Acciones Comunes	Activos financieros negociables sin vencimiento que representan una porción residual de la propiedad de una empresa sociedad anónima.
Accionistas Mayoritarios	Son los accionistas, distintos al fideicomiso, que representen de manera individual o conjunto por lo menos el 60% de las acciones del patrimonio de Pasteurizadora Rica, S.A.
Agente Estructurador	Se refiere a la entidad que presta los servicios técnicos de asesoría en la estructuración del Fideicomiso y su Emisión Única objeto de la presente oferta pública de valores de fideicomiso y la redacción del presente Prospecto de Emisión.
Anotación en Cuenta	Son asientos registrales de naturaleza contable que constituyen en si mismos la representación inmaterial de los valores y otorgan la propiedad de los mismos al titular que figure inscrito en un depósito centralizado de valores.
Aviso de Colocación Primaria	Es el mecanismo de publicidad que se utiliza para dar a conocer una oferta pública a los destinatarios de la misma, es contentivo de los detalles relativos a la colocación primaria de una o más Emisiones a ser generada a partir de una Emisión Única. El Aviso de Colocación Primaria es elaborado y publicado de conformidad a los requisitos que establezca la Superintendencia del Mercado de Valores mediante normas de carácter general.
Bolsa de Valores	Son mecanismos centralizados de negociación que tienen por objeto prestar todos los servicios necesarios para la realización eficaz de transacciones con valores de manera continua y ordenada, así como efectuar actividades y servicios conexos que sean necesarios para el adecuado desarrollo del mercado de valores,
Calificación de riesgo.	Es la opinión técnica y especializada que emiten las sociedades calificadoras de riesgo.



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several smaller initials.

CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

Calificadoras de riesgo	Son entidades especializadas en el estudio del riesgo que emiten una opinión sobre la capacidad de pago de una Emisión de Valores. Las Calificadoras de Riesgos son entidades que para emitir una calificación de riesgo respecto a una oferta pública de valores y su Emisor, deben estar debidamente registradas y autorizadas por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana.
Cierre Operativo	Corresponderá al ejercicio de valoración diario de los valores de fideicomiso.
Código ISIN	Es una identificación que se asigna a un valor mobiliario a nivel internacional, tomando como referencia el Acrónimo de "International Securities Identification Number" (ISIN), consistente en un código alfanumérico de doce (12) caracteres que identifica a nivel internacional unívocamente un valor, desarrollado en base al estándar internacional ISO6166.
Colocación Primaria	La suscripción de valores de oferta pública en mercado primario, será efectuada en las bolsas de valores por uno o más intermediarios de valores contratados por el emisor, de conformidad a lo establecido reglamentariamente.
Colocación con base en mejores esfuerzos	Es la colocación primaria de una emisión contratada por el emisor a un agente o unos agentes de colocación, mediante la suscripción de un contrato que se rige por las reglas del contrato de comisión, el cual debe establecer expresamente que el o los agentes de colocación no asumen compromiso alguno para adquirir los valores objeto de la emisión.
Contrato de Emisión Única	Denominado también Contrato de Emisión, es el contrato suscrito entre la fiduciaria y el representante de tenedores de valores de fideicomiso. Dicho contrato formará parte integral del acto constitutivo del fideicomiso de oferta pública.
Cuenta de corretaje	Es un contrato de Comisión o mandato que establece los parámetros de la relación entre el Cliente y el Puesto de Bolsa, donde el Puesto de Bolsa actúa como comisionista o ejecutante de la orden; y el cliente como comitente, consintiendo la misma.
Depósito Centralizado de Valores	Entidad facultada para crear y llevar el libro contable que conforma el registro de propiedad de los valores entregados en depósito, mediante el cual se instrumenta el sistema de anotación en cuenta.
Valor Nominal o Denominación Unitaria de los Valores	El monto mínimo en términos monetarios, susceptible de ser negociado en el mercado primario de valores.
Días Calendarios	Compuesto por todos los días del año, es decir va desde el lunes a domingo (tomando en cuenta los días feriados y fines de semana).
Días Hábiles	Los días de lunes a viernes, excluyendo los días feriados oficiales en República Dominicana.
Emisión	Es el conjunto de valores negociables que proceden de un mismo emisor y que se pueden considerar homogéneos entre sí, atribuyéndole a sus tenedores un contenido similar de determinados derechos y obligaciones, que forman parte de una misma operación financiera y que responden a una unidad de propósito.
Emisor de Valores de Fideicomiso	La Fiduciaria, quien realizará la emisión de los valores de fideicomiso con cargo al patrimonio del Fideicomiso



CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

Emisión Desmaterializada	Es aquella emisión que no requiere de expedición física del título a cada inversionista. El Emisor simplemente ampara toda la emisión a través de un acto auténtico redactado bajo los requisitos exigidos por la Ley del Notariado. La suscripción primaria, la colocación y transmisión de los valores que componen la emisión se realizan por medio de anotaciones en cuenta llevadas por un depósito centralizado de valores.
Fideicomiso de Oferta Pública	Es la modalidad de fideicomiso constituido con el fin ulterior y exclusivo de respaldar emisiones de oferta pública de valores realizadas por la Fiduciaria, con cargo al patrimonio fideicomitado,
Fiduciaria de Fideicomiso de Oferta Pública Autorizado	Persona jurídica calificada legalmente para fungir como fiduciaria y autorizada por la Superintendencia del Mercado de Valores para administrar fideicomisos de oferta pública. La Fiduciaria cumple con las obligaciones de Emisor de oferta pública, las cuales realiza en nombre del Fideicomiso.
Fideicomitente	Persona física o jurídica, que transfiere derechos de propiedad u otros derechos reales o personales a un fiduciaria para constituir el fideicomiso y quién establece el fin para el que se emplearán los recursos captados por medio de la emisión de los valores de fideicomiso.
Fideicomisario y o Beneficiario	La(s) persona(s) física(s) o jurídica(s) que adquiera(n) todos o parte de los activos que conforman el patrimonio del fideicomiso (ya sea por llegada la fecha de terminación del fideicomiso o la liquidación anticipada del mismo), pudiendo ser los fideicomitentes. Las personas físicas o jurídicas designadas para recibir beneficios de la administración del fideicomiso, sin que necesariamente sea la destinataria final de los bienes del fideicomiso. En este sentido, los beneficiarios del presente fideicomiso serán quienes adquieran los valores de fideicomiso de renta variable.
Fecha de aprobación	Se entiende como la fecha de resolución aprobatoria del Superintendente del Mercado de Valores donde se autoriza la Oferta Pública de Valores
Fecha de emisión	Es la fecha en la cual los valores empiezan a generar obligaciones y que coincide con la fecha de inicio del periodo de colocación, de acuerdo a lo establecido en el presente Prospecto de Emisión o en el correspondiente Prospecto de Emisión Simplificado
Fecha de transacción	Se entiende como la fecha en la cual la orden de transacción o de oferta recibida por el intermediario de valores se ejecuta en el Mecanismo Centralizado de negociación de la Bolsa de Valores.
Fecha de Inscripción del Fideicomiso y su Emisión Única en el Registro	La inscripción de la Emisión Única en el Registro debe tomar lugar en el periodo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación formal por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores al Emisor de la aprobación del Fideicomiso y su Emisión Única mediante documento escrito.
Gestor Fiduciario	Corresponde a la persona física prevista en el acto constitutivo como representante legal y encargada por parte de la fiduciaria para la conducción del o de los fideicomisos de oferta pública, asumiendo la responsabilidad por los actos, contratos y operaciones realizadas por la fiduciaria que se relacionan con los referidos fideicomisos.
Grado de Inversión	Se refiere a aquellas calificaciones otorgadas por una compañía calificadora de riesgo, inscrita en el Registro, sobre los Emisores y sus valores que por su estado de solvencia y relación histórica de pago, se considera tienen buena calidad crediticia y adecuada o suficiente capacidad de pago, por lo que son recomendadas para la inversión bajo condiciones normales.
Hecho Relevante	Es el hecho o evento respecto de un participante del mercado y de su grupo financiero, que pudiera afectar positiva o negativamente su posición jurídica, económica o financiera, o el precio de los valores en el mercado.



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several smaller initials.

CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

Información Confidencial	Es la información que por su naturaleza o posible impacto debe ser manejada con estricta discreción, por parte de los Miembros del Consejo Nacional del Mercado de Valores, los funcionarios y el personal de la Superintendencia del Mercado de Valores.
Mecanismos Centralizados de Negociación	Son sistemas multilaterales y transaccionales, que mediante un conjunto determinado de reglas de admisión, cotización, actuación, transparencia y convergencia de participantes, reúnan o interconecten simultáneamente a varios compradores y vendedores, con el objeto de negociar valores de oferta pública y divulgar información al mercado sobre dichas operaciones.
Mercado de valores	Es el mercado que comprende la oferta y demanda de valores organizado en mecanismos centralizados de negociación y en el Mercado OTC, para permitir el proceso de emisión, colocación y negociación de valores de oferta pública inscritos en el Registro del Mercado de Valores, bajo la supervisión de la Superintendencia del Mercado de Valores.
Mercado primario	Es aquel en el que las emisiones de valores de oferta pública son colocadas por primera vez en el mercado de valores para financiar las actividades de los emisores.
Mercado secundario	Es el que comprende todas las transacciones, operaciones y negociaciones de valores de oferta pública, emitidos y colocados previamente.
Monto de la Emisión Única	Corresponde al monto total o cantidad de valor máxima de los valores a ser emitidos y puestos en circulación durante la vigencia de la Emisión Única e indicado en el Prospecto de Emisión, el cual ha sido autorizado por el órgano societario competente del Emisor. Dicho monto debe ser registrado en la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana para ser ofrecido en el mercado.
Monto de liquidación o suscripción	Se entiende como la cantidad de dinero inmediatamente disponible que debe entregar el inversionista al Agente Colocador contratado por el emisor, en la Fecha Valor por concepto de pago de la operación.
Oferta Pública	Es todo ofrecimiento, directo o indirecto, realizado por cualquier persona al público en general o a sectores o grupos específicos de éste, a través de cualquier medio de comunicación o difusión, para que suscriban, adquieran, enajenen o negocien individualmente un número indeterminado de valores.
Período de Vigencia de la Emisión Única	El período de vigencia de la Emisión Única comenzará en la fecha de inicio del Emisión Única, definida como la fecha de inscripción del Fideicomiso y su Emisión Única en el Registro, y culminará de acuerdo al literal a) del Artículo 63 de la Norma de Fideicomisos de Oferta Pública, en un plazo que no podrá exceder los tres (3) años.
Plazo de Vigencia de la Emisión Única	Este plazo comenzará en la fecha de inscripción del fideicomiso en el Registro del Mercado de Valores y vence al cumplir el tercer (3er) año inscrito. Una vez expirado este plazo, no se podrán emitir nuevos valores con cargo al fideicomiso.
Prospecto de Emisión	Es un documento escrito de carácter público que contiene las características concretas de los valores que se ofrecen y, en general, los datos e información relevante respecto del emisor y de los intervinientes del proceso de oferta pública.
Prospecto de Emisión Definitivo	Se refiere al Prospecto completo, el cual tiene por finalidad la colocación de los valores de oferta pública.
Prospecto de Emisión Preliminar	Se refiere al Prospecto que tiene como finalidad la publicidad del Fideicomiso y su Emisión Única. El Prospecto Preliminar no es para fines de colocación ya que no cuenta con la información completa de los valores a ofrecer, tales como tasa de interés, fecha de emisión y de colocación.

CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

Representante de la Masa de Tenedores de Valores de Fideicomiso	Es quien actúa en representación de los tenedores de valores emitidos dentro de una oferta pública de valores de fideicomiso. Es además, mandatario designado en el contrato de emisión o por la asamblea general de tenedores, o en su defecto, por decisión judicial, que deberá ser de nacionalidad dominicana, con domicilio en el territorio nacional, pudiendo ser sociedades y/o asociaciones que tengan su domicilio en la República Dominicana. Tendrá facultad de realizar, en nombre de los tenedores, todos los actos de gestión para la defensa de los intereses comunes de los tenedores.
Superintendencia del Mercado de Valores (SIMV)	Es un organismo autónomo y descentralizado del Estado, investido con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera y técnica, con capacidad para demandar y ser demandado. Tendrá por objeto promover un Mercado de Valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento de la Ley y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el Mercado de Valores.
Valores de Renta Variable	Son valores que otorgan a sus titulares, derechos o partes alicuotas de participación sobre el patrimonio del emisor a prorrata de la inversión, siendo el rendimiento variable en forma de ganancias de capital o distribuciones periódicas de dividendos, según la política de dividendos establecida.
Valor de mercado	Precio al que se compra o vende una obligación o valor en el mercado. El valor de mercado es aquel importe que se le asigna a un bien o producto determinado entendiendo como tal aquella suma de dinero que un vendedor podría obtener por el mismo en condiciones estándares de un mercado de valores.
Valores Respaldados por el Fideicomiso	Son los valores cuyo valor nominal está respaldado económicamente por el resultado de su participación alicuota sobre el activo subyacente del Fideicomiso.

- 1.2 Salvo disposición expresa en contrario, cualquier referencia dentro del presente Contrato o sus Anexos a "el presente Contrato", "este Contrato" o "el Contrato", se entenderá como una referencia al texto contenido tanto dentro del articulado principal del mismo, como a las previsiones y acuerdos contenidos dentro de sus anexos.
- 1.3 Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, y para el caso que resulte necesario en ocasión de cualquier término o expresión no prevista dentro de las anteriores definiciones, las Partes se acogen al significado otorgado a los términos y expresiones generalmente aceptados dentro del uso del Mercado de Valores, así como al glosario de términos aceptado por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana.

CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO. OTORGAMIENTO DE MANDATO A EL INTERMEDIARIO.-

- 2.1 Por medio del presente Contrato, **EL EMISOR** designa a **EL INTERMEDIARIO**, que acepta, como su agente y mandatario, para llevar a cabo las gestiones de colocación de **EL PROGRAMA DE EMISIONES**, de acuerdo a las condiciones y términos establecidos dentro del presente Contrato.
- 2.2 El mandato de colocación otorgado por **EL EMISOR** al **INTERMEDIARIO** corresponde a la totalidad de **LAS EMISIONES** que componen **EL PROGRAMA DE EMISIONES**; siendo dicho mandato de colocación exclusivo, a favor del **INTERMEDIARIO**.
- 2.3 A fin de llevar a cabo su mandato de colocación, **EL INTERMEDIARIO** podrá contratar con otro u otros intermediarios de valores, que estén debidamente autorizados para ejercer sus funciones de intermediación, para que actúen como agentes de distribución con relación a **EL PROGRAMA DE EMISIONES** sobre la cual se otorga mandato de colocación al **INTERMEDIARIO**. Los intermediarios de valores que sean subcontratados por **EL INTERMEDIARIO**, deberán ser previamente autorizados por el **EMISOR** y gozar de la misma calificación y prestigio que el **INTERMEDIARIO**. **EL INTERMEDIARIO** será responsable frente al **EMISOR** de dicha contratación de terceros intermediarios, y por consiguiente ello no eximirá al **INTERMEDIARIO** de todas y cada una de las responsabilidades y obligaciones asumidas en el presente Contrato.

ARTÍCULO TERCERO: DATOS SOBRE EL EMISOR.-

- 3.1 Para todos los fines y consecuencias legales del presente Contrato, **EL EMISOR** declara formal y expresamente que la información relativa a su personería moral, datos demográficos, entre otros, se encuentran consignados en el formulario de "**DATOS Y PERFIL DEL EMISOR**" que se anexa al presente Contrato y pasa a formar parte integrante del mismo, y que se incluye como **Anexo I** del presente Contrato.

ARTÍCULO CUARTO: DATOS SOBRE EL PROGRAMA DE EMISIONES.-

- 4.1 Los Valores que componen **EL PROGRAMA DE EMISIONES** serán valores desmaterializados y estarán representados mediante anotaciones en cuenta y requerirá siempre un acto auténtico conforme el artículo 82 de la ley 249-17 a favor de los tenedores de los mismos. La responsabilidad del manejo, control y resguardo de dichas anotaciones en cuenta quedará a cargo del depósito centralizado de valores que sea contratado por **EL EMISOR**; estos Valores se harán constar mediante acto auténtico.

CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

- 4.2 Sin perjuicio de lo previsto anteriormente, con relación a los Valores que compondrán **EL PROGRAMA DE EMISIONES**, queda entendido que las características de dichos Valores quedarán establecidas en el Prospecto de Emisión correspondiente a **EL PROGRAMA DE EMISIONES** preparado al efecto, conforme sea aprobado por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana.
- 4.3 **EL EMISOR** notificará al **INTERMEDIARIO**, mediante comunicación escrita y expresa, el número de autorización que sea asignado a **EL PROGRAMA DE EMISIONES** por la Bolsa de Valores en la cual vayan a ser negociados los valores que la componen.
- 4.4 Las características esenciales de **EL PROGRAMA DE EMISIONES**, conforme se encuentran contenidas en el Prospecto de Emisión, son las siguientes:

Sociedad Fiduciaria y Emisor	Fiduciaria Universal, S.A.
Denominación del Fideicomiso	Fideicomiso de Oferta Pública de Valores Accionario Rica 03-FU
Fideicomitentes	<ul style="list-style-type: none">- Consorcio Cítricos Dominicanos, S.A.; y- Pasteurizadora Rica, S.A. (en lo adelante "la Sociedad" o por su denominación completa).
Fideicomisarios	Los Tenedores de los Valores de Fideicomiso.
Descripción General del Programa de Emisiones	<p>El Programa de Emisiones de Emisión Única se colocará en el mercado primario mediante Una (1) Única Emisión durante sus tres (3) años de vigencia. El Programa de Emisiones de Emisión Única se irá colocando mediante ampliaciones sucesivas. El plazo de vencimiento de la Emisión Única será de hasta Treinta (30) años contados a partir de la Fecha de Emisión de la Emisión Única.</p> <p>Los valores que integran el Programa de Emisiones de Emisión Única serán de carácter desmaterializado, es decir, estos estarán registrados mediante Anotación en Cuenta. Debido a su naturaleza, los valores de fideicomiso originan una participación de propiedad del patrimonio del fideicomiso. En ese orden, los valores otorgan a los inversionistas que los adquieren un derecho o parte alicuota de participación respecto al patrimonio del Fideicomiso y serán susceptibles de ser negociados en el mercado secundario a través de los mecanismos centralizados de negociación autorizados. En tal sentido, el rendimiento ofrecido por los Valores emitidos con cargo al patrimonio del Fideicomiso objeto del Prospecto será variable siendo el resultado de las ganancias o pérdidas que genere el Fideicomiso.</p>



Handwritten signatures and initials in blue ink.

CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

	El precio de los Valores de Fideicomiso el primer día de colocación de la Emisión Única corresponderá a su precio de valor nominal o suscripción inicial. A partir del día siguiente a la fecha de emisión y para las demás ampliaciones, su precio o valor corresponderá al resultado que se describe en el <i>capítulo 5.3 (Metodología de Valorización de los Valores)</i> del Prospecto de Emisión.
Monto Total Autorizado	El monto total a emitir por la Fiduciaria con cargo al patrimonio del fideicomiso es de hasta: Ocho Mil Millones de Pesos Dominicanos (DOP 8,000,000,000.00)
Público al que se dirige la Oferta	Público general.
Modalidad de Colocación	Con base en mejores esfuerzos. Los valores que no logren ser colocados en un primer intento, tendrán la oportunidad de colocarse en una próxima ampliación siempre y cuando sea dentro del plazo de vigencia del Programa de Emisiones de Emisión Única.
Mecanismo de Colocación Primaria y Mecanismo de Negociación de los Valores	Mediante el Mecanismo Centralizado de Negociación de la Bolsa de Valores de la República Dominicana, S.A. (BVRD)
Objetivos de Colocación	El Objetivo de Colocación para cada ampliación de la Emisión Única será el 100%. El mismo será alcanzado en intentos de colocación sucesivos siempre y cuando sean dentro del Plazo de Vigencia del Programa de Emisiones de Emisión Única. Las acciones que no logren monetizarse una vez aportadas al Fideicomiso y vencido el Plazo de Vigencia serán devueltas al Fideicomitente que las aportó.
Mecanismo de Cobertura	<p>El Fideicomiso deberá contar con un fondo de liquidez necesaria para cubrir sus gastos recurrentes durante un año. Siendo el dividendo anual de las acciones la principal fuente de ingresos del Fideicomiso, el monto necesario para crear esta liquidez será descontado previo a transferir a los Fideicomitentes el monto captado por la colocación de cada Emisión de Valores, conforme el uso previsto para dichos fondos. Esta liquidez será registrada y permanecerá visible en las cuentas contables del patrimonio del fideicomiso durante todo el plazo de vencimiento del Programa de Emisiones.</p> <p>El Mecanismo de Cobertura se conformará por el equivalente al pago de un año de las obligaciones recurrentes del Fideicomiso establecidas en el capítulo [XX] del Prospecto.</p> <p>En el capítulo 11.3 del Prospecto de Emisión se desglosan los detalles del Mecanismo de Cobertura.</p>
Punto de Equilibrio	El fideicomiso se encontrará en equilibrio siempre y cuando los activos aportados al fideicomiso se hayan monetizado de manera completa. Es decir, cuando se haya alcanzado el objetivo de colocación de las ampliaciones.

CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

Periodicidad del Pago del Rendimiento Generado por el Fideicomiso	De manera anual, siempre y cuando el Fideicomiso cuente con dividendos en efectivo pagados de las acciones de Pasteurizadora Rica, S.A. Los rendimientos que pague el Fideicomiso dependen de los dividendos que sean declarados y pagados respecto de las acciones comunes que conforman el patrimonio del Fideicomiso. La declaración y pago de dividendos están sujetos a las decisiones de las Asambleas Ordinarias de Accionistas de Pasteurizadora Rica, S.A. Estas asambleas serán celebradas de manera anual.
Liquidación anticipada del fideicomiso	Se ha establecido un Periodo de Liquidación Anticipada del Fideicomiso el cual dará inicio a partir del vigésimo quinto (25to.) año de la fecha de emisión del Programa de Emisiones de Emisión Única. De esta manera, la liquidación del Fideicomiso podría ocurrir antes de los Treinta (30) años establecidos como su vencimiento. El fideicomiso por igual pudiera liquidarse de manera anticipada en los casos en que Accionistas Mayoritarios reciban una oferta de adquisición de Acciones hecha por un tercero y el Fideicomiso opte por igual participar en la transacción. Se podrá producir la terminación y liquidación anticipada del Fideicomiso, en la forma y condiciones establecidas en el capítulo 5.4 del prospecto.
Razones del Fideicomiso	Para fines de cancelar préstamos tomados por Consorcio Cítricos Dominicanos, S.A. Para financiar requerimientos de capital de trabajo de Pasteurizadora Rica, S.A. según se describe en los capítulos 6.1.5 y 6.2.5 del prospecto.
Características de los Activos del Fideicomiso	<p>El fideicomiso se constituirá con acciones comunes de las que componen el capital social de Pasteurizadora Rica, S.A., que serán aportadas por los Fideicomitentes. Los activos que conforman el patrimonio del Fideicomiso tienen las siguientes características:</p> <p>Son Acciones Comunes de las que componen el capital social de Pasteurizadora Rica, S.A., las cuales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. han sido íntegramente suscritas y pagadas antes de su emisión, mediante pagos en efectivo o por aportes en naturaleza a la Sociedad; 2. serán nominativas; 3. en cada uno de su certificado de acciones tendrá las siguientes enunciaciones: <ol style="list-style-type: none"> a. La designación "acción" y su condición de nominativa; b. La denominación, domicilio social y los datos de la matriculación de la Sociedad en el Registro Mercantil y en el Registro Nacional de Contribuyentes; c. El capital social autorizado y el suscrito y pagado; d. El número del certificado; e. La cantidad de acciones que representa y su valor nominal; f. La denominación del Fideicomiso en su calidad de accionista; g. Las restricciones estatutarias a su transferencia; h. La fecha de emisión del certificado. <p>Los certificados de acciones serán firmados por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o por las personas que los representen o sustituyan o por las que al efecto designe el Consejo de Administración; y llevarán el sello de la Sociedad.</p> <p>Todos los certificados de acciones emitidos deben figurar en un libro registro que llevará la Sociedad, en el cual se inscribirán las transferencias de acciones y la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas.</p> <p>Los derechos políticos que las acciones otorgan al Fideicomiso serán ejercidos por la Fiduciaria en representación del Fideicomiso en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de accionistas de Pasteurizadora Rica, S.A. sin previa aprobación de la</p>



CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

	<p>Asamblea de Tenedores de Valores de Fideicomiso. Cada Acción dará derecho a un voto y, además, conferirá al fideicomiso en calidad de su titular los siguientes derechos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El de participar en el reparto de las ganancias sociales, en forma proporcional al valor y al número de sus acciones, calculado durante el tiempo en que dichas acciones hayan estado suscritas y pagadas; y, en caso de liquidación de la Sociedad, a una parte proporcional a su valor del capital suscrito y pagado, del activo social, de los fondos y de las reservas; 2. El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones; 3. El de adquisición preferente en caso de que un accionista de la sociedad ofrezca en venta sus acciones; 4. El de asistir y votar en las Asambleas generales; 5. El de información; y 6. Los demás derechos que son conferidos a los accionistas por los Estatutos Sociales de la Sociedad y por las leyes vigentes. <p>Los derechos económicos que otorgan las acciones son recibidos por el Fideicomiso en forma de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dividendos en efectivo; o 2. En nuevas acciones. <p>En ambos casos cuando sean declarados por la Sociedad. Cuando los dividendos pagados sean en efectivo el Fideicomiso distribuirá los montos que reciba en forma de rendimientos pagados a los tenedores de los Valores objeto de este Programa, luego de haber deducido los costos y gastos a cargo del Fideicomiso. Cuando los dividendos sean pagados en acciones las mismas se integrarán al patrimonio del Fideicomiso. Las acciones recibidas en calidad de pago de dividendo serán de las mismas condiciones y restricciones que las traspasadas por los Fideicomitentes durante la constitución del Fideicomiso.</p> <p>Las acciones serán transferidas al fideicomiso mediante distintos actos durante el plazo de constitución del fideicomiso. El primer aporte al Fideicomiso será el siguiente:</p> <table border="1" style="width: 100%; margin: 10px 0;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Fideicomitente</th> <th style="text-align: left;">Cantidad de Acciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Pasteurizadora Rica, S.A.</td> <td>130,301</td> </tr> <tr> <td>Consortio Cítricos Dominicanos</td> <td>124,211</td> </tr> </tbody> </table> <p>El fideicomiso podrá recibir activos adicionales de forma sucesiva con las mismas características esenciales establecidas en el Prospecto de Emisión, tanto para respaldar las ampliaciones de la Emisión Única como para pago de rendimiento.</p>	Fideicomitente	Cantidad de Acciones	Pasteurizadora Rica, S.A.	130,301	Consortio Cítricos Dominicanos	124,211
Fideicomitente	Cantidad de Acciones						
Pasteurizadora Rica, S.A.	130,301						
Consortio Cítricos Dominicanos	124,211						
Calificación del Programa de Emisiones	AA-fo (N): Valores de fideicomiso con una muy buena combinación entre el riesgo propio de los activos o derechos que lo conforman y la calidad de la administración de la sociedad fiduciaria. Por la agencia calificador de riesgos Feller Rate, S.R.L.						
Calificación de la Fiduciaria	A+sf: Sociedades fiduciarias con un buen nivel de estructuras y políticas para la administración de fideicomisos de oferta pública. Por la agencia calificador de riesgos Feller Rate, S.R.L.						
Valores Emitidos	Valores de Fideicomiso de Renta Variable						



CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

<p>Vencimiento de los Valores</p>	<p>El vencimiento de los valores es de Treinta (30) años, los cuales se computarán a partir de la fecha de emisión de la Emisión Única.</p>
<p>Cuadro Esquemático Explicativo del Fideicomiso</p>	<p>El diagrama ilustra la estructura del fideicomiso. En la parte superior, Pasteurizadora Rica, S.A. y Consorcio Cítricos Dominicanos, S.A. contribuyen con efectivo (3) al FIDEICOMISO (Acciones Comunes). Pasteurizadora Rica, S.A. también paga dividendos (4) al fideicomiso. El fideicomiso emite Acciones Comunes de Pasteurizadora Rica, S.A. (1) a los Inversionistas. El fideicomiso también genera Rendimiento para los inversionistas. La Fiduciaria Universal, S.A. administra el fideicomiso y proporciona Valores de Renta Variable (2) a los inversionistas. Los inversionistas pagan Efectivo (3) a la fiduciaria.</p>
<p>Riesgos Asociados al Fideicomiso y los Valores</p>	<p>A efectos del análisis de los riesgos asociados a este Fideicomiso, se han dividido los riesgos en dos grupos: los riesgos inherentes al negocio de Pasteurizadora Rica, S.A. y los riesgos inherentes al mercado de valores dominicano.</p> <p>Riesgos inherentes a Pasteurizadora Rica (el Activo Subyacente del Fideicomiso):</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Riesgos comerciales: Riesgo asociado a pérdidas o reducciones de las ganancias producto de caída de los márgenes de comercialización o cuotas de mercado. ➤ Riesgos financieros: los descritos en el capítulo 11.1 del Prospecto. ➤ Riesgo de tasas de interés: Riesgo asociado a pérdidas o incremento de costos producto de aumento en las tasas de interés a las que Pasteurizadora Rica, S.A. o sus filiales se financian. ➤ Riesgo cambiario: Riesgo asociado a pérdidas que pueda sufrir Pasteurizadora Rica, S.A. o sus filiales por cambios en la tasa de cambio del peso dominicano contra el dólar estadounidense (DOP/USD) o de cualquier otra divisa a la que se encuentre expuesta. ➤ Riesgo de crédito: Riesgo asociado a sufrir pérdidas por impago de alguna facilidad crediticia que haya otorgado Pasteurizadora Rica, S.A. o alguna de sus filiales. ➤ Riesgo de liquidez: Riesgo asociado a reducción en el flujo de efectivo que pueda percibir Pasteurizadora Rica, S.A. en determinado momento, pudiendo afectar la capacidad de pago de sus diversos compromisos.



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several initials.

CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Riesgo por deterioro de cuentas por cobrar: Riesgo asociado con la falta de efectividad en el cobro de las cuentas por cobrar de Pasteurizadora Rica, S.A. y sus filiales, lo cual pueda generar pérdidas por cuentas incobrables o incrementos en los gastos financieros para solventar los correspondientes retrasos. ➤ Riesgo por incremento de costos de las materias primas: Los insumos usados por Pasteurizadora Rica, S.A. y sus filiales están expuestos a cambios y podrían aumentar sus precios, produciendo incrementos en los costos de producción. ➤ Riesgos operativos: Pasteurizadora Rica, S.A. y sus filiales son empresas industriales que están expuestas a pérdidas potenciales por fallas en sus procesos productivos. ➤ Riesgos medioambientales: Pasteurizadora Rica, S.A. y sus filiales mantienen cultivos agropecuarios los cuales están sujetos a factores de riesgo ambiental como desastres naturales o enfermedades que diezmen los cultivos locales de frutas o las poblaciones de ganado que suplen sus requerimientos de leche cruda. ➤ Riesgos de salud pública: Pasteurizadora Rica, S.A. y sus filiales procesan productos agrícolas y lácteos, los cuales podrían verse afectados por enfermedades, virus y bacterias dañinas para los humanos, pudiendo ocasionar pérdidas cuantiosas y daño reputacional. ➤ Riesgos legales: Pérdidas asociadas a demandas por cualquiera de los siguientes factores: Incumplimiento de las obligaciones ambientales, laborales, tributarias o de cualquier otra índole regulatoria en la República Dominicana o en cualquiera de los mercados en los que opera. ➤ Riesgos por marco institucional: Cambios en las leyes, normas o códigos legales que pudieran generar pérdidas a Pasteurizadora Rica, S.A. ➤ Riesgo por estructura de fideicomiso: Cambios en las leyes, normas o códigos legales que pudieran afectar negativamente los derechos propios de los tenedores de los Valores de Fideicomiso, incrementando la tasa efectiva de tributación, limitando la libre disposición de los mismos o afectando las acciones propias de los tenedores. <p>Riesgos inherentes al Programa de Emisiones y sus Valores:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ <u>Volatilidad</u>: El precio de mercado de los Valores objeto del programa puede estar sujeto a una alta volatilidad. ➤ <u>Liquidez</u>: El mercado puede no disponer de precio en algunas ocasiones, dificultando que el inversionista venda (o compre) valores en algún momento determinado. ➤ Tanto la volatilidad de los valores, como la liquidez de los valores depende de múltiples factores, entre ellos: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Política monetaria establecida por el Banco Central de la República Dominicana ➤ Déficit o superávit fiscal de la República Dominicana ➤ La volatilidad o los precios de mercado secundario de los activos marcadores de la curva de tasas libre de riesgo de la República Dominicana ➤ La oferta o demanda de valores de características similares ➤ Estos valores podrán generar un pago en efectivo. <i>Ver sección Periodicidad del Pago del Rendimiento Generado por el Fideicomiso.</i> <p><i>Estos riesgos están desarrollados en el Capítulo XI del Prospecto.</i></p>
--	---

<p>Fecha de Publicación del Aviso de Colocación Primaria de la Emisión Única</p>	<p>17 del mes de septiembre del 2019.</p>
---	---

<p>Fecha de Emisión</p>	<p>25 de septiembre del 2019.</p>
--------------------------------	-----------------------------------



CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

Fecha de Suscripción o Valor	T+3
Periodo de Vigencia del Programa de Emisiones	Hasta tres (3) años máximo a partir del 18 de abril del 2019.
Representación del Programa de Emisiones	De manera desmaterializada, mediante Anotación en Cuenta. Igualmente, la Emisión Única está representada por medio de un Acto Auténtico, instrumentado por Notario Público, el cual será depositado en la Superintendencia del Mercado de Valores para fines de su inscripción en el Registro, en la BVRD y en CEVALDOM.
Valor Nominal de los valores	Cien pesos dominicanos (DOP 100.00)
Monto Mínimo de Inversión	Mil pesos dominicanos (DOP 1,000.00)
Precio de Colocación Primaria	El precio de colocación para los valores disponibles a colocarse en fecha la Fecha de Emisión será de Cien pesos dominicanos (DOP 100.00). Para los demás días de colocación, el precio se determinará en base a la valoración del patrimonio calculado al cierre del día anterior. El precio de colocación siempre quedará plasmado en los Avisos de Colocación y Prospectos Simplificados correspondientes. El precio de colocación primaria estará disponible en la página web y las oficinas de la Fiduciaria y en el mecanismo centralizado de negociación de la Bolsa de Valores de la República Dominicana (BVRD).
Agente Colocador	<ul style="list-style-type: none"> - Inversiones Popular, S.A. – Puesto de Bolsa, registrado en la Superintendencia del Mercado de Valores bajo el SVPB-008 y en la Bolsa de Valores de la República Dominicana como No. PB-09. - CCI Puesto de Bolsa, registrado en la Superintendencia del Mercado de Valores bajo el SVPB-019 y en la Bolsa de Valores de la República Dominicana como No. PB-019.
Agente de Custodia, Pago y Administración del Programa de Emisiones	CEVALDOM Depósito Centralizado de Valores, S.A. queda designado como agente de custodia, pago y administrador del Programa de Emisiones de Emisión Única, para que realice los servicios de custodia, compensación y liquidación de los valores, así como del pago de las utilidades y los pagos del valor de fideicomiso al momento de la liquidación del Programa de Emisiones de Emisión Única.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten initials]

ARTÍCULO QUINTO: MODALIDADES, TÉRMINOS Y PLAZO DE LA COLOCACIÓN.-

- 5.1 **EL INTERMEDIARIO** ejecutará sus funciones como agente colocador de **EL PROGRAMA DE EMISIONES** establecido en el Artículo Cuarto del presente Contrato, bajo los términos de una modalidad de Colocación con base en Mejores Esfuerzos de **EL PROGRAMA DE EMISIONES**.
- 5.2 En virtud de la modalidad con base en mejores esfuerzos, **EL INTERMEDIARIO** realizará las gestiones de colocación de **EL PROGRAMA DE EMISIONES** descrito en el Artículo Cuarto del presente Contrato, las Partes reconocen que la obligación asumida en este sentido por parte de **EL INTERMEDIARIO** es una obligación de medios, con lo cual el intermediario no asume compromiso alguno para adquirir los valores objeto de la emisión. En consecuencia, **EL INTERMEDIARIO** empleará sus mejores esfuerzos para la colocación de **EL PROGRAMA DE EMISIONES**; reconociendo ambas Partes que la obligación asumida por **EL INTERMEDIARIO** bajo el presente Contrato, para fines de llevar a cabo la colocación de **EL PROGRAMA DE EMISIONES** descrito en el Artículo Cuarto del presente Contrato, se limita a una obligación de medios o prudencia y diligencia, en el entendido de que **EL INTERMEDIARIO** realizará todas las gestiones que estime pertinentes para la colocación de **EL PROGRAMA DE EMISIONES** establecido en el Artículo Cuarto del presente Contrato, durante el Período de Colocación de la Emisión Única y sus Ampliaciones, y el cual se corresponde fielmente con el plazo establecido a tales fines dentro del Prospecto de Emisión.
- 5.3 **EL EMISOR** autorizará la colocación de la Emisión Única y sus Ampliaciones bajo **EL PROGRAMA DE EMISIONES** basado en la información del mercado que le sea provista por **EL INTERMEDIARIO**. El plazo previsto para la colocación primaria de las ampliaciones de la Emisión Única del **PROGRAMA DE EMISIONES** no podrá exceder los quince (15) días hábiles ni puede ser inferior a cinco (5) días hábiles, a partir de la Fecha de Inicio del Período de Colocación prevista en el Aviso de Colocación Primaria.
- 5.4 **EL EMISOR** autoriza expresamente a **EL INTERMEDIARIO** a distribuir el Prospecto de Emisión y los Prospectos Simplificados entre el público hacia el cual se dirige la oferta de inversión en los valores que componen **EL PROGRAMA DE EMISIONES**.



ARTÍCULO SEXTO: COMUNICACIONES.-

- 6.1 Salvo disposición expresa en sentido distinto, contenida en alguna de las cláusulas de este Contrato, todas las comunicaciones, instrucciones, requerimientos, confirmaciones o informaciones, relacionadas con el objeto del presente Contrato, que deban ser llevadas a cabo entre las Partes, deberán ser realizadas mediante correspondencia escrita con acuse de recibo de la parte a quien esté dirigida dicha comunicación, instrucción, requerimiento, confirmación o información, o por correo electrónico con requerimiento de confirmación de recibo y lectura de la Parte receptora, envío de fax con confirmación de transmisión, o cualquier otro medio que deje un rastro auditable, mediante el cual se pueda verificar que la comunicación entre las Partes se produjo. Igualmente, se podrán transmitir instrucciones por la vía telefónica, pudiendo **EL INTERMEDIARIO** mantener un sistema de grabación de tales llamadas, para fines de mantener un registro auditable de tales instrucciones. Las Partes podrán acordar medios adicionales de comunicación, mediante constancia escrita en la cual se evidencie claramente el consentimiento de ambas Partes a dicho medio de comunicación.
- 6.2 Ambas Partes reconocen que los medios de comunicación previstos en el presente Contrato constituirán medios válidos y legítimos de prueba, con relación a la ejecución de las obligaciones y compromisos de las partes bajo el presente Contrato, obligándose a reconocer dichos medios de prueba como válidos, sin alegar excepciones, nulidades u objeciones al uso de los mismos de cada una de las Partes.
- 6.3 En caso de que se verifique un error en la comunicación de alguna instrucción, requerimiento, confirmación o información relacionada con el objeto del presente Contrato, la Parte que tenga o adquiera conocimiento de dicho error, deberá contactar a la otra Parte, de forma inmediata, para que se tomen las medidas necesarias para corregir o subsanar dicho error, debiendo quedar constancia entre las Partes sobre la notificación de dicho error en la comunicación y la solución ejecutada para corregir o subsanar el mismo. Todo lo anterior, sin perjuicio de las facultades otorgadas a **EL INTERMEDIARIO**, de acuerdo al artículo 19 de la Tercera Resolución dictada por el Consejo Nacional del Mercado de Valores en fecha 22 de noviembre del 2005 (CNV-2005-10-IV), modificada por la Norma R-CNV-2017-27-IV.
- 6.4 Toda comunicación entre **LAS PARTES** constituirá un elemento de prueba sobre la ejecución y forma de cumplimiento de las obligaciones de cada una de las Partes bajo el presente Contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.-

7.1 Quedan establecidas como obligaciones y responsabilidades a cargo de **EL INTERMEDIARIO**, sin que dicha enumeración sea limitativa, las siguientes:

7.1.1 La totalidad de los valores que resulten captados a través de la colocación de **EL PROGRAMA DE EMISIONES**, mediante la gestión de **EL INTERMEDIARIO**, serán depositados directamente en una cuenta bancaria designada por **EL EMISOR** –mediante comunicación escrita dirigida a **EL INTERMEDIARIO** – en un banco autorizado a operar en el país, a más tardar a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.) del día en que los pagos hayan sido recibidos por **EL INTERMEDIARIO**. En caso de que **EL INTERMEDIARIO** reciba el pago del importe correspondiente a los valores que sean colocados en un día dado, con posterioridad a las cuatro horas de la tarde (4:00 p.m.), **EL INTERMEDIARIO** depositará dichos valores en la cuenta bancaria precitada, en el día laborable inmediatamente siguiente, a más tardar a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.) de dicho día.

7.1.2 **EL EMISOR** reconoce y acepta que **EL INTERMEDIARIO** no tendrá ningún tipo de responsabilidad en los casos en los que un adquirente de los valores que conforman **EL PROGRAMA DE EMISIONES** emita cheques sin la debida provisión de fondos, o en los casos de transferencias de fondos no completadas, por cualquier razón, entre otras posibles situaciones que impliquen el no recibo del importe correspondiente al valor de los valores; salvo que dicha situación se presente como consecuencia de una negligencia e imprudencia comprobada a cargo de **EL INTERMEDIARIO**.

7.1.3 Una vez **EL INTERMEDIARIO** verifique la disponibilidad de fondos del instrumento de pago utilizado por los adquirentes de los valores que conforman **EL PROGRAMA DE EMISIONES**, el comprobante de depósito o crédito a la cuenta designada por **EL EMISOR**, se constituye automáticamente en constancia de las obligaciones contraídas por **EL EMISOR**, frente a los adquirentes u obligacionistas de dichos valores, de conformidad con los valores así colocados y el Prospecto de Emisión.

7.1.4 **EL INTERMEDIARIO** no adquiere ningún compromiso de adquirir ninguna porción o proporción de los valores que componen **EL PROGRAMA DE EMISIONES**; en todo caso, **EL INTERMEDIARIO** no podrá adquirir, a título propio, ninguna porción de los valores que conforman **EL PROGRAMA DE EMISIONES** durante el Período de Colocación Primaria.



CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

- 7.1.5 **EL INTERMEDIARIO** se obliga a realizar los servicios independientes para los cuales ha sido contratado con seriedad, dedicación y esmero, comprometiéndose a ejecutar las obligaciones estipuladas en este Contrato dentro de los espacios de tiempo que de común acuerdo establezcan las Partes, para la realización de los mismos.
- 7.1.6 **EL INTERMEDIARIO** se regirá por las más altas normas de honestidad e integridad y no hará nada que tienda a desacreditar, deshonar, reflejar adversamente o de manera alguna, atentar contra la reputación de **EL EMISOR**, su nombre o la habilidad de éste último para conducir sus negocios habituales.
- 7.1.7 **EL INTERMEDIARIO** declara contar con el registro y autorización correspondiente para el regular ejercicio de sus funciones bajo el presente Contrato, y es responsable de mantener sus operaciones regulares y legales, tanto frente a las autoridades y entes reguladores del Mercado de Valores de la República Dominicana, como frente a **EL EMISOR**.
- 7.1.8 **EL INTERMEDIARIO**, en ningún caso comprometerá su responsabilidad frente a **EL EMISOR** o terceros en ocasión de la ejecución de las instrucciones recibidas de parte de **EL EMISOR**, conforme el objeto del presente Contrato, siempre que dicha ejecución se ajuste a las instrucciones recibidas de parte de **EL EMISOR**, y sea ejecutada de buena fe, con la debida diligencia, como un buen hombre de negocios, por **EL INTERMEDIARIO**, y dentro del cumplimiento de los cánones legales y normativos del mercado de valores de la República Dominicana.
- 7.1.9 **EL INTERMEDIARIO** mantendrá, a disposición de los potenciales inversionistas, copias o ejemplares del Prospecto de Emisión y el Acto Constitutivo del Fideicomiso.
- 7.1.10 Todo incumplimiento por parte de **EL INTERMEDIARIO** a las obligaciones puestas a su cargo quedará sujeto a la aplicación de las sanciones y penas previstas por la Ley 249-17, el Reglamento 664-12, así como por las Normas, Circulares y Resoluciones adoptadas por el Consejo Nacional del Mercado de Valores y la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana.



A handwritten signature in blue ink, consisting of a vertical line and a small loop at the bottom.

A handwritten signature in blue ink, featuring a large, stylized initial 'U' followed by a horizontal line.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'U' followed by a vertical line.

CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

- 7.2 Quedan establecidas como obligaciones y responsabilidades a cargo de **EL EMISOR**, las siguientes:
- 7.2.1 **EL EMISOR** queda obligado y es responsable de mantener libremente disponible, en todo momento, la libre transferencia de la titularidad sobre los Valores que conforman **EL PROGRAMA DE EMISIONES**, para su transferencia a favor de los suscriptores de los mismos.
- 7.2.2 **EL EMISOR** realizará sus mejores esfuerzos para cumplir los requerimientos formales para concretizar cualquier transacción razonable realizada por **EL INTERMEDIARIO**, por nombre y cuenta de **EL EMISOR**, de conformidad con el objeto del presente Contrato.
- 7.3 **EL EMISOR** reconoce y acepta que **EL INTERMEDIARIO** no asume, ni hace ninguna representación, que implique ningún tipo de garantía sobre la colocación de los valores que conforman **EL PROGRAMA DE EMISIONES** en el Mercado de Valores de la República Dominicana, ya sea en su totalidad o en parte.
- 7.4 En el caso de que **EL INTERMEDIARIO** reciba instrucciones u órdenes de operaciones, de parte del **EMISOR**, que contravengan las leyes, reglamentos y normas que rigen el Mercado de Valores, o las leyes y principios de aplicación general en el derecho común, **EL INTERMEDIARIO** podrá declinar dar cumplimiento a tales instrucciones u órdenes de operaciones. En tal caso, **EL INTERMEDIARIO** comunicará al **EMISOR** las causas por las cuales se produzca dicha declinatoria.

ARTÍCULO OCTAVO: CARACTER LÍCITO DE LOS RECURSOS Y OPERACIONES.-

- 8.1 **EL EMISOR** declara a **EL INTERMEDIARIO** que los recursos financieros a ser captados a través de **EL PROGRAMA DE EMISIONES** estarán destinados a un fin lícito, y no serán destinados para ninguna violación o contravención a las leyes vigentes en el país. Por su parte, los recursos, patrimonio y activos que sirven para respaldar **EL PROGRAMA DE EMISIONES**, no provienen de una actividad ilícita y no son el resultado de ninguna violación o contravención a las leyes vigentes en el país.
- 8.2 **EL EMISOR** reconoce que **EL INTERMEDIARIO** es un sujeto obligado bajo las leyes, normas y regulaciones aplicables para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, en cuanto a la debida diligencia para determinar el origen de los fondos y activos de sus clientes, y reconoce y acepta que **EL INTERMEDIARIO** ejecute todos los pasos tendientes al cumplimiento de dicha debida diligencia, comprometiéndose **EL EMISOR** a cooperar para el buen desenvolvimiento de dicho proceso.



CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

ARTÍCULO DÉCIMO: OTROS CARGOS E IMPUESTOS.-

10.1 Pasteurizadora Rica, S.A., en su calidad de Fideicomitente del Fideicomiso, será responsable, y asumirá a su costo los gastos razonables, cargo administrativo, tasa, impuesto, comisión o costo razonable que resulte pagadero al ente supervisor o regulador aplicable, o que intervenga en la inscripción y/o registro de **EL PROGRAMA DE EMISIONES**, y que resulte de la estructuración, autorización, registro y colocación de **EL PROGRAMA DE EMISIONES**.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.-

11.1 Los siguientes documentos forman parte del presente Contrato, en calidad de Anexos, según la denominación que se asigna a cada uno:

- i. Formulario de **DATOS Y PERFIL DEL EMISOR**, el cual se integra como **Anexo I**.
- ii. El Prospecto de Emisión de **EL PROGRAMA DE EMISIONES** y el Acto Constitutivo del Fideicomiso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: CAPACIDAD DE LAS PARTES.-

12.1 Las Partes declaran, bajo la fe del juramento, que poseen la personería y/o capacidad jurídica necesaria y requerida para llevar a cabo de forma válida los negocios jurídicos contenidos en el presente Contrato, y ser titulares plenos y sin limitaciones o impedimentos de los derechos de los cuales disponen por medio del presente Contrato.

12.2 Las Partes declaran bajo la fe del juramento y reconocen que las personas que actúan en su representación han sido debidamente autorizadas por los órganos administrativos y/o corporativos correspondientes, para fines de ejecutar el presente acuerdo y asumir en su representación las obligaciones y compromisos contemplados en el mismo.

12.3 Las Partes declaran, bajo la fe del juramento, y reconocen que han recibido la autorización correspondiente de parte de los órganos administrativos y/o corporativos correspondientes para asumir las obligaciones contenidas en el presente Contrato, y otorgar los derechos, en favor de la otra Parte, que aquí se estipulan.



CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

- 12.4 Cada una de las personas físicas firmantes en el presente Contrato declaran, bajo la fe del juramento, tener la capacidad legal y poder necesarios para suscribir el presente Contrato en nombre, por cuenta, y en representación de cada una de las Partes que representan, y en tal sentido, se comprometen personalmente frente a la otra Parte con motivo de la declaración aquí contenida.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: EJECUCIÓN DEL MANDATO.-

- 13.1 **EL INTERMEDIARIO** cumplirá con las obligaciones contenidas en el presente Contrato, por medio de sus corredores de valores, dependientes, asesores de inversión o ejecutivos de cuenta.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RÉGIMEN FISCAL.-

- 14.1 De conformidad a la Ley No. 253-12, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, **EL EMISOR** no cuenta con ningún beneficio fiscal, exención o tratamiento fiscal diferenciado en el referido sentido.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO Y RENUNCIA DE DERECHOS.-

- 15.1 Este Contrato, sólo podrá modificarse o enmendarse mediante documento escrito, suscrito por las Partes, con firma legalizada por Notario Público con la misma formalidad de esta convención. Igualmente, ninguna renuncia a derechos concedidos por este Contrato será tenida como válida a menos que sea hecha en la forma expresada en esta cláusula.
- 15.2 No obstante lo anterior, **EL EMISOR** reconoce y acepta que **EL INTERMEDIARIO** podrá, previa aprobación por escrito de **EL EMISOR**, modificar los términos y condiciones del presente Contrato en el caso de que ocurra un cambio o modificación en el régimen legal o normativo del mercado de valores de la República Dominicana, o bien debido a cambios en los usos y normas generalmente aceptados dentro de dicho mercado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CONFIDENCIALIDAD.-

- 16.1 **EL EMISOR** reconoce y acepta que, en ocasión de la firma y ejecución del presente Contrato, así como en ocasión de la ejecución del objeto del presente Contrato, se ha generado y se generará información que, en principio, constituye información confidencial, pero que debe ser mantenida por **EL INTERMEDIARIO** disponible para revisión o examen por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana (SIMV). Igualmente, **EL EMISOR** reconoce y acepta que dicha información puede ser requerida a **EL INTERMEDIARIO** por actuación de los órganos

CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

administrativos o judiciales del Estado, en cuyo caso **EL EMISOR** libera a **EL INTERMEDIARIO** de cualquier responsabilidad relacionada con la entrega o facilitación al acceso de dicha información ante tal escenario.

- 16.2 **EL EMISOR** reconoce y acepta que el presente Contrato, sus anexos, y la información que de la ejecución del presente Contrato se derive, quedarán siempre disponibles para fines de inspección por parte de la SIV u otros entes reguladores o fiscalizadores legalmente habilitados.
- 16.3 **EL EMISOR** reconoce y acepta que **EL INTERMEDIARIO**, en cumplimiento de obligaciones puestas a su cargo, de conformidad con las leyes, reglamentos y normas que rigen el mercado de valores de la República Dominicana, deberá rendir informes periódicos con relación a las transacciones y operaciones ejecutadas en cumplimiento del objeto del presente Contrato.
- 16.4 No obstante todo lo anteriormente contemplado dentro del presente artículo, **EL EMISOR** reconoce y acepta que el presente Contrato y sus anexos constituyen información pública, y quedarán registrados en el Registro del Mercado de Valores, en cumplimiento de los requerimientos al efecto contenidos en las leyes, reglamentos y normas que rigen el mercado de valores de la República Dominicana.
- 16.5 **EL INTERMEDIARIO** reconoce que durante la prestación de los servicios contratados manejará informaciones y documentos de carácter restringido y confidencial, relativos a la gestión de personal, estrategias, desarrollo organizacional, entre otros, por lo que se obliga a tratar toda información confidencial suministrada por escrito, de manera verbal o de cualquier otra forma tangible o intangible, con absoluta discreción y confidencialidad, para evitar una divulgación inapropiada.
- 16.6 **EL INTERMEDIARIO** se compromete a guardar rigurosamente cualquier información relativa a asuntos técnicos, comerciales, financieros u operacionales que reciba sobre **EL EMISOR**, durante la vigencia del presente Contrato, comprometiéndose a no divulgarla o utilizarla sin el previo consentimiento expreso y por escrito de **EL EMISOR**, desde el momento de la entrega de la información.
- 16.7 **EL INTERMEDIARIO** se compromete a que cualquier información que reciba sobre **EL EMISOR** relativa a asuntos comerciales, técnicos, financieros u operacionales o de cualquier otra índole de **EL EMISOR** será tratada en la forma siguiente:

16.7.1 Toda información confidencial es y seguirá siendo propiedad exclusiva de **EL EMISOR**.



CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

- 16.7.2 El acceso a la información confidencial se limita a empleados de **EL INTERMEDIARIO** autorizados que tengan necesidad de estar familiarizados con dicha información para poder prestar los servicios contratados con **EL EMISOR**.
- 16.7.3 **EL INTERMEDIARIO** devolverá de inmediato a **EL EMISOR** toda copia de la información confidencial cuando **EL EMISOR** así lo solicite y no podrá mantener copias de dicha información; en cuyo caso **EL INTERMEDIARIO** no estará obligado a ejecutar ninguna acción cuyo sustento, justificación o razón repose en la información devuelta a **EL EMISOR**.
- 16.8 **EL INTERMEDIARIO** notificará a **EL EMISOR** sobre cualquier requerimiento que reciba por parte de una autoridad judicial, u otro organismo competente, para divulgar o publicar información confidencial de **EL EMISOR**, antes de acceder a publicar o divulgar la información así requerida, a menos que esté prohibido por ley como es de manera enunciativa no limitativa el caso del artículo 63 de la ley 155-17.
- 16.9 En el caso de que **EL INTERMEDIARIO** revele información confidencial sin la previa autorización de **EL EMISOR**, éste último podrá, sin perjuicio de interponer las acciones indemnizatorias y demás correspondientes, rehusarse a continuar supliendo información y exigir la devolución de aquella que ya ha otorgado, sin que esto último constituya necesariamente la terminación del presente Contrato; en todo caso, **EL INTERMEDIARIO** no estará obligado a ejecutar ninguna acción cuyo sustento, justificación o razón repose en la información devuelta a **EL EMISOR**.
- 16.10 La presente obligación de confidencialidad sobrevivirá al término de este Contrato por un plazo de 10 años.
- 16.11 A los fines del presente artículo, no será considerada información confidencial:
- 16.11.1 Cualquier información que sea o pase a ser de dominio público o que haya sido revelada al margen de este o cualquier otro acuerdo suscrito entre las partes.
- 16.11.2 Cualquier información que se encuentre bajo el control de **EL INTERMEDIARIO** antes de ser suministrada por **EL EMISOR** según pueda ser demostrada por medios fehacientes.



CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

16.11.3 Cualquier información recibida de parte de un tercero no sujeto a una obligación de confidencialidad con alguna de las partes, según se pruebe por medios fehacientes.

16.12 Lo dispuesto dentro del presente artículo no tiene aplicación para los casos previstos dentro del Artículo Octavo del presente Contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: NO CESIÓN.-

17.1 Los derechos conferidos dentro de este Contrato a **EL INTERMEDIARIO** no podrán ser traspasados, subcontratados, cedidos o delegados, total o parcialmente por **EL INTERMEDIARIO**, a otra persona jurídica distinta de ésta, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de **EL EMISOR**.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ENCABEZADOS.-

18.1 Los encabezados o títulos de las diversas secciones de que trata el presente Contrato se incluyen sólo para facilidad de referencia y no forman parte de lo que de manera específica han acordado las Partes por el presente Contrato, ni tampoco deberán consultarse para interpretar los términos del presente convenio.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CLÁUSULAS NULAS.-

19.1 Si alguna de las cláusulas de este Contrato se prueba o declara por algún motivo, parcial o totalmente nula, dicha nulidad afectará solamente la parte de dicha cláusula que se anula y se considerará como si dicha cláusula o parte de la misma no se hubiese convenido. En todos los demás aspectos, este Contrato se considerará completamente válido, y seguirá surtiendo sus mismos efectos, quedando libre de toda nulidad, afectación o perjuicio que interrumpa o entorpezca su ejecución y cumplimiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: INDIVISIBILIDAD DEL CONTRATO.-

20.1 El presente Contrato, conjuntamente con sus anexos, que forman parte integral del mismo, constituyen el conjunto de términos, condiciones y obligaciones del acuerdo arribado por las Partes, obligándolas a lo expresamente pactado y a todas las consecuencias que se deriven de la buena fe, la equidad, el uso y la ley.



CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEROGACIÓN DE ACUERDOS PREVIOS.-

21.1 Las Partes declaran y reconocen de manera conjunta que el presente Contrato sustituye cualquier convenio o acuerdo anterior al presente documento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: TÉRMINO. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-

22.1 El presente contrato es acordado entre las Partes por un término que inicia al momento de la firma del mismo por ambas Partes, y terminará una vez finalizado el Período de Colocación de la Emisión Única o la última Ampliación de la misma que componen **EL PROGRAMA DE EMISIONES**, según dicho Período quede fijado dentro del Prospecto de Emisión y/o el Prospecto Simplificado, según corresponda y sean cumplidas por **EL EMISOR** las obligaciones descritas en el Artículo Noveno.

22.2 Cualquiera de las Partes podrá poner término al presente Contrato, reservando sus derechos de reclamar frente a la otra, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas a cargo de cada una de las Partes dentro del presente Contrato. A tales fines solo será necesario otorgar a la Parte en falta, un plazo que no tendrá que ser mayor de diez (10) días laborables, para que cure el incumplimiento incurrido. En caso de que no se cure el incumplimiento incurrido por la Parte en falta, dentro del plazo otorgado por la otra Parte, el presente Contrato se reputará terminado de pleno derecho, y la Parte frente a la cual se ha incurrido en incumplimiento podrá reclamar a la Parte en falta por dicho incumplimiento, de acuerdo al procedimiento de solución de conflictos estipulado en la parte correspondiente del presente Contrato. La terminación por esta causa no exime a las Partes del cumplimiento de todas las obligaciones pendientes frente a cada una de las Partes o frente a terceros, y que hayan sido generadas en ocasión de la ejecución regular del objeto del presente Contrato.

22.3 Las siguientes condiciones o situaciones implicarán la terminación del presente Contrato.

22.3.1. La suspensión o revocación de la autorización otorgada, a **EL INTERMEDIARIO** para operar como intermediario de valores. Sin perjuicio de lo anterior, **EL INTERMEDIARIO** se compromete a realizar sus mejores esfuerzos a efectos de garantizar que, a partir del momento en que dicha revocación o suspensión se haga efectiva, un puesto de bolsa, que goce de la misma calificación y prestigio que **EL INTERMEDIARIO**, se subrogue de inmediato en la posición de este último a fin de continuar el desarrollo para **EL EMISOR** de las funciones de agente colocador de acuerdo con **EL**

CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

PROGRAMA DE EMISIONES. El citado puesto de bolsa se deberá subrogar en todos y cada uno de los derechos y obligaciones asumidos por **EL INTERMEDIARIO** en el presente Contrato, de forma que ni **EL EMISOR** ni **EL PROGRAMA DE EMISIONES** se vean afectados en forma alguna por la referenciada revocación o suspensión.

- 22.3.2. La quiebra o disolución de cualquiera de las Partes.
- 22.4 Toda terminación del presente Contrato deberá ser notificada a la SIV por las Partes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: LEY APLICABLE ENTRE LAS PARTES.-

- 6.5 23.1 Para todos los fines de aplicación, cumplimiento e interpretación del presente Contrato, así como para todos los fines de solución de conflictos derivados del presente Contrato, las Partes reconocen que el mismo se encuentra regido por las leyes dominicanas, incluyendo la Ley 249-17, el Reglamento No. 664-12, la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08 modificada por la Ley No. 31-11, así como por las Normas, Circulares y Resoluciones adoptadas por el Consejo Nacional del Mercado de Valores y la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana, particularmente la Tercera Resolución dictada por el Consejo Nacional del Mercado de Valores en fecha 22 de noviembre del 2005 (CNV-2005-10-IV), modificada por la Norma R-CNV-2017-27-IV; así como por las leyes especiales que tienen aplicación o incidencia en el Mercado de Valores; y las disposiciones del derecho común de la República Dominicana.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. JURISDICCIÓN COMPETENTE.-

- 24.1 Para la solución de cualquier controversia o contestación entre las Partes, que se presente con relación a la interpretación, cumplimiento y aplicación del presente Contrato, las Partes acuerdan otorgar competencia a la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.



ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ELECCIÓN DE DOMICILIO.-

25.1 Para la ejecución de este Contrato, o la notificación de cualquier intimación, reclamo o aviso relativo al mismo, **EL INTERMEDIARIO** hace elección de domicilio en la dirección que se señala en la parte capital del presente Contrato; por su parte, **EL EMISOR** hace elección de domicilio en la dirección que se hace constar en el **FORMULARIO DE DATOS Y PERFIL DEL EMISOR**, según las actualizaciones o modificaciones de dicho domicilio, debidamente notificadas por escrito y con acuse de recibo **A EL INTERMEDIARIO**.

Hecho y firmado en cuatro (4) originales, uno (1) para ser entregado a **EL EMISOR**, uno (1) para ser conservado por **EL INTERMEDIARIO** en sus archivos, uno (1) para el notario actuante y uno (1) para ser mantenido a disposición de la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana, siendo cada uno de dichos ejemplares idénticos a los demás, y con el mismo tenor y efecto jurídico. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en fecha 12 de septiembre del 2019.

Por **INVERSIONES POPULAR, S. A. PUESTO DE BOLSA:**



RAFAEL A. DEL TORO G.
Presidente Consejo de
Administración
Inversiones Popular, S. A. –
Puesto de Bolsa (IPSA)



MARIA ANGELICA HAZA
Vicepresidente Consejo de
Administración
Inversiones Popular, S. A. –
Puesto de Bolsa (IPSA)

Por **Fiduciaria Universal, S.A.:**



ROBERTO MILLÁN
Vicepresidente Ejecutivo



Yo, **Lic. Jeannette Dalmasí**, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, cuyo número de colegiatura de Notario es el 5551, **CERTIFICO Y DOY FE** que la firma que antecede ha sido puesta libre y voluntariamente en mi presencia, por **RAFAEL A. DEL TORO G., MARIA ANGELICA HAZA y ROBERTO MILLÁN**; cuyas generales y calidad constan, quienes me declararon que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los documentos de sus vidas pública y privada. En el Distrito Nacional, Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, en fecha 12 de septiembre del 2019.

Lic. Jeannette Dalmasí



CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

Anexo I

DATOS DEL EMISOR	
Nombre o Denominación Social Fiduciaria Universal, S.A.	Lugar y fecha de constitución Santo Domingo, D.N., Rep. Dom., 12/09/2012
No. de RNC 1-30-95165-9	No. de Registro Mercantil 92634SD
Dirección Ave. Winston Churchill esq. Andrés Julio Aybar, 9no. Piso Torre Acrópolis	Número de Teléfono/Fax Página Web/ Correo electrónico (809) 544-7899, www.fiduciariauniversal.com.do , rmillan@universal.com.do
Nombre del representante legal o persona del contacto: Roberto Millán Pérez	
Tipo de relación entre EL FIDUCIARIO y EL AGENTE ESTRUCTURADOR Comercial	
Descripción del Negocio	
Objeto social Prestación de servicios fiduciarios y la potestad para actuar como agente de garantía	
Actividad del negocio Servicios fiduciarios	No. de empleados 34
Productos y/o servicios que venden Servicios fiduciarios	Ventas o ingresos (último periodo fiscal o promedio mensual) DOP 5,011,764
Número de accionistas o depositantes 2	
Nombres y apellidos de los principales accionistas (que tengan un 10% más de las acciones) Grupo Universal, S.A.	
Empresas afiliadas, subsidiarias y compañías relacionadas al negocio o a los propietarios del negocio Seguros Universal, S.A., ARS Universal, S.A., AFI Universal, S.A., Universal Asistencia, S.A., Autonovo Servicios Autorizados, S.R.L. y Suplidora Propartes, S.A.	
Referencias sobre la empresa y accionistas principales (comerciales y bancarias) (opcional) N/A	



CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

Nombres de las personas autorizadas a firmar según acta de la Junta General o Consejo de Administración

Rafael Ernesto Izquierdo de León y Roberto Carlo Millán Pérez

Total de activos [DOP 40,285,845]

Distribución de activos

Fondos disponibles DOP [3,631,739] ((12.087)%)

Cartera de Crédito DOP [17,420,031] ((57.97%]%)

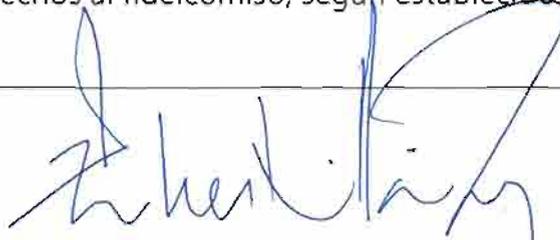
Inversiones negociables y a vencimiento DOP [7,588,207] ([4.68%]%)

Patrimonio Total

DOP [29,017,663] al 31 de diciembre de 2018

Destino de los ingresos generados a través de LA EMISION

Serán conferidos a favor de Pasteurizadora Rica, S.A. y Consorcio Cítricos Dominicanos, S.A., en proporción a sus aportes hechos al fideicomiso, según establecido en el Prospecto de Emisión y Acto Constitutivo.



Firma del representante autorizado del cliente/sello

CONTRATO DE COLOCACIÓN PRIMARIA A MEJOR ESFUERZO

Anexo II
ACTO CONSTITUTIVO Y
PROSPECTO DE EMISIÓN



CCI PUESTO DE BOLSA

CONTRATO DE
COLOCACIÓN
PRIMARIA EN BASE A
MEJORES ESFUERZOS



PUESTO DE BOLSA, S.A.
MIEMBRO DE LA BVRD



PUESTO DE BOLSA, S.A.
MIEMBRO DE LA BVRO

Contrato de Colocación Primaria en Base a Mejores Esfuerzos

ENTRE:

CCI PUESTO DE BOLSA, S.A., sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y establecimiento principal en la calle Gustavo Mejía Ricart, esq. Abraham Lincoln, Edif. Biltmore II, Piso 10, de esta ciudad de Santo Domingo, **RNC. No. 130-73643-1**, debidamente representada en este acto por su presidente **José Antonio Fonseca Zamora**, venezolano, mayor de edad, casado, empleado privado, portador de la **Cédula de Identidad No. 402-2398448-1**, residente y domiciliado en esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana; institución que en lo adelante se denominará "**CCI**", o por su razón social; y de la otra parte,

Fiduciaria Universal, S.A., sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República Dominicana, con su domicilio y establecimiento principal en Avenida Winston Churchill esquina Calle Andrés Julio Aybar, 9no. Piso de la Torre Acrópolis Center, Sector Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, **RNC. No. 1-30-95165-9**, debidamente representada en este acto por **ROBERTO MILLÁN PÉREZ**, dominicano(a), mayor de edad, empresario(a), portador(a) de la **Cédula de Identidad y Electoral No. 402-2647080-1**, residente y domiciliado(a) en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; sociedad que actúa única y exclusivamente en su calidad de sociedad fiduciaria administradora del **FIDEICOMISO DE OFERTA PUBLICA DE VALORES ACCIONARIO RICA 03-FU**, identificado con el RNC No. 1-31-95218-6; entidad que en lo adelante se denominará el "**Cliente**", o por su razón social.

CCI y el Cliente, cuando fueren designados conjuntamente para todos los fines y consecuencia del presente Contrato, se denominarán las "Partes".

PREÁMBULO

POR CUANTO (1): CCI es un puesto de bolsa debidamente autorizado a operar en la República Dominicana, registrado en el Registro de Mercado de Valores y Productos de la Superintendencia del Mercado de Valores (el "Registro") bajo el número SIVPB-019, estando en consecuencia en capacidad de fungir como agente de colocación para emisiones en el mercado de valores de la República Dominicana.

POR CUANTO (2): Cliente es una sociedad que presta servicios fiduciarios en la República Dominicana, y está interesada en participar en el mercado de valores de la República Dominicana mediante la emisión y colocación en el mercado primario de valores fiduciarios, por la suma de hasta Ocho Mil Millones de Pesos Dominicanos con 00/100 (DOP\$8,000,000,000.00) (el "Programa de Emisiones"), por un plazo de vigencia de hasta Treinta (30) años. Dicho Programa de Emisiones ha sido aprobado por Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana mediante la Segunda (2º) resolución de fecha cinco (05) del mes de abril del dos mil diecinueve (2019), e inscrito en el Registro bajo el número SIVFOP-006 y en la Bolsa de Valores de la República Dominicana, S.A. bajo el número BV 1907 - VF 0005 (VF Uno-Nueve-cero-siete / VF Cero-Cero-Cero-Cinco).

POR CUANTO (3): CCI y el Cliente han convenido en que CCI sirva de agente de colocación de los valores que constituyen el Programa de Emisión (los "Valores"), bajo la base de mejores esfuerzos por parte de CCI, conforme a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

POR TANTO y en el entendido de que el anterior Preámbulo forma parte integral del presente Contrato, las Partes, libre y voluntariamente,



HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

CAPÍTULO I. TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN

I. **Definiciones.** A los efectos de este Contrato, los siguientes términos tendrán las siguientes definiciones, los cuales podrán ser presentados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, según corresponda en relación con el texto en el cual aparezcan:

- (i) "Comisión" tiene el significado previsto en la Sección 4 de este Contrato.
- (ii)
- (iii) "Contrato" significa el presente Contrato de Colocación Primaria en base a mejores esfuerzos, suscrito entre CCI y el Cliente.
- (iv) "Día Hábil" significa cualquier día (excepto sábado y domingo) en el cual los bancos comerciales no están obligados o autorizados a cerrar en la República Dominicana. En el caso de operaciones ejecutadas a través de un centro de contratación colectivo o bolsa de valores, los Días Laborables deben coincidir con los días laborables bursátiles de dicho centro de contratación colectivo o bolsa de valores. Los lapsos que se especifiquen en términos de "días", se contarán por días calendarios consecutivos. Para el cálculo de los lapsos establecidos en este documento, no se computará el día en que se verifique el evento a partir del cual, o hasta el cual, se cuenta el lapso.
- (v) "Incumplimientos" tiene el significado previsto en la Sección 13 de este Contrato.
- (vi) "Información Confidencial" tiene el significado previsto en la Sección 14 de este Contrato.
- (vii) "Información del Cliente" tiene el significado previsto en la Sección 9 de este Contrato.
- (viii) "Ley de Mercado de Valores" significa la Ley sobre el Mercado de Valores núm. 249-17 que modifica la Ley No. 19-00, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 8 de mayo de 2000, según la misma sea modificada, enmendada o reemplazada.
- (ix) "Parte Indemnizada de CCI" tiene el significado previsto en la Sección 11 (a) de este Contrato.
- (x) "Parte Indemnizada del Cliente" tiene el significado previsto en la Sección 11 (b) de este Contrato.
- (xi) "Partes" significa conjuntamente el CCI Puesto de Bolsa y el Cliente.

"Proceso" tiene el significado previsto en la Sección 11 (a) y (b) de este Contrato.
- (xii) "Representantes de CCI" tiene el significado previsto en la Sección 11 (b) de este Contrato.
- (xiii) "Representantes del Cliente" tiene el significado previsto en la Sección 11 (a) de este Contrato.
- (xiv) "Servicios" tiene el significado previsto en la Sección 2 de este Contrato.



- (xv) “Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana” significa la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana, institución autónoma de Estado, creada en virtud de la Ley de Mercado de Valores.
- (xvi) “Terminación Anticipada” tiene el significado previsto en la Sección 13 de este Contrato.
- (xvii) “Terminación” tiene el significado previsto en la Sección 13 de este Contrato.
- (xviii) “Valores” se refiere a los valores emitidos con cargo al patrimonio de FIDEICOMISO DE OFERTA PUBLICA DE VALORES ACCIONARIO RICA 03-FU, que formarán parte de la emisión pública prevista en virtud del presente Contrato. Dichos valores otorgan a los inversionistas que los adquieren un derecho o parte alícuota, el cual se representa por medio de participaciones fiduciarias.

2. **Propósito.** El Cliente designa a CCI como su agente de colocación para llevar a cabo la colocación primaria a mejores esfuerzos de los Valores, quien acepta dicha designación. En virtud de este Contrato, CCI hará sus mejores esfuerzos con respecto a la colocación primaria de Valores, de modo que se puedan colocar en el mercado la mayor cantidad de Valores, y asistir al Cliente en la realización de presentaciones sobre la emisión de los Valores a potenciales inversionistas, conocido como “Road Show”, y en la promoción de la emisión de los Valores a través de la red de contactos de CCI (conjuntamente, los “Servicios”). En este sentido, el Cliente como comitente, autoriza a CCI, como comisionista, a realizar las referidas actividades por cuenta y orden del Cliente, pudiendo realizar las mismas en las condiciones que estime más convenientes para los intereses del Cliente. CCI no realizará otras actividades que no hayan sido autorizadas por el Cliente en virtud de este Contrato, salvo que las mismas hayan sido ordenadas o instruidas previamente por escrito por el Cliente bajo condiciones aceptables para CCI. CCI no será responsable por el incumplimiento de las obligaciones asumidas por ella cuando ello fuere consecuencia de eventos de fuerza mayor o demás causas extrañas no imputables.

3. **Mejores Esfuerzos.** CCI hará sus mejores esfuerzos con respecto a la colocación primaria de los Valores, de modo que se puedan emitir la mayor cantidad de Valores posibles. Sin embargo, el Cliente reconoce que bajo la colocación primaria con base en mejores esfuerzos, CCI no sólo no asume compromiso alguno para adquirir la totalidad o parte de los Valores, sino que por limitaciones regulatorias no puede suscribir la totalidad o parte de los Valores durante el período de colocación primaria. A efectos de ejecutar dichos Servicios, CCI procederá en su propio nombre, pero por orden y cuenta del Cliente. El Cliente autoriza a CCI a interactuar con otras sociedades de corretaje, intermediarios de valores, puestos de bolsa u otros corredores autorizados para actuar en bolsas y mercados de valores, si fuese necesario o conveniente para los fines de este Contrato, siempre en observancia de las disposiciones del Artículo 284 del Reglamento de Aplicación de La Ley de Mercado de Valores núm. 664-12, referente a la protección de los intereses de los inversionistas. Dentro del mismo tenor, El agente colocador No tiene obligación de adquirir los valores disponibles que no hayan sido vendidos.

4. **Remuneración de CCI.** El Cliente pagará a CCI, como remuneración por la prestación de los Servicios, una suma equivalente a un porcentaje dependiendo de los montos brutos percibidos por el Cliente con motivo de la emisión de los Valores (la “Comisión”). El porcentaje de la comisión para FIDEICOMISO DE OFERTA PUBLICA DE VALORES ACCIONARIO RICA 03-FU será el equivalente al cero punto cincuenta por ciento (0.50%) de los montos brutos percibidos por el cliente con motivo de la emisión de los valores.

5. **Pagos.** Los montos señalados en el Artículo precedente deben ser pagados a CCI por el Cliente, con cargo al Patrimonio Fideicomitado, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al cumplimiento del hito correspondiente, en



Contrato de Colocación Primaria en Base a Mejores Esfuerzos

fondos disponibles y libremente transferibles, en las cuentas bancarias que designe CCI. En los casos en los que los Servicios referidos previamente estén gravados o puedan ser gravados en un futuro por cualquier tipo de retención, el Cliente realizará las retenciones debidas en la forma dispuesta por la normativa correspondiente.

6. Obligaciones Adicionales de CCI. En virtud de este Contrato, CCI se obliga frente al Cliente, sin perjuicio de las demás disposiciones de este Contrato o de las disposiciones legales aplicables, a lo siguiente:

- a. Realizar sus mejores esfuerzos para colocar la mayor cantidad de Valores.
- b. Cumplir con las demás obligaciones previstas en este Contrato a cargo de CCI.

7. Obligaciones del Cliente. En virtud de este Contrato, el Cliente se obliga frente a CCI, sin perjuicio de las demás disposiciones de este Contrato o de las disposiciones legales aplicables, a lo siguiente:

- a. Realizar los pagos de Comisiones y de cualesquiera gastos previstos en este Contrato, en las fechas acordadas, con cargo al patrimonio del Fideicomiso.
- b. Garantizar la libre transferencia de titularidad de los Valores a favor de los adquirentes.
- c. No inscribir cargas, gravámenes, anotaciones u oposiciones sobre los Valores, ni permitir, dentro de lo que compete a su control, dichas inscripciones por parte de terceros, debiendo realizar todas acciones necesarias a fin de liberar los Valores de cualquier afectación a los mismos. Resultando esta obligación una obligación de medios y no de resultados, quedando el Cliente bajo la responsabilidad de actuar de manera prudente y diligente en obtener la liberación de los valores, en los casos que aplique.
- d. Notificar de forma inmediata a CCI de cualquier cambio que afecte o pueda afectar al Cliente, a los Valores, a las garantías de los mismos, a los activos subyacentes, y en general sobre cualquier situación que afecte o pueda afectar directamente o indirectamente, en el momento o en el futuro, el valor de mercado de los Valores, su estructura de repago o las garantías de los mismos.
- e. Suscribir o causar que sean suscritos por el Cliente, sus accionistas, directores, empleados o agentes, todos los documentos que fuesen necesarios para cumplir con los objetivos de este Contrato, cumpliendo o causando el cumplimiento de todas las formalidades necesarias para materializar dichas operaciones, así como proporcionando o causando que sean proporcionadas todas las informaciones requeridas por CCI, cualquier tercero o las autoridades pertinentes.
- f. No difundir mensajes, con fines promocionales, cuyo contenido se aparte de las disposiciones del prospecto de emisión correspondiente, ya sea respecto del Cliente, los Valores, las emisiones, entre otros. De igual modo, el Cliente reconoce que deberá coordinar todas las actividades promocionales y publicitarias relativas a la emisión o Programa de Emisiones, con CCI, las cuales deberán cumplir en todo momento con las disposiciones legales aplicables.
- h. No difundir mensajes, con fines promocionales, cuyo contenido se aparte de las disposiciones del prospecto de emisión correspondiente, ya sea respecto del Cliente, los Valores, las emisiones, entre otros.



8. **Reembolsos de Costos y Gastos.** El Cliente acuerda reembolsar a CCI todos los gastos razonables en los que haya incurrido por cuenta del Cliente para fines del cumplimiento de este Contrato, que se encuentren debidamente documentados. Dichos costos y gastos serán exigibles aún después de la terminación de este Contrato, incluyendo, sin limitación, honorarios y gastos legales, técnicos, y otros consultores contratados por CCI, previa consulta con y aprobación del Cliente –aprobación que no podrá ser retenida o negada sin justificación–. Salvo acuerdo en contrario entre CCI y el Cliente, CCI podrá presentar facturas mensualmente al Cliente en relación con los costos y gastos en los que haya incurrido. El pago de las facturas se realizará dentro de los treinta (30) días de la entrega al Cliente de la copia de la factura correspondiente, con cargo al patrimonio del Fideicomiso.

a. **Honorarios Legales.** El Cliente reconoce que si bien CCI podrá realizar labores de coordinación con los abogados que asistan al Cliente y a CCI en este proceso de emisión de los Valores, el Cliente asumirá los honorarios legales relacionados con dicho proceso, siempre y cuando se trate de honorarios que hayan sido acordados previamente con el Cliente, incluyendo los procesos de auditoría legal sobre las entidades emisoras y sus operaciones en la República Dominicana, la preparación de reportes de auditoría si fuese requerido, la preparación, revisión y negociación de las documentación legal pertinente, los documentos accesorios a los mismos, las gestiones regulatorias aplicables, y cualquier otra actuación legal que fuese necesaria o conveniente realizar para formalizar la emisión de los Valores adecuadamente.

9. **Autorización para Representar Intereses Opuestos.** CCI o sus empresas relacionadas participan activamente en el mercado bursátil y comercial en la República Dominicana, y pueden actualmente o en el futuro participar en otras operaciones que le ocasionen conflictos con los intereses del Cliente o sus afiliadas. A pesar de esto, el Cliente reconoce y acepta que CCI puede prestar servicios similares a los previstos en este Contrato u otros servicios no obstante cualquier conflicto de intereses potencial o real, según indicado previamente. El Cliente está consciente de que CCI y/o sus respectivas afiliadas pueden estar proporcionando o en el futuro podrán proporcionar servicios de asesoría o de otro tipo a partes cuyos intereses podrían entrar en conflicto con los del Cliente. Sin embargo, CCI conviene que ni CCI ni ninguna de sus filiales proporcionará información confidencial obtenida del Cliente o cualquiera de sus afiliadas o de sus otros clientes, o utilizará dicha información en relación con dichos servicios. De la misma manera, CCI conviene que ni CCI ni ninguna de sus filiales pondrá a disposición del Cliente información confidencial del Cliente que haya obtenido o puedan obtener de cualquier otro cliente.

10. **Información; Cooperación.** El Cliente deberá: (i) a petición de CCI, proporcionar a CCI la información y los documentos que éste razonablemente le solicite con el fin de poder llevar a cabo sus derechos, deberes, funciones y responsabilidades bajo este Contrato, incluyendo todo tipo de información de negocio, legal, financiera y contable relativa al Cliente, sus operaciones en la República Dominicana, sus afiliadas que tengan incidencia en dichas operaciones, y los accionistas, directores, funcionarios, empleados y contratistas de cualquiera de las referidas partes ("Información del Cliente"), y (ii) proporcionar a CCI ayuda razonable en el desempeño de sus derechos, deberes, funciones y responsabilidades en virtud del presente Contrato, incluyendo, sin limitación, proporcionarle acceso a los funcionarios competentes, abogados, contadores, y otras partes previamente identificadas. El Cliente se asegurará de que todas las Informaciones del Cliente estén completas y correctas en todos sus aspectos materiales, así como que las mismas se mantengan actualizadas, no sean engañosas y no omitan ninguna información relevante. El Cliente se compromete a suministrar a CCI la Información del Cliente de forma regular, periódica y ágil, a fin de asegurar el cumplimiento del compromiso anterior. El Cliente reconoce que en el desempeño de los Servicios, CCI: (a) usará y confiará en la Información del Cliente; y (b) no asume responsabilidad alguna por la exactitud o la exhaustividad de la Información del Cliente o de las demás informaciones.

11. **Indemnizaciones.**



Contrato de Colocación Primaria en Base a Mejores Esfuerzos

a. Ya fuere que las operaciones previstas en este Contrato sean realizadas parcialmente o en su totalidad, que la emisión de los Valores se lleve a cabo, o que se termine este Contrato a su vencimiento o de forma anticipada, el Cliente acuerda mantener indemne a CCI, sus respectivas afiliadas y sus respectivos directores, funcionarios, empleados, agentes, asesores y representantes (cada uno una "Parte Indemnizada de CCI"), de y contra cualquier pérdida, reclamación, daño, gasto o responsabilidad (incluyendo, sin limitación, honorarios y gastos razonables de abogados), mancomunada o solidaria, que pueda incurrir, afectar o adjudicarse en contra de cualquier Parte Indemnizada de CCI, (i) que surja de o esté relacionada con el objeto de este Contrato, los documentos correspondientes, cualquier enmienda o suplemento de los mismos, o cualquier otra información escrita proporcionada por el Cliente o cualquiera de sus respectivas afiliadas o cualquiera de sus respectivos directores, socios, funcionarios, empleados, agentes, asesores o representantes ("Representantes del Cliente") en relación con el objeto de este Contrato (incluyendo cualquier error o inexactitud supuesta de un hecho material u omisión o presunta omisión de declarar un hecho material que no sean atribuibles a cualquier Parte Indemnizada de CCI), o (ii) que se derive de o se relacione con este Contrato o el objeto del mismo (incluyendo, sin limitación, cualquier investigación, litigio o procedimiento, o la preparación de cualquier defensa en relación con los mismos respecto de las cláusulas (i) y (ii) anteriores (un "Proceso"), sea que dicho Proceso haya iniciado o sea inminente, haya sido o no interpuesto por el Cliente, sus tenedores de títulos o acreedores, una de las Partes Indemnizadas de CCI o cualquier otra entidad o persona, en el entendido que la cláusula (ii) de esta oración no aplicará en la medida en que dichas pérdidas, demandas, daños, responsabilidades o gastos (o Procesos respecto a los mismos) sean el resultado de la negligencia grave o dolo de una Parte Indemnizada de CCI, y en el entendido de que las cláusulas (i) y (ii) anteriores no aplicarán en la medida en que este tipo de pérdidas, reclamaciones, daños, costos, responsabilidades, obligaciones o gastos (o Proceso respecto de los mismos) sean el resultado de cualquier responsabilidad indemnizada por CCI (según previsto en el párrafo (b) más abajo). El Cliente se compromete a reembolsar a la Parte Indemnizada de CCI todos los gastos (incluyendo honorarios y gastos razonables de abogados) que se generen en relación con la investigación o defensa de cualquier pérdida, reclamación, daño, responsabilidad o gasto (incluidos la comparecencia como testigos) en caso de que la indemnización se encuentre cubierta en este Contrato (ya sea que dicha Parte Indemnizada de CCI sea parte o no del Proceso en cuestión).

b. Ya fuere que las operaciones previstas en este Contrato sean realizadas parcialmente o en su totalidad, que la emisión de los Valores se lleve a cabo, o que se termine este Contrato a su vencimiento o de forma anticipada, CCI acuerda mantener indemne al Cliente, sus respectivas afiliadas y sus respectivos directores, funcionarios, empleados, agentes, asesores y representantes (cada uno una "Parte Indemnizada del Cliente"), de y contra cualquier pérdida, reclamación, daño, gasto o responsabilidad (incluyendo, sin limitación, honorarios y gastos razonables de abogados), mancomunada o solidaria, que pueda incurrir, afectar o adjudicarse en contra de cualquier Parte Indemnizada del Cliente, (i) que surja de o esté relacionada con el objeto de este Contrato, los documentos correspondientes, cualquier enmienda o suplemento de los mismos, o cualquier otra información escrita proporcionada por CCI o cualquiera de sus respectivas afiliadas o cualquiera de sus respectivos directores, socios, funcionarios, empleados, agentes, asesores o representantes ("Representantes de CCI") en relación con el objeto de este Contrato (incluyendo cualquier error o inexactitud supuesta de un hecho material u omisión o presunta omisión de declarar un hecho material), o (ii) que se derive de o se relacione con este Contrato o el objeto del mismo (incluyendo, sin limitación, cualquier investigación, litigio o procedimiento, o la preparación de cualquier defensa en relación con los mismos respecto de las cláusulas (i) y (ii) anteriores (un "Proceso"), sea que dicho Proceso haya iniciado o sea inminente, haya sido o no interpuesto por CCI, sus tenedores de títulos o acreedores, una de las Partes Indemnizadas del Cliente o cualquier otra entidad o persona, en el entendido que la cláusula (ii) de esta frase no aplicará en la medida en que dichas pérdidas, demandas, daños, responsabilidades o gastos (o Procesos respecto a los mismos) sean el resultado de la negligencia o dolo de una Parte Indemnizada del Cliente, y en el entendido de que las cláusulas (i) y (ii) anteriores no aplicarán en la medida en que este tipo de pérdidas, reclamaciones, daños,



costos, responsabilidades, obligaciones o gastos (o Proceso respecto de los mismos) sean el resultado de cualquier responsabilidad indemnizada por el Cliente (según previsto en el párrafo (b) más abajo). CCI se compromete a reembolsar a la Parte Indemnizada del Cliente todos los gastos (incluyendo honorarios y gastos razonables de abogados) que se generen en relación con la investigación o defensa de cualquier pérdida, reclamación, daño, responsabilidad o gasto (incluidos la comparecencia como testigos) en caso de que la indemnización se encuentre cubierta en este Contrato (ya sea que dicha Parte Indemnizada del Cliente sea parte o no del Proceso en cuestión).

c. En ningún caso, el Cliente o CCI serán responsables de cualquier pérdida de beneficios, lucro cesante, negocios o ahorros anticipados o por cualquier daño indirecto o consecuente de cualquier Parte Indemnizada del Cliente o Parte Indemnizada de CCI, según sea el caso.

d. Las indemnizaciones y obligaciones de reembolso del Cliente y de CCI serán adicionales a cualquier otra responsabilidad que el Cliente o CCI puedan tener en contra de una Parte Indemnizada del Cliente o Parte Indemnizada de CCI, y redundarán en beneficio de los sucesores, cesionarios, herederos y representantes personales del Cliente, CCI, cualquier Parte Indemnizada del Cliente o cualquier Parte Indemnizada de CCI.

12. Vigencia. Este Contrato entrará en vigencia al momento de su firma, y se mantendrá vigente hasta que se haya completado el proceso de emisión de los Valores y se haya pagado la Comisión correspondiente. No obstante, este Contrato está sujeto a una terminación anticipada según la Sección 13 (una "Terminación Anticipada"). La terminación de este Contrato por efecto de la conclusión de la vigencia, por Terminación Anticipada, o por Terminación por Mutuo Acuerdo, se denominará la "Terminación".

13. Incumplimiento y Rescisión. Los siguientes hechos u ocurrencias, o cualquiera de ellos realizados directa o indirectamente por cualquiera de las Partes, constituirán un incumplimiento de dicha Parte bajo los términos de este Contrato (dichos hechos u ocurrencias en adelante denominados "Incumplimientos"). En los casos de Incumplimientos, cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Contrato mediante notificación por escrito a la otra Parte. Dicha terminación surtirá efecto de pleno derecho y de inmediato a partir de la recepción de la notificación, sin necesidad de puesta en mora o de intervención judicial.

- (i) Violación por una Parte de cualquiera de los términos o condiciones de este Contrato que no sea subsanada dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación escrita sometida por la otra Parte a estos efectos;
- (ii) Si cualquier declaración o garantía de alguna de las Partes resulta ser incorrecta en cualquier aspecto relevante al momento que fuera hecha y dicha falta de exactitud es relevante al momento que se descubre, continúa siendo relevante y, siendo susceptible de ser remediada, continúa sin ser remediada por un periodo de quince (15) días;
- (iii) Comprobada incapacidad de una Parte para cumplir el objeto del presente Contrato;
- (iv) En caso de la presentación de un pedido de quiebra respecto a cualquiera de las Partes;
- (v) Una confesión de insolvencia o presentación a un concurso preventivo de acreedores respecto de cualquiera de las Partes;



(vi) Otros hechos conforme convenidos por las Partes en este Contrato.

a. Terminación Anticipada. Conforme a las disposiciones previas, cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Contrato de forma anticipada en cualquier momento antes de la publicación del Aviso de Colocación correspondiente, mediante notificación por escrito a la otra Parte con no menos de cinco (5) días calendario a la fecha de terminación. Durante el indicado plazo, cada una de las Partes deberá pagar a la otra Parte las sumas adeudadas en virtud de este Contrato.

b. Efecto de la Terminación. A partir de la fecha efectiva de la Terminación, y salvo disposición en contrario en la Sección 21 o en cualquier otra, las Partes serán liberadas de todas las obligaciones bajo este Contrato; en el entendido, sin embargo, que ninguna de las Partes quedará liberada de cualquier obligación o pasivo acumulado, o de actos u omisiones que ocurrieron, antes de la fecha efectiva de Terminación o que surjan de una violación de este Contrato por dicha Parte, las cuales serán exigibles de inmediato, salvo disposiciones en contrario en el presente Contrato.

14. Información Confidencial. A efectos del presente Contrato, se considerará "Información Confidencial" toda aquella información recibida para ser utilizada a los fines previstos en el presente Contrato, y que haya sido suministrada o es conocida como resultado de las negociaciones entabladas por las Partes, incluso previo a la firma de este Contrato, y que se relacione con las Partes, así como de sus respectivas afiliadas, relacionadas, asociadas, accionistas, proveedores, licenciatarias de compañías afiliadas, clientes actuales o potenciales, o terceros, cuya naturaleza confidencial deba ser razonablemente entendida por la otra Parte debido a indicaciones en este sentido, a la naturaleza de la información o por la circunstancia misma en que la información es revelada o conocida, incluyendo pero no limitado a cualquier información relativa a los asuntos, negocios, métodos, cuentas, transacciones, información técnica, planes y estrategias de mercadeo, métodos de operaciones, técnicas, software, información de mercadeo y financiera, así como la identidad de los clientes, consultores, suplidores y toda otra información, no importa su naturaleza. La Información Confidencial no será accesible, copiada, reproducida, distribuida o transmitida por ningún medio conocido o por conocer, en todo o en una parte, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte.

a. Obligaciones a Cargo de las Partes. Por medio del presente Contrato, y durante la vigencia del mismo y por los dos (2) años siguientes a su Terminación, las Partes se obligan a:

- (i) Mantener la Información Confidencial en secreto y no divulgarla, directa o indirectamente (en su totalidad o en parte, incluida una porción de cualquier informe), a persona alguna no autorizada de conformidad con los términos del presente Contrato.
- (ii) Usar la Información Confidencial únicamente con el propósito de cumplir con los objetivos del presente Contrato, y de ninguna manera para facilitar esta información a un tercero no autorizado por la otra Parte. De igual modo, no se utilizará la Información Confidencial de ninguna manera que pudiese causar perjuicio directo o indirecto a la otra Parte o a sus clientes.
- (iii) Divulgar la Información Confidencial solamente a personas autorizadas que:
 - 1) Tengan participación directa en la implementación de este Contrato; y,
 - 2) Estén al tanto de que la información recibida constituye Información Confidencial y hayan otorgado y entregado un compromiso por escrito de cumplimiento de los términos de este Contrato.



PUESTO DE BOLSA, S.A.
MIEMBRO DE LA BVRD

Contrato de Colocación Primaria en Base a Mejores Esfuerzos

Presidente Ejecutivo
Av. Gustavo Mejía Ricart Núm. 81
Torre Profesional Biltmore II, Suite 1001
Santo Domingo, D.N.
República Dominicana
Teléfono: 809-566-6084
Email: jfonseca@cci.com.do

Gestor Fiduciario
Av. Winston Churchill
Acrópolis Center, Citi Tower, Piso 9
Santo Domingo, D.N.
República Dominicana
Teléfono: (809) 544-7899
Email: rmillan@universal.com.do

18. Cargos e Impuestos. Serán por cuenta del Cliente todos los impuestos, cargos, obligaciones, comisiones, derechos de bolsa, tarifas, costos por liquidación, cargos por transferencia, derechos de custodia, costos legales y cualquier otro costo o gasto, incidente o material, incurrido por CCI en la ejecución de las operaciones previstas en el presente Contrato.

19. Modificaciones. Ninguna enmienda o modificación de este Contrato será válida a menos que haya constancia escrita y firmada por los representantes debidamente autorizados de las Partes.

20. Cesión y Delegación. Las operaciones celebradas entre el Cliente y CCI de conformidad con este Contrato son de carácter personal o *intuitu personae*. El Cliente no podrá ceder sus derechos bajo el presente Contrato sin la autorización previa de CCI, dada por escrito. Por su parte, CCI podrá ceder sus derechos derivados del presente Contrato mediante notificación al Cliente, pero no podrá delegar sus obligaciones bajo este documento sin la autorización previa del Cliente. Cuando el delegado propuesto por CCI sea una persona relacionada, dicho consentimiento no será necesario salvo que exista causa debidamente justificada.

21. Estricto Cumplimiento. No obstante, cualquier disposición contraria en el presente Contrato, las obligaciones estipuladas en las Secciones 17, 22 y 23 prevalecerán con pleno vigor a la Terminación de este Contrato.

22. Acuerdo Íntegro. Este Contrato contiene el acuerdo íntegro entre las Partes respecto al objeto del presente Contrato y reemplaza toda negociación, promesa, acuerdo y hoja de términos comerciales anterior. Ninguna de las Partes quedará vinculada o será considerada como habiendo hecho cualquier declaración, garantía, compromiso o promesa, excepto por lo contenido en el presente.

23. Ley y Jurisdicción – Cláusula de Arbitraje. Las Partes declaran que el presente acto será interpretado y regido bajo las leyes dominicanas y con sujeción a las jurisdicciones competentes de la República Dominicana. Para lo no previsto en el presente acto, las Partes se remiten a las disposiciones del derecho común. En caso de que surja alguna disputa en el cumplimiento y ejecución del presente Contrato, las Partes intentarán resolver tal disputa de buena fe mediante discusiones mutuas dentro de un plazo de quince (15) días laborables que sigan a la fecha en la que la Parte que disputa le notifique por escrito a la otra Parte acerca de la disputa. Si luego de este plazo, las Partes no han podido resolver la disputa a su satisfacción, cualquiera de las Partes podrá referir inmediatamente la cuestión a arbitraje confidencial de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Arbitraje, y la Ley Núm. 50-87 de fecha 4 de junio de 1987, sobre Cámaras de Comercio y Producción, modificada por la Ley Núm. 181-09 de fecha 6 de julio de 2009, y con carácter supletorio la Ley Núm. 489-08 de fecha 30 de diciembre de 2008, sobre Arbitraje Comercial, y en el Reglamento de Arbitraje del Centro de Resolución Alternativa de Controversias de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo. El panel de arbitraje estará compuesto por tres (3) árbitros, uno (1) elegido por cada una de las Partes y el tercero a ser seleccionado por los otros dos (2) árbitros dentro de los quince (15) días de la designación del último árbitro designado. El laudo o decisión arbitral que intervenga deberá estatuir sobre los asuntos en controversia en base a las leyes, el orden público y las buenas costumbres de la República Dominicana. De igual manera, la decisión o laudo arbitral



PUESTO DE BOLSA, S.A.
MIEMBRO DE LA BVRD

Contrato de Colocación Primaria en Base a Mejores Esfuerzos

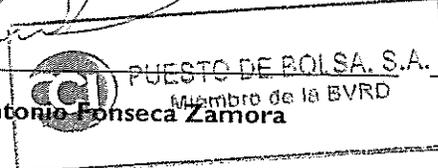
tendrá carácter de sentencia definitiva, provista de la autoridad de la cosa juzgada, por lo cual no será susceptible de ningún recurso administrativo o judicial, sea éste ordinario o extraordinario, y su ejecución será conminatoria sin la necesidad de intervención de organismo o poder alguno.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales del mismo contenido y tenor, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los Diez (10) días del mes de **septiembre** del año dos mil diecinueve (2019).

POR "CCI PUESTO DE BOLSA, S.A."

POR "FIDUCIARIA UNIVERSAL, S.A."

398



Sr. José Antonio Fonseca Zamora



Sr. Roberto Millán Pérez

Yo, DRA. ALTAGRACIA I. MATOS DE ESPINAL, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matriculado con el número 884, CERTIFICO Y DOY FE que por ante, mí comparecieron los señores **José Antonio Fonseca Zamora y Roberto Millán Pérez** de generales que constan precedentemente y me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los Diez (10) día del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).



